



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Restricción del derecho al plazo razonable en diligencias  
preparatorias para casos de la Procuraduría Anticorrupción del  
Santa, año 2022.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Vasquez Ponce, Carlos Ricardo (orcid.org/0000-0002-1255-1809)

**ASESOR:**

Mtro. Rios Sánchez, Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

En primer lugar, agradecer a Dios todopoderoso que con su sabiduría y bendición me guio en todo el camino que recorrí, hasta llegar a esta etapa tan importante de mi vida.

A mi Familia por su apoyo incondicional, por sus consejos y por confiar siempre en mi persona. Al Mtro. Wilfredo Ríos Sanchez por su paciencia y entrega en el curso de titulación y al jurado calificador por ser el más idóneo para dicho fin.

## **Agradecimiento**

A mi Familia por el constante apoyo incondicional que me ha brindado en todos estos años de formación académica y así poder culminar esta linda etapa de mi vida.

Al mi profesor de toda la etapa universitaria, al docente a cargo del curso de titulación y a todas las personas que con su apoyo y conocimiento me ayudaron a crecer personal y profesionalmente.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Caràtula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
ÍNDICE.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Índice de Gráficos .....	vi
Índice de Cuadros .....	vii
Índice de Abreviaturas.....	viii
Resumen .....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	3
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	15
3.3 Escenario de estudios.....	15
3.4 Participantes .....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico .....	18
3.8 Método de análisis de información .....	19
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES .....	66
REFERENCIAS .....	67
ANEXOS.....	



## Índice de Tablas

Tabla 1 - Caso N° 01 y N° 05.....	26
Tabla 2 - Caso N° 02, N° 04, N° 06, N° 07.....	27
Tabla 3 - Caso N° 03.....	28
Tabla 4 - Caso N° 08 y N° 09.....	28
Tabla 5 - Tabla de indicadores.....	29

## Índice de Gráficos

1 Gráfico - Solicitud de control de plazo. ....	30
2 Gráfico - Comportamiento de las autoridades fiscales como factor influyente en la restricción del control del plazo. ....	31
3 Gráfico - Diligencias fiscales realizadas que excedieron el plazo razonable. ....	32
4 Gráfico - Comportamiento de las autoridades judiciales como factor influyente en la restricción del derecho al plazo razonable. ....	33

## Índice de Cuadros

Cuadro 1 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a qué opinión le merece el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios. Considera que se realizan de forma oportuna o tardía. ....	35
Cuadro 2 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a si fuera legislador que haria para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias con el fin de que alcancen su objetivo dentro del plazo razonable. ....	37
Cuadro 3 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a si consideran que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios. ....	38
Cuadro 4 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a que factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios. ....	40
Cuadro 5 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a que delitos de corrupción de funcionarios se encuentra mas presente la restricción al derecho al plazo razonable. ....	42
Cuadro 6 - Muestra las respuesta de los expertos respecto a si ha participado últimamente en una Audiencia de control de plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique el resultado de dicha audiencia. ....	
Cuadro 7- Muestra la respuesta de los expertos respecto a que relación existe entre el control de plazo que solicita la PAD del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción. ....	46
Cuadro 8 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a cual seria el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios. ....	48

## Índice de Abreviaturas

**CIDH** – Corte Interamericana de Derechos Humanos

**TEDH** – Tribunal Europeo de Derechos Humanos

**PPEDC** – Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios.

**PAD** – Procuraduría Anticorrupción del Santa

**M.P** – Ministerio Público

**ICCPR** – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**CADH** – Convención Americana de Derechos Humanos

**NCPP** – Nuevo Código Procesal Penal

**ICCPR** – Pacto Internationals de Derechos Civiles y Políticos

**CADH** – Convención Americana de Derechos Humanos

**CSJ** – Corte Suprema de Justicia

**CP** – Código Penal

## Resumen

Que, habiéndose identificado un problema de naturaleza penal, como es la restricción al derecho al plazo razonable en diligencias preparatorias para casos de la PAD Santa, en el 2022. Se formuló el problema general, buscando determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos donde la PAD del Santa es sujeto procesal. Es así que se investigó y acopio información relevante; en función a las categorías identificadas, para luego formular el supuesto general. Asimismo, el tipo de investigación fue básica, con enfoque cualitativo, y un diseño de investigación circunscrito al estudio de casos de corrupción; en etapa de investigación preparatoria y donde se requirió control de plazo. También se empleó como técnica la Entrevista a expertos como Fiscales y Procuradores especializados en corrupción de funcionarios, Juez de investigación preparatoria y abogados especializados en materia penal. Teniendo como resultado que efectivamente existe en los casos de corrupción de funcionarios, una restricción al derecho al plazo razonable durante el trámite de las diligencias preparatorias. Siendo la conclusión general que no se está observando el plazo razonable, lo que ocasiona un doble daño; al investigado y al Estado quien ve su pretensión resarcitoria inatendible.

**Palabras clave:** Procuraduría anticorrupción del Santa, control de plazo, derecho a un plazo razonable, diligencias preparatorias.

## **Abstract**

That, having identified a problem of a criminal nature, such as the restriction of the right to a reasonable time in preparatory proceedings for cases of the PAD Santa, in 2022. The general problem was formulated, seeking to determine if the processing of preparatory proceedings restricts the right to a reasonable term for cases where the Santa's PAD is procedural subject. Thus, relevant information was investigated and collected; based on the categories identified, to then formulate the general assumption. Likewise, the type of research was basic, with a qualitative approach, and a research design circumscribed to the study of corruption cases; in the preparatory investigation stage and where time control was required. The Interview with experts such as Prosecutors and Prosecutors specialized in corruption of officials, Preparatory Investigation Judge and lawyers specialized in criminal matters was also used as a technique. Having as a result that there is indeed a restriction on the right to a reasonable period of time during the processing of the preparatory proceedings in cases of corruption of officials. Being the general conclusion that the reasonable term is not being observed, which causes double damage; to the person being investigated and to the State, who sees his compensatory claim as untenable.

**Keywords:** Anti-Corruption prosecutor's of Santa, deadline control, right to a reasonable time, preparatory proceedings.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de una realidad problemática que se encuentra latente en nuestro sistema jurídico. Todos conocemos que el proceso penal en el Perú se divide en tres etapas bien definidas; empezando por la Investigación Preparatoria, seguida de la Etapa Intermedia y terminando con el Juicio Oral, empero estas 3 etapas tienen plazos ya definidos, los cuales pueden ser prorrogados en casos excepcionales, sin embargo, en la práctica jurídica existe una restricción al derecho al plazo razonable, en el sentido de que no se respeta los plazos procesales prescritos; ello se demuestra debido a que, cada vez es más frecuente el uso de la figura jurídica del Control de Plazo, mecanismo procesal que es impulsado por la Procuraduría Anticorrupción del Santa – PAD del Santa en defensa de los intereses del estado y que busca una pronta administración de justicia, dicha figura jurídica es dirigida contra el Fiscal a cargo el caso, para que luego de la citada Audiencia, exista una resolución del Juez ordenando al Ministerio Público emita pronunciamiento en un plazo perentorio. Sin embargo, muchas veces este último plazo otorgado, no es observado por el Fiscal, alegando excesiva carga procesal, un retardo en la realización de las diligencias preparatorias entre otras causas. Esta es la razón principal que justifica la necesidad de investigar, si efectivamente existe una restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios donde la PAD del Santa es sujeto procesal en el año 2022. De por si este es un tema relevante para la carrera profesional, pues es inaceptable que un proceso penal con plazos ya prescritos se convierta en un proceso extenso, engorroso y de nunca acabar, y que de forma real se incumpla los plazos de ley, y todo ese problema desemboca; en una demora en la administración de justicia y una incertidumbre jurídica. También es importante es el contexto social en el cual se suscita este problema pues son personas las que se someten a un proceso penal, un proceso que supone estrés, demanda gastos de abogado, entre otros; motivo por el cual es de suma relevancia investigar la realidad problemática planteada líneas atrás.

La presente investigación tiene su justificación en la necesidad de resolver un problema existente en nuestro actual sistema de justicia, el cual es la restricción al derecho al plazo razonable y su vinculación con el trámite de las diligencias preparatorias, y de lograrse él y los objetivos, ello contribuirá de manera amplia a una justicia célere y eficaz, generando además una economía procesal; puesto que los casos de corrupción se resolverán de forma más breve, teniendo un impacto provechoso en la sociedad y el Estado.

Problema General: ¿Se restringe el derecho al plazo razonable en el trámite de las diligencias preparatorias para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022?.

Objetivo General: Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022.

Objetivos Específicos: Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable en casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el periodo 2022. Identificar porque el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.



## II. MARCO TEÓRICO

Es importante empezar esta parte teórica, resaltando los Antecedentes Internacionales y Nacionales que existen referentes al tema que será investigado. Así pues, a nivel internacional tenemos las siguientes investigaciones: Brousser en su investigación titulada “El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal”, dicho trabajo busco analizar y estudiar el derecho de todo individuo que se somete a un proceso judicial, de ver resuelta la causa a la cual se somete, dentro de un plazo razonable, asimismo su tratamiento jurídico como derecho humano y las garantías que prescribe el apartado 8 de la CADH. En dicho estudio se dejó en claro que existen criterios establecidos en la jurisprudencia de la CIDH, que permite analizar en cada caso en concreto la razonabilidad del plazo, criterios que a continuación detallo: La complejidad del asunto; la actividad procesal del interesado; la conducta del Órgano Judicial y el daño generado en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Finalmente, el trabajo concluye que la dilatación de los procesos, ocasiona una falta de justicia, razón por la cual todos los procesos judiciales deben enmarcarse dentro de un plazo razonable, respetando asimismo el derecho a la tutela judicial efectiva. (2021). Lara, Maier, & Main en su investigación desarrollada en la Universidad Católica Argentina y que tiene como título “Plazo razonable en el proceso penal” plantea lo siguiente: En dicha investigación se buscó dejar en claro que el proceso penal no solamente debe ser entendido como la última ratio para cautelar determinados bienes jurídicos, sino también que este no puede ser desempeñado sin limitaciones ni controles, lo que conlleva que su actuación a través de un proceso, no puede perennizar su vigencia, asimismo se abordó la institución jurídica del plazo razonable desde el tópico del derecho interno y se resaltó su evolución jurisprudencial a lo largo de los años, mencionando también importantes casos como el Caso Paniagua Morales y otros, en el cual no se contaba con decisión de la CIDH, por lo que a consideración de esta se excedió el principio del plazo razonable, y a criterio de la Corte, ello fue responsabilidad exclusiva del Estado de Guatemala, el cual estaba en la obligación de hacer cumplir las garantías sin precisas mayores instrucciones. Finalmente, la investigación concluye que el

Estado es el principal responsable ante procesos perpetuos y que ello resalta la ineficacia que existe al no resolver los litigios en tiempo oportuno, generando un daño al imputado y a la sociedad, pues ambos reclaman una solución eficiente y precisa en relación a un conflicto cuya solución se pretende dilucidar aplicando la normativa penal asimismo concluye que la tesis del “no plazo” es una regla peligrosa, ya que exhibe una ambigüedad que la faculta para avalar conductas estatales contrarias a las garantías inherentes a todo proceso penal o de cualquier índole. (2016). Restrepo Saavedra, en su tesis doctoral se desarrolló en la Universidad Carlos III de Madrid, titulada “El plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos” plantea lo siguiente: Se buscó abordar el derecho que tienen los acusados a que el proceso penal en su contra se solucione dentro del plazo razonable, sin dilaciones injustificadas; también busco analizar las secuelas que la transgresión al derecho al plazo razonable ocasiona al agraviado. Por otro lado, esta investigación formula la exigencia de que los Estados Partes fijen plazos precisos que deban observarse en todo procesal penal y que, en casos de transgresiones a derechos humanos, estos puedan prorrogarse, fundamentando siempre la exigencia de ese término adicional. Para el presente estudio se analizaron algunas sentencias del TEDH, con el objetivo de conocer su jurisprudencia sobre el tema, siendo una jurisprudencia relevante el Caso Menéndez García y Álvarez Gonzales vs España del año 2016; en dicho caso el TEDH considero que no hubo justificación para una demora en la administración de justicia y que, si hubo transgresión al plazo razonable, por la razón de que la demora en la actuación de la justicia fue por causa del sistema judicial. El trabajo concluye teniendo en cuenta la jurisprudencia del TEDH y de la CIDH, la imposibilidad de definir en días, meses o años el plazo razonable, en su lugar habrá que observar en todo momento; los criterios de complejidad, la conducta del interesado, la actuación de las autoridades, y por último el análisis global y el interés que está en debate para el interesado, esto último es muy resaltante y clarificante. Finalmente concluye que la no prescripción de los plazos por el Constituyente y el vacío de términos en materia de libertad personal del procesado resulta inconstitucional. (2017). Asimismo, es importante señalar un antecedente internacional sumamente importante recogido en un Informe clarificante y que versa sobre el tema materia de investigación y la problemática identificada, y hablamos del artículo titulado “The

reasonable term of preventive detention in the jurisprudence of the Inter-american Court of Human Rights and in the jurisprudence of Colombia”, que se traduce del inglés en: El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia, el cual data del año 2022, dicha investigación tuvo por finalidad analizar el plazo razonable en la jurisprudencia de la CIDH y en la jurisprudencia colombiana para determinar de qué manera el término de duración de la detención preventiva y la prórroga sobre el tiempo máximo de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad regulado por la Ley 1786 del 2016 se al criterio del plazo razonable del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Concluyendo que los países que han reconocido el alcance que tiene la Corte IDH no podrán justificar sus actuaciones sobre la aplicación de la ley interna vigente si se están vulnerando Derechos Humanos, ya que lo que se busca es que los tratados y las sentencias de la corte asuman un carácter supra legal e incluso se hallen a nivel del rango constitucional. (The reasonable term of preventive detention in the jurisprudence of the Inter-american Court of Human Rights and in the jurisprudence of Colombia, 2022). A nivel nacional se tiene las siguientes investigaciones: Vallejos Barrantes, en su tesis de maestría plantea lo siguiente: El objetivo de la investigación fue detallar el modo en que se viene dando observancia al plazo razonable en la etapa de investigación preliminar para delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba, año 2019 – 2020. La investigación fue de tipo básica, por su parte la población estuvo compuesta por 154 casos fiscales, teniendo como muestra solo 15 y también seis expertos, entre los cuales se comprendió a fiscales, funcionarios y abogados. Se puso en práctica la técnica de la entrevista y análisis documental, empleando para tal fin los instrumentos respectivos como guía de entrevista y ficha de análisis documental. Finalmente, en los resultados quedo establecido que el promedio del plazo de las investigaciones preliminares, se encuentra en el rango de 286 a 515 días; teniendo como conclusión final que no está respetando el plazo razonable. (2021). Vilca & Américo en su tesis de pregrado afirman lo siguiente: El objetivo de la investigación fue averiguar si se respetaba o no el plazo razonable en las diligencias preliminares. Para ello se empleó un enfoque cuantitativo, usando un método básico y con un diseño de investigación no experimental transversal descriptivo. La muestra estuvo determinada por 53

carpetas fiscales, sacadas vía ecuación para muestras finitas, teniendo como universo 230 casos. Finalmente, para la conclusión y recomendaciones se empleó la teoría del no plazo, concluyendo que la búsqueda de la verdad es el fin principal, previniendo de esta manera la impunidad y la prescripción. (2022). Aliaga Ramos en su tesis para alcanzar el título de abogado, plantea lo siguiente: El objetivo estuvo dirigido a determinar las causas que ocasionan una inobservancia del plazo fiscal, para delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Corporativa Especializada en corrupción de funcionarios y lavado de activos de Huánuco, 2017. El tipo de investigación fue básica, de enfoque cuantitativo y cualitativo, aplicándose un diseño no experimental. La población estuvo determinada por 27 expertos, empleando como muestra diez expertos, entre fiscales penales y asistentes administrativos que ejercen función fiscal. Para el acopio de información se empleó las técnicas del fichaje, entrevista y encuesta; y sus respectivos instrumentos como son las fichas textuales y bibliográficas, la ficha de entrevista a expertos y el análisis de documentos. Finalmente como resultado se obtuvo que los factores que influyen, son la complejidad del caso, la carencia de personal administrativo como también de material logístico, así como el escaso número de peritos y el gran volumen de contenido de aquellos documentos que se piden recabar. Por último la conclusión a la que arriba la presente investigación, es que las circunstancias que más contribuyen al incumplimiento de los plazos son: la complejidad del caso, debido a la pluralidad de imputados y el retardo en la emisión de los informes periciales, que impiden que las investigaciones se lleven a cabo en el plazo determinado por ley. (2022). Antes de empezar a conceptualizar nuestras categorías, es importante mencionar las teorías vigentes referentes a nuestro tema de investigación, entre las que resalta la siguiente: “La teoría del no plazo”, que fue propuesta por el TEDH y acogida posteriormente por la CIDH, esta teoría significa que los plazos no pueden definirse con exactitud absoluta, dado que es difícil trasladar dicha noción en un número estable de días, semanas, meses o años, lo que implica que el Juez, bajo el poder discrecional, está en la obligación de valorar en virtud a cada caso en concreto, la razonabilidad de la duración de un plazo dentro de una investigación, la cual debe evaluarse en concordancia con criterios como la complejidad del caso, la actitud del imputado y la diligencia de las autoridades competentes en la dirección del proceso. (Corte Superior de Justicia de Lima - Primera Sala Penal de

Apelaciones , 2018, pág. 8). NCPP en su apartado I del Título Preliminar, señala expresamente lo siguiente: 1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. (2017, pág. 353). CIDH, en el caso Noguera y otra vs Paraguay en su fundamento 83, ha decretado que la valoración del plazo razonable es especial para cada caso en particular, considerando cuatro criterios para calificar si se caustelo la garantía del plazo razonable, que son los siguientes: 1.- La complejidad del asunto, 2- La acción procesal del interesado, 3.- El comportamiento de las autoridades judiciales y 4.-El daño generado en la situación jurídica de la presunta víctima. (2020, pág. 23). Convencion americana sobre derechos humanos tambien prescribe de forma expresa el derecho al plazo razonable en el articulo 8.1 de la siguiente manera: Artículo 8. Garantías Judiciales - 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (1969, pág. 4). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - ICCPR, tambien reconoce el derecho al plazo razonable, y lo prescribe en su enunciado 14 numeral 3 inciso c de la manera siguiente: 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas. (1976). El Tribunal Constitucional del Perú - TC, en su fundamento 9 señala expresamente lo siguiente: El derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una expresión implícita del derecho al debido proceso, prescrito en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución [STC 02141-2012-PHC/TC fundamento 3, 3509-2009-PHC/TC fundamento 19]. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si abarca un periodo de tiempo que resulte imprescindible y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, con el objetivo de obtener una respuesta definitiva en la que se decida los derechos u obligaciones de las partes [STC 03776-2012-HC/TC fundamento 7]. Si bien el plazo razonable

se interpreta comúnmente como una garantía ante las dilaciones indebidas, también garantiza que los litigios no sean resueltos en plazos excesivamente céleres que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes. ( 2018, págs. 4,5). La Corte Suprema de Justicia de la Republica – CSJ ha señalado lo siguiente respecto al plazo razonable: El inculpado está amparado con el derecho fundamental a un juicio

Desarrollado dentro de un plazo razonable, en otras palabras, en un plazo diligente en el cual debe ser oído y concluido el proceso penal, lo que garantiza un juicio dinámico. Es así que un proceso extenso o breve, no es compatible con el Estado de derecho, pues aquel debe orientarse al tiempo justo para cautelar el ejercicio de los derechos y garantías del imputado, y las expectativas del resto de sujetos intervinientes en la causa; de esta manera se garantiza la certidumbre en el sistema de justicia y se brinda seguridad jurídica. (2018, pág. 14). El

Pleno Jurisdiccional del Perú por motivo del Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados en materia constitucional concluye lo siguiente: "El derecho al plazo razonable ha sido reconocido como un derecho que forma del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y que debe ser meritudo desde cuatro factores, a) La demora de la Administración, b) La responsabilidad del propio justiciable o administrado, c) La complejidad de la causa, d) Evaluación de la magnitud del daño o afectación. En el primero y último caso, los operadores de justicia, tienen el deber de resolver el problema generando (Consecuencias), mecanismos para la celeridad del proceso o tomando decisiones más eficientes para no perjudicar el derecho fundamental, debiendo realizarse apercibimientos y plazos en la administración, el magistrado o funcionario a cargo y en su caso, disponiendo de ser necesario, la sanción correspondiente. (2020, págs. 1,2). En suma, podemos señalar que el derecho al plazo razonable es un derecho fundamental y una garantía primordial que ampara a las intervinientes en un proceso, antes, durante y después de este. Constituye además una premisa ineludible del debido proceso, para alcanzar en sede judicial o administrativa una eficaz y eficiente respuesta, así como en su ejecución. El respeto y observancia a este derecho, delimita que los perjudicados e interesados puedan obtener una verdadera y pronta respuesta a sus pretensiones sin dilaciones ni demoras infundadas, por las autoridades competentes que tomaron la causa.

Por ultimo respecto al derecho al plazo razonable, es importantísimo, citar una jurisprudencia relevante de la (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017) que en Fundamento numero 5 señala expresamente lo siguiente: El derecho al plazo razonable, que integra la garantía del debido proceso, por su carácter constitucional, impone un criterio hermenéutico de las normas procesales en cuestión, de modo tal que consolide el acceso a la jurisdicción y permita un debate y decisión sobre el fondo de la cuestión controvertida: si el plazo de investigación requiere de una prórroga, si vulneró o no el derecho al plazo razonable o si se incurrió en dilaciones indebidas.

Finalmente, el (Nuevo Código Procesal Penal , 2017) aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, establece en su artículo I del Título Preliminar que: la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”.

En suma, todos estos dispositivos internacionales, nacionales y jurisprudencia relevante detalla anteriormente, denota la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

Ahora bien, dicho ello, es propio mencionar que el Tribunal Constitucional peruano, al igual que la CIDH también ha establecido sus propios criterios, a efectos de determinar la razonabilidad del plazo en la investigación preliminar, los cuales son: Criterio Subjetivo: Relacionado a la actuación del investigado, a fin de definir si ha obstruido el desarrollo de la investigación, como por ejemplo al no acudir a las citaciones u el ocultamiento de información valiosa para la investigación, y relacionado también a la actuación del fiscal, evaluando para ello la debida diligencia con la que el fiscal ejerce su función y la conducencia e idoneidad de las diligencias que se promueven.

Criterio Objetivo: Relacionado a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, a fin de evaluar su complejidad. En conclusión, estos criterios se asemejan a los postulados por la CIDH, y pueden ser de mucha ayuda para determinar si en un caso en concreto se ha observado o no el plazo razonable. (Custodio, 2019)

La Corte suprema de Justicia de la república en una jurisprudencia reciente, que recae en el RECURSO APELACIÓN N.º 70-2022/SUPREMA, de fecha 8 de noviembre del 2022, que clarifica todo lo referente al plazo razonable, es así que en su Fundamento de Derecho Segundo señala expresamente lo siguiente: Que, en principio, como estipuló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la

Sentencia Genie Lacayo, los criterios para determinar la razonabilidad del plazo de duración del proceso están en función a lo que denominó “**análisis global del procedimiento**” [SCoLDH de 29 de enero de 1997]. Son cuatro los criterios que esta Alta Corte Regional precisó que deben examinarse para determinar si el plazo de duración del procedimiento penal es razonable: (i) complejidad de la materia, (ii) actividad procesal del interesado, (iii) actuación de las autoridades estatales (en especial, en este caso, del Ministerio Público que tiene el señorío del procedimiento de investigación preparatoria), y (iv) afectación a la situación jurídica de la persona involucrada (2019, pág. 4)

Este llamado “análisis global del procedimiento”, implica que en cada caso en concreto debe evaluarse la complejidad de los actos de investigación a realizarse, así como la realización de pericias, y la existencia o no de actos de cooperación judicial internacional. Por lo que más allá de la fecha, se debe de tomar en cuenta el conjunto del procedimiento de la investigación preparatoria y las condiciones en que se lleva a cabo. Por otro lado, es relevante, detallar que en el Perú ha señalado que existen tres tipos de investigación preparatoria, y a la vez ha señalado un plazo específico para cada una. El artículo 342 del NCPP establece que en la investigación preparatoria común el plazo es de 120 días naturales, prorrogable por 60 días más; en la investigación compleja relacionada con alguna circunstancia legal el plazo es de 8 meses, prorrogables por el mismo tiempo; y para investigaciones hipercomplejas o relaciones a organizaciones criminales el plazo es de 36 meses, prorrogable por igual tiempo. (Chunga Hidalgo, 2017, pág. 229). Asimismo, como todo plazo procesal, está sujeto a un cómputo, es decir a una medición en función a días, horas y termino de la distancia. Es así que (Código Penal , 2017) señala lo siguiente:

Artículo 143.- Cómputo

Los plazos se computarán:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.



4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.

5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación

Ahora bien, hablemos de Las diligencias preparatorias, que vienen a ser aquellas que se promueven antes de iniciar un proceso jurídico, con la finalidad de acopiar las medio probatorios que puedan sustentar todos los criterios necesarios para la demanda y prosecución del juicio. (Bolaños, 2018, pág. 1). En Nuestro

Código Penal - CP, se habla de diligencias preparatorias a aquellas que se realizan una vez Formalizada la Investigación Preparatoria, y no deben ser repetidas a las diligencias promovidas en investigación preliminar, salvo grave defecto o necesidad de complementación. (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2015, pág. 33). Ahora bien, antes de pasar a detallar lo que significa y se entiende por Procuraduría Pública Especializada en Corrupción de Funcionarios, es importante conceptualizar jurídicamente lo que significa delitos de corrupción de funcionarios en los términos siguientes: Son aquellos ilícitos penales que atentan contra el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, en los distintos niveles de organización estatal, los cuales buscan satisfacer las necesidades de interés público y alcanzar los fines del Estado. Estos ilícitos perjudican al Estado por lo que se consideran "delitos de corrupción". Por ello, están prescritos en el título XVIII del Código Penal, desde el Artículo 361 al 426; entre los que tenemos delitos como: Abuso de autoridad; Cobro indebido; Cohecho; Colusión; Concusión; Enriquecimiento ilícito; Malversación de fondos; Negociación incompatible; Nombramiento o aceptación ilegal de cargo; Patrocinio ilegal; Peculado y Tráfico de influencias. Finalmente, al ser delitos que afectan a la sociedad en general, todo ciudadano está legitimado para denunciarlos. (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2023)

Ahora bien, detallado lo anterior, es oportuno dar mayores alcances de la Institución en el Perú que se encarga de defender al Estado ante la comisión de ilícitos penales referidos a corrupción de funcionarios, y que por tanto también representa al Estado en casos de corrupción de funcionarios. Se trata de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - PPEDC, que es un órgano autónomo en

el desempeño de sus funciones y administrativamente adscrito al Sistema de Defensa Jurídica del Estado, siendo el ente facultado para desempeñar la defensa jurídica del estado en sede jurisdiccional, al amparo de la Constitución y de todo el sistema jurídico peruano con el fin de cautelar los intereses del Estado en los casos de corrupción de funcionarios públicos de todos los niveles, en otras palabras la PPEDC tiene como función principal ejercer la defensa jurídica del Estado en las investigaciones preliminares, preparatorias y procesos judiciales por la comisión de ilícitos penales comprendidos en las Secciones II, III Y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del C.P. vigente. (2022).

Asimismo, esta entidad del Estado entre otras funciones, si es que advierte que los plazos previstos en el artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal han vencido, es decir el Fiscal no se ha pronunciado dentro del plazo respectivo; puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la conclusión de la etapa de investigación, quien luego de dirigir la Audiencia de control de plazo, revisar los actuados y escuchar a las partes, dictara la Resolución correspondiente, declarando fundado o infundado el control de plazo. En el primer caso el Juez ordenara al fiscal emita pronunciamiento en un plazo breve, y en el segundo caso la investigación seguirá su curso hasta que el plazo propuesto por el Fiscal en su disposición llegue a su fin. Es importante resaltar la jurisprudencia relevante sobre el mecanismo de control de plazo; que está íntimamente vinculado con el respeto y observancia del plazo razonable. Así pues, San Martín Castro señala lo siguiente: El control de plazo no es otra cosa que el control procesal para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando se afecten derechos fundamentales. Si bien el Estado tiene el poder de investigar y sancionar los delitos (ius puniendi), este encuentra su límite en que la investigación debe realizarse dentro del plazo que señala la ley (plazo legal) y en el menor tiempo posible (plazo razonable) (2019) Asimismo el Código Penal prescribe taxativamente lo siguiente sobre el Control de Plazo:

#### Artículo 343.- Control del Plazo

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al

Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal. (2017)

En Chimbote, la entidad encargada es la PAD del Santa, que tiene como finalidad ejercer una defensa técnica orientada a salvaguardar los intereses del Estado, dirigida a la imposición y posterior cobro de la reparación civil en los procesos penales que se siguen por actos de corrupción realizados en agravio del Estado. Teniendo como objetivos los siguientes: Persecución del pago de reparaciones civiles por daños infligidos al Estado por actos de corrupción. Recuperación de bienes o activos generados como producto de la comisión de actos de corrupción en desmedro del Estado; la Ubicación y recuperación de activos a favor del Estado producto o de efectos de los delitos de corrupción de funcionarios; Atender las denuncias de funcionarios o servidores públicos, ciudadanos particulares y medios de comunicación, que guarden relación con delitos de corrupción y además tiene como objetivo contribuir con la investigación del hecho delictivo y la determinación de responsabilidades a efectos de garantizar el cobro de la reparación civil. Por último, es importante señalar el marco legal sobre el cual la PAD del Santa y todas las procuradurías a nivel nacional fundan su accionar y sustentan su poder jurídico, estas son: Constitución Política del Perú; CPP; Ley de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Legislativo N° 1068); Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 (Decreto Supremo N° 017-2008-JUS) y la Resolución Suprema N° 186-2011-JU. (2023)

Finalmente, en la actualidad la PAD del Santa viene tomando una posición bastante activa en el escenario actual, denunciando actos de corrupción como es el caso de la denuncia presentada contra el ex Gobernador Regional de Ancash Henry Borja Cruzado, quien presuntamente lideraría una organización criminal que busca apropiarse del dinero de la entidad mediante compras y contrataciones que se vendrían ejecutando en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote. (Noticias, 2022), entre otras investigaciones relevantes y es que Ancash

a ser la segunda región con más casos de corrupción seguido de Lima, representa un reto para esta Entidad, la cual en todo momento garantizara mediante todos los mecanismos legales, el correcto Funcionamiento de la Administración Pública y el uso adecuado de los recursos públicos en beneficio del bien común.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

**Tipo de investigación:** Es de tipo aplicada, por el motivo que la presente tesis, buscara dar respuesta efectiva y sustentada a un problema identificado, el cual es la restricción al derecho al plazo razonable en diligencias preparatorias para casos donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022.

**Diseño de la Investigación:** El diseño a emplear, al tratarse además de una ciencia social, versara sobre el estudio de casos de corrupción de funcionarios en etapa de diligencias preparatorias, teniendo a la Procuraduría Anticorrupción del Santa como sujeto procesal durante el año 2022. Este diseño buscara analizar situaciones reales para delimitar el campo de investigación y de esta manera poder dar respuesta a los objetivos generales y específicos planteados

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Categoría 1: Derecho al plazo razonable y su respectiva Subcategoría 1: Plazo Procesal y Control de Plazo. Categoría 2: Diligencias Preparatorias y su respectiva Subcategoría 2: Diligencias Fiscales e Investigación Preparatoria

#### **3.3 Escenario de estudios**

El lugar de investigación es la Procuraduría Especializada Anticorrupción del Santa, ubicada en la Ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, con dirección legal en la Av. Francisco Bolognesi N° 320, entidad a la que se accede subiendo unas escaleras y cuenta con oficinas ubicadas en un Segundo y Tercer piso, en un área total de 70m<sup>2</sup> por piso; en el Segundo piso es donde empiezan las oficinas, aquí se encuentra ubicadas la 1era, 2da y 3era oficina perteneciente a los Procuradores Adjuntos, los cuales tienen 35, 45 y 60 años, ellos asumen los casos normales y entre sus funciones está la de realizar requerimientos, solicitar embargos, cobrar depósitos y todo aquello concerniente a la labor de defensa jurídica del Estado; en este piso también existe una oficina de archivo, donde se encuentran aquellos casos que han sido transferidos a otras sedes por competencia y aquellos que han sido consentidos o ejecutoriados. Por último, el Tercer piso está dividido en 2 ambientes y un baño; el primer ambiente es ocupado por la Jefa de

recursos humanos y la Asistente administrativa y el segundo ambiente es la oficina del Procurador Principal, quien ocupa la más alta jerarquía en la Institución y quien tiene a su cargo todos los casos emblemáticos. Absolutamente todos los miembros pertenecientes a esta Institución tienen un nivel socioeconómico alto, todos son abogados de profesión y siempre están de traje por ser la vestimenta acorde para asumir audiencias y por ser un rasgo característico de todos los profesionales del derecho.

### 3.4 Participantes

Para realizar la presente Tesis, se seleccionó a expertos en derecho con cargos específicos, para que el resultado de la aplicación del instrumento sea el más idóneo, siendo las siguientes: 3 Fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, 1 Juez Superior y 1 Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, 4 Procuradores especializados en corrupción de funcionarios y Tres profesionales en derecho del CAS. Asimismo, se tendrá como fuente de información los casos de corrupción de funcionarios que se encuentran en diligencias preparatorias, en específico aquellos en los que se ha solicitado control de plazo y donde la PAD del Santa es sujeto procesal durante el año 2022.

**Tabla 1 Composición de los participantes materia de estudio**

UNIDAD DE ESTUDIO	CANTIDAD	TOTAL
<b>Experto:</b> 1 Juez Superior y 1 Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, 3 Fiscales y 3 Procuradores especializados en corrupción de funcionarios.	8	17
<b>Casos:</b> De corrupción de funcionarios, en donde se ha solicitado control de plazo, durante el año 2022.	9	Unidades de estudio

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se usara para el acopio de datos será la Entrevista, en la que participaran el entrevistador y el entrevistado, y cuyo rasgo diferenciador es la flexibilidad y la facilidad en que se obtiene información y datos que posteriormente serán materia de procesados y analizados; la entrevista contendrá 8 preguntas abiertas, dirigida a fiscales, jueces, procuradores especializados en delitos de corrupción de funcionarios. También se empleará la técnica del estudio de casos de corrupción de funcionarios, donde la PAD del Santa es sujeto procesal durante el año 2022. Por su parte los instrumentos que se usaran será la Guía de entrevista; las Fichas de registro y la Ficha de análisis documental para la presente tesis.

**Tabla 2 Composición de la muestra de estudio**

<b>Técnicas</b>	<b>Descripción</b>
Guía de Entrevista	Compuesta por 8 preguntas abiertas que se aplicara a los expertos.
Ficha de análisis documental	Ficha de análisis de los casos de corrupción de funcionarios del año 2022, en los cuales se ha solicitado control de plazo.
Fichas de registro	Ficha individual para cada caso de corrupción, detallando información relevante como fechas, personas intervinientes en el proceso, duración de la investigación, resultado de la Audiencia de control de plazo y demás información relacionada al proceso.

### **3.6 Procedimiento**

El modo para acopiar la información en el presente proyecto, será mediante la aplicación de la entrevista, la misma que contendrá preguntas formuladas en función a la categorías y subcategorías identificadas, también se empleara el método del análisis documental de casos de corrupción de funcionarios, para la aplicación de la entrevista la cual está dirigida a Magistrados, fiscales, procuradores especializados en delitos de corrupción de funcionarios; es necesario pedir la autorización a la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa y al Juzgado Especializado en Corrupción de funcionarios, con el propósito de poder aplicar la entrevista, esperando que cada profesional del derecho nos reciban en su despacho, por un tiempo no mayor a 30 minutos por cada entrevistado. Asimismo, para la aplicación del citado instrumento se tendrá en cuenta el uso de la tecnología, empleándose para tal fin instrumentos de grabación de audio y video, y la puesta en práctica de la entrevista de forma presencial, procurando siempre el respeto y la veracidad de las respuestas. Respecto al análisis de casos de corrupción de funcionarios, se diferenciará aquellos que están en diligencias preparatorias y aquellos que ya pasaron a juicio oral, debido a que solo nos interesa los primeros, para después analizar de manera individual cada caso y poder determinar si existe una restricción o no al plazo razonable como derecho humano. La categorización, a la luz de las categorías y subcategorías precisadas en el numeral 3.2. nos ayudara a simplificar y a concretar la información de nuestra investigación, para después comparar la información obtenida de las entrevistas y los casos de corrupción de funcionarios con las categorías y subcategorías identificadas.

### **3.7 Rigor científico**

La presente tesis tiene un alto porcentaje de credibilidad, debido a que usara como fuentes de información casos reales y entrevistas a expertos como fiscales, jueces y procuradores. Asimismo, toda la información que se obtenga, será procesada y analizada a detalle, a efectos de poder alcanzar el objetivo general y objetivos específicos planteados. Por último, la presente Tesis será lo más objetivo posible, debido a que no recibirá influencia externa.



### **3.8 Método de análisis de información**

Se procederá a analizar la información obtenida de los entrevistados y del análisis de casos de corrupción de funcionarios a través de la estadística descriptiva simple, para posteriormente realizar el análisis a partir del marco teórico y de los propios resultados obtenidos, para este proceso se empleará el método interpretativo y dogmático. Por último, las técnicas que se emplearán para transmitir los resultados obtenidos serán las tablas de distribución estadística y los gráficos en forma de barras o circulares. Finalmente, en la presente Tesis se usará los programas Microsoft Word y Excel 2016.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para la realización y puesta en práctica de la presente Tesis, se respetará y observará en todo momento los aspectos éticos considerados en instrumentos internacionales tan relevantes para nosotros los investigadores. Y nos referimos en principio a la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de las Naciones Unidas, que postula que se asuman principios éticos fundamentados, en observancia irrestricta a la dignidad humana y a la protección de sus derechos. También lo señalado en la Declaración de Singapur, que versa sobre la integridad de la investigación, y los principios de honestidad, responsabilidad, cortesía profesional e imparcialidad, principios rectores que orientan la conducta de todo investigador y por último el Código de Ética y conducta profesional de la Asociación of Computing Machinery, que respalda la contribución al bienestar humano y fomenta el respeto a los derechos de propiedad intelectual, cautelando la privacidad y conservando siempre altos niveles de competencia profesional, de esta manera se asegura el cumplimiento y conocimiento de la normativa internacional vigente referente a investigaciones científicas.

En el plano nacional se observará lo prescrito por la Universidad Cesar Vallejo, para lo cual se cumplirá con la Resolución de Consejo Universitario N° 0470-2022/UCV que avala la actualización del Código de Ética en Investigación de la UCV. Dicho Código de Ética recoge los Principios aplicables a nuestra investigación científica los cuales están consagrados en el artículo 3 cap. II del citado código, siendo los más relevantes para la presente investigación los siguientes:

Principio de veracidad, justicia y responsabilidad, este principio significa que el investigador al momento de ejecutar y difundir los resultados lo hará de forma veraz, justa y responsable, sin tratar de modificar la información obtenida, porque entiende que la investigación es relevante y los resultados deben ser los más fidedignos posibles.

Principio de equidad, aplicable también a la presente investigación, este principio garantiza un trato igualitario a los participantes y sin exclusiones de ninguna índole, para que de esta manera el resultado sea el más natural y real posible.

Principio de privacidad, este principio es muy relevante para el presente trabajo, ya que garantiza que la información acopiada por medio de las técnicas e instrumentos sea almacenada de forma segura y custodiada por el investigador, cautelando siempre la privacidad de la información de aquellos entrevistados y de los casos en estudio.

Por último, se tendrá en cuenta el principio de Honestidad Intelectual, que significa que garantiza que toda la investigación se lleve a cabo siguiendo un proceso de transparencia y de claridad del estudio.

Todo lo descrito anteriormente servirá de precedente para las futuras investigaciones relacionadas al tema.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente apartado, desarrollaremos el aspecto práctico de la tesis, referido a la presentación de los resultados que se han obtenido a partir de la aplicación del instrumento denominado: Ficha de Análisis documental y de Registro de la Procuraduría especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa y el Juzgado penal de investigación preparatoria del distrito judicial del Santa a través del análisis de 9 casos, presentándolo de la siguiente manera:

#### **RESULTADO N°01**

En los análisis de casos realizados, se han considerado que los casos N°1 de la Carpeta Fiscal **N°354-2019** y N°5 de la Carpeta fiscal **N°222-2020** la Fiscalía se habría excedido en 2 años y 4 meses en el primer caso, y 4 meses en el quinto caso respectivamente. Ante ello, en ambas situaciones, la PPAD del Santa interpuso Control de Plazo, sin embargo, el Juzgado de Investigación Preparatoria resuelve declarar IMPROCEDENTE por haberse sustraído la materia en cuestión, esto es, la restricción del plazo razonable, al emitirse una disposición de No Formalización ni continuación con la Investigación Preparatoria por parte de la Fiscalía Provincial Anticorrupción.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N°01**

Consideramos que el primer caso de la Carpeta Fiscal N°354-2019, la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 18/09/2019 emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo máximo hasta de 8 meses, cumpliéndose dicho plazo (a pesar del periodo de suspensión por emergencia sanitaria), el 18/05/2020, sin embargo, hasta la fecha que se interpuso el control de plazos de fecha 15/09/2022, habría excedido en 2 años y 4 meses.

Consideramos que en el quinto caso de la Carpeta fiscal N° 222-2020, la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 21/07/2021, emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo máximo hasta de 8 meses, cumpliéndose el 21/03/2022, sin embargo, hasta

la fecha de la interposición del control de plazos del 26/07/2022, habría excedido en 4 meses, en ambos casos el Juzgado declara la SUSTRACCIÓN de la materia en la solicitud de control de plazo justificado en el primer caso a que la Fiscalía emitió su disposición de no continuar con la investigación por falta de relevancia penal a los hechos denunciados, más no se pronunció respecto a la vulneración desmesurada del plazo razonable, y en el otro caso, ya se había emitido la disposición de no continuar con la investigación pero por motivos de haber acatado la huelga del personal del Ministerio Público, no se había hecho posible emitir la notificación correspondiente.

## **RESULTADO N°02**

En los análisis de casos realizados, se han considerado que los casos N°2 de la Carpeta Fiscal N°161-2020, N°4 de la Carpeta fiscal N°108-2020, N°6 de la Carpeta fiscal N° 244-2020 y N°7 de la Carpeta fiscal N°213-2022. En el primer y segundo caso referido la Fiscalía se habría excedido en 1 año y 1 mes, en el tercer caso mencionado excedió en 1 año y 8 meses y en el último caso, excedió 8 meses respectivamente. Ante ello, en las cuatro situaciones precedentes el Juzgado de Investigación Preparatoria declara fundada la solicitud de control de plazo. Para analizar el segundo resultado se ha analizado la siguiente tabla:

## **DISCUSIÓN DE RESULTADO N°02**

En el caso N°02 de la carpeta fiscal N°161-2020, consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 07.10.2020, emitió la Disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y debió terminar la investigación el 07.06.2020. Siendo que, hasta la fecha de la interposición, habría transcurrido un 1 y 9 meses, es decir el plazo establecido por la norma había **excedido en 1 año y 1 mes**, el Juzgado resuelve que en el término de **30 días hábiles** la Fiscalía emita la Disposición respectiva, así mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable a pesar de encontrarse la investigación a punto de archivarse.

En el caso N°4 de la carpeta fiscal N°108-2022 consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos el 26.07.2022 pues el Ministerio Público con fecha

17.10.2020, emitió la Disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y debió terminar la investigación el 17.06.2021. Siendo que, hasta la fecha de la interposición, habría transcurrido por exceso 1 año y 1 mes, es decir el plazo establecido por la norma había excedido, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable pues continúa inactiva la investigación, por esa razón el Juzgado requirió el pronunciamiento del Fiscal **por el plazo de 3 días** bajo apercibimiento de ser comunicado al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

En el caso N° 6 de la carpeta fiscal N° **244-2022**, consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 26/11/2020, emitió la Disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y debió terminar la investigación el 26.07.2021. Siendo que hasta la fecha de la interposición, habría transcurrido 1 año y 8 meses, es decir el plazo establecido por la norma habría excedido en 1 año respectivamente, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable pues continúa inactiva la investigación, por esa razón el Juzgado requirió el pronunciamiento del Fiscal por el plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de ser comunicado al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

En el caso N°7 de la carpeta fiscal N°213-2022, la PPAD del Santa solicita en plena audiencia de control de plazo que se declare fundado su requerimiento en la investigación preliminar seguido, en mérito de que el Ministerio Público con fecha 23/04/2021, dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y habría transcurrido 1 año con 4 meses, es decir el plazo ha excedido en 8 meses a la fecha de la interposición del control de plazo de fecha 15/09/2022, por ende coincidimos con el Juzgado que se haya declarado fundada la petición, dando 10 días hábiles para que el Fiscal emita pronunciamiento.

### **RESULTADO N°03**

En los análisis de casos realizados, se ha considerado el Caso N°3 de la Carpeta fiscal N°**160-2020**, con una situación particular, la Fiscalía se habría excedido en 1 año y 2 meses. Ante ello, la PPAD del Santa interpuso Control de Plazo, sin

embargo, el Juzgado de Investigación Preparatoria hasta ahora no resuelve la situación procesal del caso, haciendo evidente la restricción del plazo razonable porque se encuentra hasta la fecha, sin respuesta, ni éste ha programado la realización de la audiencia de control de plazo.

### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N°03**

Consideramos que en el caso N°03, la PPAD del Santa solicitó control de plazos contra la Fiscal Yesenia Karina Marín Muñoz pues el Ministerio Público con fecha 21/09/2020, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y hasta la fecha de la interposición 26/07/2022, había transcurrido 1 año y 10 meses, es decir el plazo establecido por la norma había excedido 1 año y 2 meses, por ello se justifica la petición, sin embargo aún no hay pronunciamiento del Juzgado.

### **RESULTADO N°04**

Como último resultado tenemos los casos N°8 de la Carpeta fiscal **N°248-2019** y el Caso N°9 de la Carpeta fiscal **N°311-2019**, donde la Fiscalía se habría excedido en 2 años y 4 meses. En consecuencia, la PPAD del Santa interpuso Control de Plazo, sin embargo, la Procuraduría en ambos casos, se desiste de su solicitud por haber pronunciamiento del Fiscal, en el primer caso por la Disposición fiscal N°02 que dispone la No Formalización ni continuación con la investigación preparatoria y en el caso N°09 por la Disposición N°05 que ampliaba la investigación preliminar por el plazo extraordinario de 30 días. Para analizar el cuarto resultado se ha analizado la siguiente tabla:

### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N°05**

En el caso N°08, la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 27/06/2019, emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 240 días y debió terminar la investigación el 27/02/2020. Siendo que hasta la fecha de la interposición del 18/07/2022, habría transcurrido 3 años, es decir el plazo establecido por la norma habría excedido en

2 años y 4 meses, por ello se justifica la petición. En el acta de audiencia de control de plazo, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, la PPAD del Santa se desiste de su solicitud en la audiencia por motivos del pronunciamiento de la Fiscalía mediante Disposición N°02. Por tal motivo, el Juzgado resuelve declarar por desistido el control de plazo solicitado en plena audiencia, resultando que toda una investigación de casi 2 años resultó ser en vano, pues Fiscalía quiso llevar el caso fiscal al archivo del mismo, siendo Fiscalía Superior quien declara fundada la Elevación de actuados revocando la disposición N°02 y ordenando al Fiscal que amplíe la investigación preliminar por un plazo de 30 días, plazo que hoy se encuentra vencido, y no ha habido pronunciamiento alguno por parte de los sujetos procesales.

En el caso N°9, la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 13/08/2019, emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 240 días y debió terminar la investigación el 27/02/2020. Siendo que hasta la fecha de la interposición del 18/07/2022, y con la AMPLIACION de la investigación preliminar por el plazo extraordinario de 30 días, la cual se hace efectiva mediante Disposición N° 05 de fecha 15 de enero del 2021 se prorroga de la Investigación Preliminar por el término de 30 días, el cual venció con fecha 15/02/2021 habiendo transcurrido 3 años, es decir el plazo establecido por la norma había excedido en 2 años y 4 meses, por ello se justifica la petición, así mismo, considero la restricción del plazo razonable en el presente caso donde sólo hubo diligencias como la declaración del denunciante y ninguna otra que justifique el tiempo transcurrido.

En ambos casos y en plena audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, la PPAD del Santa se desiste de su solicitud por motivos del pronunciamiento de la Fiscalía, en consecuencia, el Juzgado resuelve declarar por desistido el control de plazo solicitado. Resulta también recalcar que toda una investigación casi de 2 años resultó ser inoficiosa, pues la Fiscalía quiso llevar el caso fiscal al archivo del mismo, siendo Fiscalía Superior que declara fundada la Elevación de actuados revocando la disposición N°02 y ordenando al Fiscal que amplíe la investigación preliminar por 30 días más, restringiendo mucho

más el plazo razonable de una investigación, no habiendo trámite alguno hasta la actualidad.

**Tabla 5.**

\*El 100% de los casos fueron declarados complejos y fueron aperturados por el plazo de 8 meses o 240 días respectivamente. El 88.8% de los casos analizados fueron resueltos por el Juez, mientras el 11.12% de ellos, aún se encuentra pendiente de pronunciamiento judicial.

\*De los 9 casos en análisis, sólo 1 fue llevado a prórroga por parte del Fiscal, a pesar de la prórroga extendida por 30 días, fue vulnerado el derecho al plazo razonable en la investigación correspondiente al caso fiscal N°311-2019.

**Tabla 1 - Caso N° 01 y N° 05.**

N° DE CASO	CARPETA FISCAL	DELITO	PLAZO EXCEDIDO	ETAPA	ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS	AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO
<b>1</b>	354-2019	Colusión	2 años y 4 meses	Diligencia preliminar	Sólo documentales	Sí, el Juez resolvió en sustracción de la materia.
<b>5</b>	222-2020	Peculado de uso	4 meses	Diligencia preliminar	Documentales y declaraciones del denunciante, denunciado y testigos.	Sí, el Juez resolvió en sustracción de la materia.



**Tabla 2 - Caso N° 02, N° 04, N° 06, N° 07.**

<b>N° DE CASO</b>	<b>CARPETA FISCAL</b>	<b>DELITO</b>	<b>PLAZO EXCEDIDO</b>	<b>ETAPA</b>	<b>ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS</b>	<b>AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO</b>
<b>2</b>	161-2020	Peculado de uso	1 año y 1 mes	Diligencia preliminar	Documentales y declaración del investigado	Sí, el Juez resolvió FUNDADA, dando 30 días hábiles para que Fiscal emita disposición.
<b>4</b>	108-2020	Colusión	1 año y 1 mes	Diligencia preliminar	Documentales e Inspección fiscal de constatación	Sí, el Juez resolvió FUNDADA dando 3 días hábiles para que Fiscal emita disposición.
<b>6</b>	244-2020	Peculado de uso	1 año y 8 meses	Diligencia preliminar	Declaraciones indagatorias	Sí, el Juez resolvió FUNDADA dando 15 días hábiles para que Fiscal emita disposición.
<b>7</b>	213-2022	Colusión	8 meses	Diligencia preliminar	Sólo documentales	Sí, el Juez resolvió FUNDADA dando 10 días hábiles para que Fiscal emita disposición.

**Tabla 3 - Caso N° 03.**

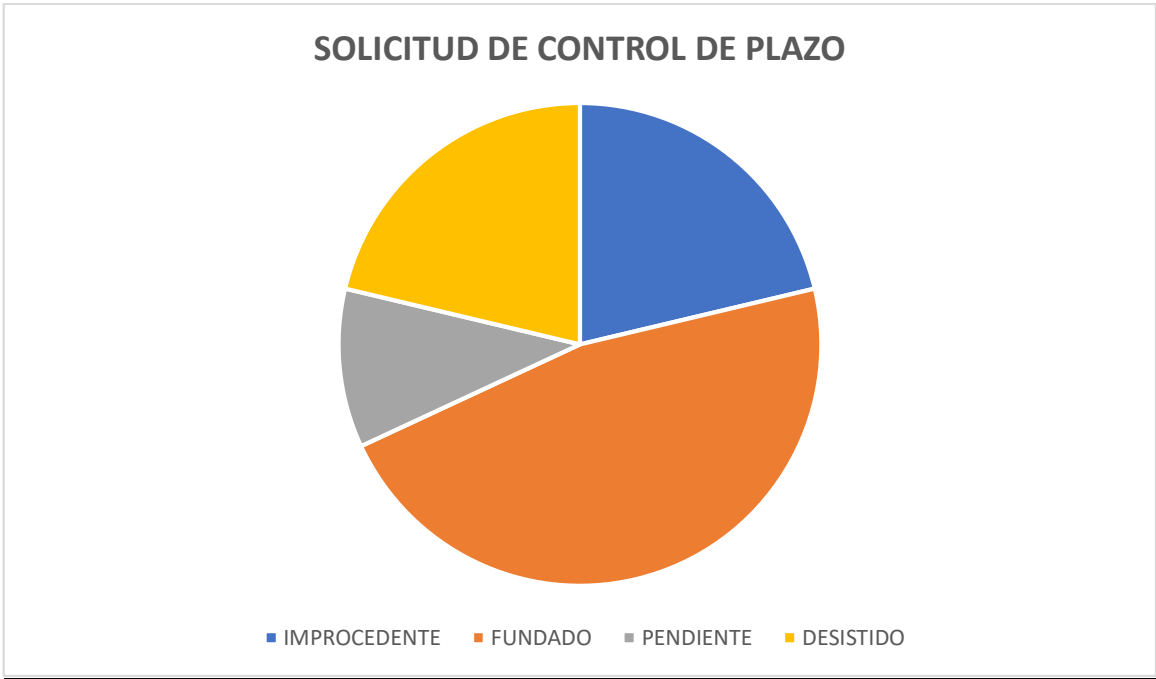
N° DE CASO	CARPETA FISCAL	DELITO	PLAZO EXCEDIDO	ETAPA	ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS	AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO
<b>3</b>	160-2020	Colusión	1 año y 2 meses	Diligencia preliminar	Documentales y declaraciones testimoniales	No, el Juez aún no emite resolución.

**Tabla 4 - Caso N° 08 y N° 09**

N° DE CASO	CARPETA FISCAL	DELITO	PLAZO EXCEDIDO	ETAPA	ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS	AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO
<b>8</b>	248-2019	Colusión	2 años y 4 meses	Diligencia preliminar	Documentales y declaraciones del denunciado y testigos.	Sí, el Juez resolvió tenerse por desistido la solicitud de control de plazo.
<b>9</b>	311-2019	Peculado de uso	4 meses	Diligencia preliminar (Archivado)	Diligencias de constatación e inspección, documentales y declaraciones indagatorias y testimoniales.	Sí, el Juez resolvió tenerse por desistido la solicitud de control de plazo.

Tabla 5 - Tabla de indicadores

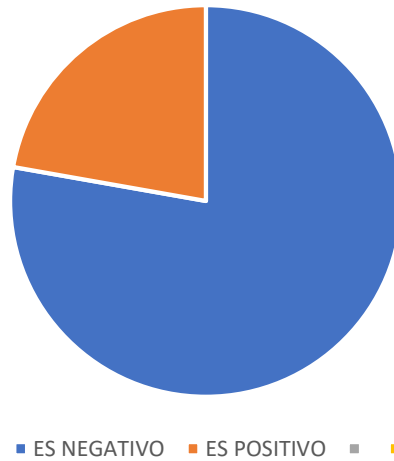
N° CASO	1	2	3	4	5	6	7	8	9
CARPETA FISCAL/ N° EXP	CF. 354-2019 EXP. 3737-2022	CF. 161-2020 EXP. 2898-2022	CF. 160-2020 EXP. 2897-2022	CF. 108-2020 EXP. 2896-2022	CF. 222-2020 EXP. 2893-2022	CF. 244-2020 EXP. 2892-2022	CF. 213-2022 EXP. 2891-2022	CF. 248-2019 EXP. 2755-2022	CF. 311-2019 EXP. 2730-2022
INDICADORES									
PROCESO COMPLEJO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN	240 días	8 meses	8 meses	8 meses	8 meses	8 meses	8 meses	240 días	240 días
PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	30 días
AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RESOLUCIÓN DEL JUEZ	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	IMPROCEDENTE	FUNDADA	PENDIENTE	FUNDADA	IMPROCEDENTE	FUNDADA	FUNDADA	DESISTIDO	DESISTIDO



**1 Gráfico - Solicitud de control de plazo.**

\*Del gráfico 1, concluimos que un 44.5 % de los casos, el Juez resolvió declarar fundada la solicitud de control de plazo, mientras que el 22.2 % de los casos fueron declarados improcedentes por sustracción de materia. El 11.1% de los casos aún se encuentra pendiente el pronunciamiento del Juez y un 22,2 % de los casos fueron desistidos por la PPAD del Santa en la audiencia del control de plazo.

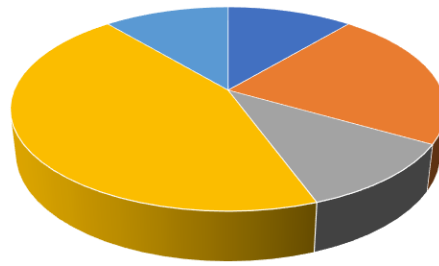
COMPORTAMIENTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES COMO FACTOR INFLUYENTE EN LA RESTRICCIÓN DEL CONTROL DE PLAZO



**2 Gráfico - Comportamiento de las autoridades fiscales como factor influyente en la restricción del control del plazo.**

\*Del gráfico 2, concluimos que un 77.8 % de los casos, el Fiscal mostró un comportamiento negativo que generó exceso en el plazo de la investigación preliminar, tales como la programación y reprogramación de declaraciones indagatorias, testimoniales y el cursar oficios a las entidades, así como obtener sus respuestas, restringiendo el derecho al plazo razonable de la investigación preparatoria, motivando al Juzgado a resolver fundado el control de plazo. Mientras que un 22.2 % de los casos fueron declarados improcedentes por sustracción de materia, justificados con los acontecimientos de pandemia y de la huelga de los servidores públicos que imposibilitó que las disposiciones fiscales sean notificadas a la PPAD del Santa con inmediatez.

### DILIGENCIAS FISCALES REALIZADAS QUE EXCEDIERON EL PLAZO RAZONABLE

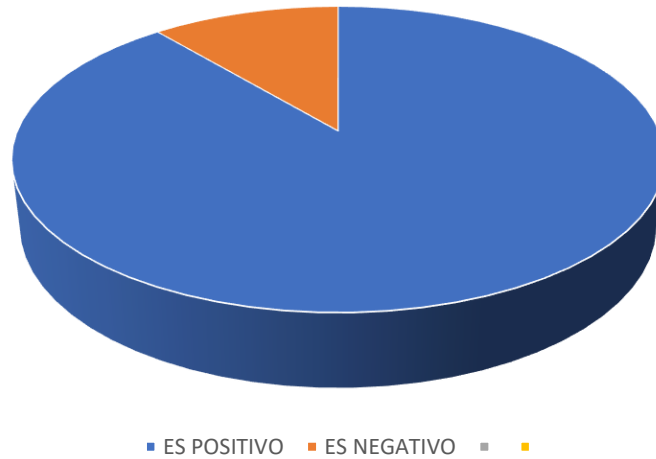


- SÓLO DECLARACIONES
- SÓLO DOCUMENTALES
- DOCUMENTALES Y DILIGENCIAS DE CONSTATACIÓN E INSPECCIÓN
- DOCUMENTALES Y DECLARACIONES
- TODAS

**3 Gráfico - Diligencias fiscales realizadas que excedieron el plazo razonable.**

\*Del gráfico 3, concluimos que un 44.4 % de los casos, el Fiscal solicitó declaraciones y documentales a las entidades involucradas en los procesos de contratación, un 22.2 % de los casos, el Fiscal sólo solicitó documentos a las entidades cursando oficios a los mismos tomándose todo el plazo de la investigación para ello. Mientras que el 11.1% el Fiscal solicitó sólo declaraciones, en otros casos un 11.1 % solicitó diligencias de constatación e inspección de la obra y un 11.1% de los casos el Fiscal utilizó todos los actos de investigación antes mencionados.

#### COMPORTAMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMO FACTOR INFLUYENTE EN LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE



**4 Gráfico - Comportamiento de las autoridades judiciales como factor influyente en la restricción del derecho al plazo razonable.**

\*Del gráfico 4, concluimos que un 88.9 % de los casos, el Juez de Investigación Preparatoria mostró un comportamiento positivo que hizo posible controlar el proceso al haberse vulnerado el plazo razonable en la investigación, resolviendo conforme a derecho e instando al Fiscal a cumplir con la emisión de sus disposiciones. Mientras que un 11.1 % el Juez mostró un comportamiento negativo, que acabó como vulnerar el plazo razonable, desnaturalizando la finalidad del control de plazo.

## **Resultados Nª 02**

En este apartado se muestran los resultados de la aplicación de la técnica entrevista y su respectivo instrumento Guía de Entrevista a la muestra materia de estudio.

**Análisis e interpretación de los resultados de la Guía de Entrevista aplicada a expertos, entre magistrados, fiscales, abogados y procuradores especializados en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial del Santa.**



**Cuadro N° 01, N° 2 y N° 03: Muestran las respuestas que expresan los expertos respecto al objetivo general que versa sobre determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.**

**Cuadro 1 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a qué opinión le merece el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios. Considera que se realizan de forma oportuna o tardía.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 01</b></p> <p><b>¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Consideran que se realizan de forma oportuna o tardía?</b></p>	<p>1.- Juez especializado Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>Si bien el artículo 330°, numeral 2 del C.P.P. señala que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables, por lo que estos exigen su conclusión a la brevedad posible, este numeral no puede interpretarse de forma literal, pues todo debe evaluarse de manera obligatoria en la investigación preliminar. Por ello para su realización de forma oportuna o tardía, se debe tomar en cuenta el determinado contexto.</p>
	<p>2.-Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Considero que la materia no se realiza en forma oportuna principalmente por la sobrecarga laboral.</p>
	<p>3.-Procurador Público Anticorrupción del Santa Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>1.- Se distorsiona lo que el CPP determina, se exceden los plazos, se ha puesto por regla el declararlas complejas. 2.- Tardía, un caso típico son las actuaciones policiales.</p>
	<p>4.Abogada Senior de la PAD del Sana Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Se realizan fuera del plazo, es decir de forma tardía, por escasez de peritos y fiscales, lo que ocasiona que la carga procesal sea excesiva y por ende que las diligencias preparatorias no logren su cometido.</p>
	<p>5.Abogado Senior de la PAD del Santa Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>El trámite que se le sigue a las diligencias preparatorias en esta clase de delito es sumamente irregular por cuanto debido a la complejidad de los mismos es simple imposible cumplir con las diligencias ordenadas en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria sumado a que los fiscales que están a cargo de las investigaciones no tienen la experiencia para conducirlos, sumándose a la misma falta de apoyo logístico por cuantos los peritos de ingeniería y</p>

		contables no se dan abasto para evacuar las pericias en el plazo de ley.
6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa. Dra. Erika Aycho Armas		Las diligencias fiscales en la etapa de investigación preparatoria si se realizan de forma oportuna y se efectúan inmediatamente, se emite la disposición de Formalización de Investigación Preparatoria.
7. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Anticorrupción del Santa. Dra. Yessenia Marín Muñoz		Las diligencias ordenadas en la etapa de investigación preparatoria dependen de la complejidad de los casos en investigación, asimismo del tipo de diligencias que se ordenaran realizar; si se trata de pericias de ingeniería o contables; estas demoran o son tardías debido a la falta de personal especializado. Existen otras diligencias como toma de declaraciones, que se realizan de manera oportuna.
8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Dra. Cinthia Castillo Zapata		El trámite de las diligencias preparatorias a veces resulta complicado por razones de plazo, exceso de carga laboral, complejidad, falta de logística, la cual conlleva a que muchas de las investigaciones se concluyan sin los medios probatorios necesarios y se sobresea la investigación.

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro 2 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias con el fin de que alcancen su objetivo dentro del plazo razonable.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 02</b></p> <p><b>¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?+</b></p>	<p>1. Juez Superior</p> <p>Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>Establecer responsabilidades administrativas y penales en casos de omisión de funciones en esta etapa de diligencias preparatorias.</p>
	<p>2. Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios</p> <p>Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Lo que haría sería darle mayor alcance a las técnicas especiales de investigación para estos casos, daría mayor presupuesto para su especialización e incremento de personal.</p>
	<p>3. Procurador Público Anticorrupción del Santa</p> <p>Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>Tendría que establecerse leyes de sanciones para fiscales que incurren en faltas por plazos excesivos, si bien el artículo 144 CPP, establece una sanción por caducidad de plazo (disciplinaria) este no es suficiente, más aún si no es aplicado por los Órganos de Control.</p>
	<p>4. Abogada Senior de la PAD del Sana</p> <p>Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Otorgar mayor presupuesto al Estado, para que de esta manera se pueda contratar más peritos especializados y fiscales también, para que así los casos prosperen y las diligencias preparatorias se lleven a cabo dentro del plazo razonable.</p>
	<p>5. Abogado Senior de la PAD del Sana</p> <p>Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>Primero se debe declarar en emergencia el Ministerio Público a fin de lograr las facilidades correspondientes para contratar el número razonable de fiscales, personal administrativo, peritos de ingeniería y contables en razón al número de la carga procesal que cuenta cada Distrito Judicial, asimismo, se debe señalar expresamente que el incumplimiento del plazo legal no solamente acarrea una sanción administrativa, la cual es un saludo a la bandera por parte de los fiscales, sino que acarrea una sanción monetaria cuando los casos son escandalosos y/o reiterativos por parte del fiscal a cargo de la investigación.</p>
	<p>6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa</p>	<p>Debería disponer un plazo razonable para la realización de las diligencias en etapa de investigación preparatoria, fijando un plazo máximo de 15 días posterior a la emisión de la disposición en mención.</p>

	Dra. Erika Aycho Armas	
	7 Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa  Dra. Yessenia Marín Muñoz	Sobre todo, material logístico y personal especializado, por la complejidad de la mayoría de los casos, eso es de vital importancia, y es de los más creemos como Fiscalía Especializada.
	8 Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Dra. Cinthia Castillo Zapata  Dra. Cinthia Castillo Zapata	Considero que las investigaciones de corrupción de funcionarios son bastantes complejas, se necesitaría modificar los plazos y contar con el recurso humano y logístico necesario para poder cumplir con el objeto de la investigación y emitir el pronunciamiento correspondiente.

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro 3 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a si consideran que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<b>Pregunta N° 03</b> <b>En su experiencia como</b>	1. Juez Superior Dr. Carlos Castro Rodríguez	Mucho depende de caso en particular. En líneas generales, en esta clase de delito, la información que se pueda recobrar en casa caso es vital para lograr la finalidad de la investigación, y más cuando por la naturaleza de este tipo de delito, muchas veces demandan la obtención de piezas documentales trascendentales.
	2. Juez de investigación preparatoria especializado en delitos	Considero que si, en atención a que muchas veces se actúa en esta fase por encima de su plazo con la finalidad de recabar elementos propios de la investigación preparatoria.

<b>magistrado/fiscal/ procurador o abogado. ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa</b>	<p>corrupción de funcionarios</p> <p>Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	
	<p>3 Procurador Público Anticorrupción del Santa</p> <p>Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>Si, existe restricción del investigado en la medida que es el M.P. quien tiene el monopolio de la investigación. Esto no quiere decir que los investigados no puedan plantear controles, la restricción no va en ese punto. La restricción va a que pese e incluso existe orden judicial de pronunciamiento, el fiscal excede el plazo.</p>
	<p>4 Abogada Senior de la PAD del Sana</p> <p>Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Si por la misma razón de que al existir actualmente solo un perito, y este al enfermarse (licencia), las diligencias demoran en realizarse o muchas veces ni se llevan a cabo, yo entiendo que existen casos en que se excede el plazo pro 1 o 2 meses, pero he tenido casos que han excedido el plazo en más 1 año, lo que me parece totalmente excesivo.</p>
	<p>5 Abogado Senior de la PAD del Sana</p> <p>Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>La vulneración al plazo razonable en los casos de corrupción de funcionarios siempre ocurre, lo que causa extrañeza es que una investigación fiscal cumpla los plazos establecidos en la norma procesal e incluso los fiscales por más simple que se trate el caso, los fiscales lo señalan como un caso complejo, pero de igual manera no cumplen los plazos.</p>
	<p>6 Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa.</p> <p>Dra. Erika Aycho Armas</p>	<p>No, por cuanto el plazo está fijado en 120 días para casos comunes y 8 meses para casos complejos, pasado dicho plazo y sin tener disposición o requerimiento de prórroga, estaríamos vulnerando el plazo razonable.</p>
	<p>7 Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa.</p> <p>Dra. Yessenia Marín Muñoz</p>	<p>No, existen investigaciones que, si se pueden resolver dentro del plazo establecido, sin embargo, como ya se dijo, la complejidad del caso y la falta de peritos y material logístico retrasa las investigaciones.</p>

	<p>8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa</p> <p>Dra. Cinthia Castillo Zapata</p>	<p>Sí, porque hay casos donde existe más de un objeto de investigación y no hay logística necesaria poder llevar a cabo todos los actos de investigación necesarios, útiles y pertinentes, como por ejemplo pericias especializadas.</p>
--	---	--

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro N° 4 y N° 05, muestran las respuestas que expresan los expertos respecto al objetivo específico 2, que trata sobre identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.**

**Cuadro 4 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a que factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 04</b></p> <p><b>¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las</b></p>	<p>1. Juez Superior</p> <p>Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>El acervo documentario que pueda existir en cada caso</p>
	<p>2. Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios</p> <p>Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Considero que ello se da con la finalidad de obtener mayor tiempo en el recojo de actos de investigación como las pericias.</p>
	<p>3. Procurador Público Anticorrupción del Santa</p> <p>Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>No existe un trámite regular, dentro del plazo establecido por el CPP, no existe un control efectivo del plazo por el propio fiscal, además no cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley, otro factor sería que no existe un control del propio órgano interno, teniendo como conclusión</p>

<b>diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?</b>		que el investigado es el afectado directo por el excesivo plazo.
	4. Abogada Senior de la PAD del Santa Dra. Betty Quiñones Varas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carencia de peritos civiles y fiscales.</li> <li>• Excesiva carga procesal.</li> </ul>
	5. Abogado Senior de la PAD del Santa Dr. Aldo Omar Castañeda	La falta de pericias y el número limitado de fiscales y personal administrativo.
	6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Dra. Erika Aycho Armas	No hay restricción al derecho al plazo razonable.
	7. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Dra. Yessenia Marín Muñoz	Considero que se debería implementar el área de pericias, es la falta principal que contribuye al atraso de las investigaciones. La falta de material logístico restringe el avance de las investigaciones.
	8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Dra. Cinthia Castillo Zapata	La complejidad de la misma investigación y la falta de recursos humanos para poderla concluir dentro del plazo, teniendo en cuenta que los plazos del Código Procesal Penal resultan cortos para poder realizar los actos de investigación necesarios.

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro 5 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a que delitos de corrupción de funcionarios se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 05</b>  <b>En base a su experiencia. ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?</b></p>	<p>1. Juez Superior                      Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>Peculado y Negociación incompatible, por lo que he visto recientemente.</p>
	<p>2 Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios                      Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Considero que se da en los delitos que por lo común requieren pericias.</p>
	<p>3.- Procurador Público Anticorrupción del Santa                      Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>En los delitos de Colusión, porque existe la necesidad de contar si o si con una pericia de ingeniera civil y contable (valorativa) y bajo este pretexto se exceden los plazos, también en Colusión Agravada</p>
	<p>4. Abogada Senior de la PAD del Sana                      Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Colusión agravada y Peculado.</p>
	<p>5. Abogado Senior de la PAD del Sana                      Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>En los delitos de colusión por el número de investigados y el retraso de los resultados de las pericias de ingeniería y contable, luego está la investigación por el delito de peculado por la recolección de la documentación contable correspondiente y el resultado de la pericia contable.</p>
	<p>6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa                      Dra. Erika Aycho Armas</p>	<p>En ningún caso, sin embargo, podría existir restricción al derecho al plazo razonable en casos de crimen organizado con prisión preventiva.</p>



	<p>7. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa</p> <p>Dra. Yessenia Marín Muñoz</p>	<p>Malversación de fondos, colusión, peculado. Sin embargo, también puede ser en casos de cohecho porque dependiendo al caso, se solicitan pericias que solo pueden realizarse en la ciudad de Lima, eso demanda mucho tiempo.</p>
	<p>8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa</p> <p>Dra. Cinthia Castillo Zapata</p>	<p>En los casos de Peculado, Malversación de fondos y Colusión.</p>

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro N° 6 y N° 07 y N° 08, muestran las respuestas que expresan los expertos respecto al objetivo específico 3, que trata sobre determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.**

**Cuadro 6 - Muestra las respuesta de los expertos respecto a si ha participado últimamente en una Audiencia de control de plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique el resultado de dicha audiencia.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 06</b></p> <p><b>En su condición de magistrado/fiscal/procurador u abogado. ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de control de plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia? ¿Fundado o Infundado? ¿Qué se ordenó?</b></p>	<p>1. Juez Superior Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>No, no he participado de una Audiencia de control de plazo.</p>
	<p>2. Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Si, generalmente se desestima, en atención al caso complejo, salvo que fiscalía no logre acreditar que tuvo actuación proactiva.</p>
	<p>3. Procurador Público Anticorrupción del Santa Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>Si, fundado el control de plazo, se ordenó el pronunciamiento del fiscal en el plazo de ley. Nota: Es preciso señalar que, a pesar de esta resolución, fiscalía tampoco se pronuncia en el plazo otorgado. Conclusión: Se afecta el plazo.</p>
	<p>4. Abogada Senior de la PAD del Santa Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Si, fundado, se ordenó que en 15 días el fiscal emita pronunciamiento, todos los controles de plazo que la PAD del Santa ha solicitado, al menos lo que yo tengo a mi cargo han sido declarado fundado.</p>
	<p>5. Abogada Senior de la PAD del Santa. Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>Casi siempre han sido declaradas Fundadas las audiencias de control de plazo, ordenándose al Fiscal a cargo de la investigación fiscal emita la disposición correspondiente en un plazo de 10 a 30 días,</p>

		dependiendo de la complejidad del caso.
	6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa  Dra. Erika Aycho Armas	Si, en etapa de investigación preliminar por casos complejos y plazo vencido, se declaró fundado el control de plazo y otorgó el plazo de 15 días para emitir pronunciamiento.
	7. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa  Dra. Yessenia Marín Muñoz	Si luego de la pandemia como circunstancia externa al avance de las investigaciones, la suscrita participo de varios controles de plazo en los que por las circunstancias y coyuntura del momento fueron declarados fundados, otorgándose un plazo excepcional.
	8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa  Dra. Cinthia Castillo Zapata	Si, fundado el Control de Plazo, otorgándose el plazo de ley para emitir pronunciamiento.

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro 7- Muestra la respuesta de los expertos respecto a qué relación existe entre el control de plazo que solicita la PAD del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 07</b>  <b>A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>1. Juez Superior  Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>Se debe evitar caer en formalismos relacionados al Control de Plazo, porque la conclusión de la etapa de investigación impediría que el fiscal continúe con sus actos de investigación, empero, la guía procesal establece que se puede ofrecer en juicio una nueva prueba, obtenida después del control de acusación. No se debe por ello a la naturaleza de este delito.</p>
	<p>2. Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios  Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Considero que plantea control de plazo más que por la vulneración, es por cumplir su función.</p>
	<p>3. Procurador Público Anticorrupción del Santa  Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>Cuando se solicita control de plazo es porque existe un excesivo plazo sin que exista pronunciamiento y actuación probatoria fiscal, y la relación está en que una vez más el fiscal maneja la investigación, por ende el plazo, la consecuencia , a pesar de que exista control, nada enfatiza que el fiscal se pronuncie en el plazo razonable.</p>
	<p>4. Abogada Senior de la PAD del Santa  Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Es una relación de afectación, porque yo he tenido a mi cargo casos de corrupción que han pasado por plazo ordinario y extraordinario, pero siguen sin pronunciamiento, y muchas veces ocurre que el fiscal archiva el caso a pesar de existir diligencias por actuar, como pericias.</p>
	<p>5. Abogado Senior de la PAD del Santa  Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>Si bien la defensa técnica del investigado argumenta que nadie puede ser cometido a un proceso penal para siempre, la Procuraduría Anticorrupción lo que trata es evitar un excesivo retraso en la investigación por cuanto los investigados deben ser sancionados y especialmente que se le fije una reparación civil en un plazo razonable.</p>
	<p>6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción</p>	<p>Relación directa por cuanto se necesita realizar todas las diligencias en etapa de investigación preparatoria y al culminar el plazo, es necesario emitir pronunciamiento dentro del plazo razonable.</p>

	<p>funcionarios del Santa</p> <p>Dra. Erika Aycho Armas</p>	
	<p>7. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa</p> <p>Dra. Yessenia Marín Muñoz</p>	<p>Ambos resguardan el cumplimiento del debido proceso, sin embargo, existen casos o circunstancias en las que simplificar el plazo es difícil. Ambos tratan de evitar la vulneración del derecho al plazo razonable.</p>
	<p>8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa</p> <p>Dra. Cinthia Castillo Zapata</p>	<p>Aparentemente la procuraduría estaría resguardando el plazo razonable de la investigación al interponer el control de plazo, sin embargo, teniendo ellos como partes del estado, conocimiento del tipo de investigación (toda vez que hay casos con más de un objeto de investigación) y su complejidad, investigación donde no aportan nada, exigen que se pronuncien.</p>

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

**Cuadro 8 - Muestra la respuesta de los expertos respecto a cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios.**

Pregunta	Respuesta de los expertos	
<p><b>Pregunta N° 08</b>  <b>A su consideración. ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?</b></p>	<p>1. Juez Superior  Dr. Carlos Castro Rodríguez</p>	<p>No solo es la creación de normas, sino fortalecer las existentes y viabilizar los canales procesales.</p>
	<p>2. Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios  Dr. Alex Alegre Aranguri</p>	<p>Debe dotar de suficiente material logístico y de infraestructura, así como de personal suficiente a todos los actores involucrados como son fiscalía y policía.</p>
	<p>3. Procurador Público Anticorrupción del Santa  Dr. Richard Asmat Urcia</p>	<p>Mayor control en los Órganos de Control del Ministerio Público.</p>
	<p>4. Abogada Senior de la PAD del Santa  Dra. Betty Quiñones Varas</p>	<p>Ponerle más atención al sector justicia, porque justicia que tarda ya no es justicia. Es cierto que por la coyuntura actual el Estado ha centrado sus recursos en otras áreas, pero no hay que descuidar la Justicia.</p>
	<p>5. Abogado Senior de la PAD del Santa  Dr. Aldo Omar Castañeda</p>	<p>El papel del Estado en este caso realizado por la Procuraduría Anticorrupción es que los fiscales cumplan las diligencias establecidas para el desarrollo de una correcta investigación dentro del plazo de ley fijado por el Código Procesal Penal.</p>
	<p>6. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa  Dra. Erika Aycho Armas</p>	<p>Los plazos están fijados, el reto es que los operadores del derecho cumplan con los plazos establecidos.</p>
	<p>7. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de</p>	<p>En principio tener conocimiento claro de la realidad que se vive en cada despacho fiscal, debiendo implementar material humano logístico, abastecer de locales, otorgar y dar un papel primordial en la implementación de los fiscales. También controlar cada una de ellas.</p>

	funcionarios del Santa Dra. Yessenia Marín Muñoz	
	8. Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa Dra. Cinthia Castillo Zapata	El estado debe evaluar en forma constante el sistema de justicia, identificando sus deficiencias para poder establecer una normativa conforme a nuestra realidad y así poder tener un sistema de justicia más preparado y equipado

Fuente: Guía de Entrevista

Elaboración: El investigador, febrero del 2023.

## **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA, CON EL OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS.**

### **A. Discusión de los resultados con el objetivo general de la investigación.**

Que habiéndose formulado el Objetivo general de la siguiente manera: Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos, donde la PAD del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 1, con referencia a la pregunta Nª 01: ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.**

El juez superior señala que para evaluar si el trámite de las diligencias preparatorias respeta o no el plazo razonable, hay que evaluar el determinado contexto, señalando asimismo que el artículo 330ª numeral 2 del CPP (finalidad de las diligencias preliminares es realizar actos urgentes e inaplazables), no se puede interpretar de manera literal, ya que todo debe evaluarse en la investigación en curso. Sin embargo, el Juez de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios quien considera que la mayoría de diligencias preparatorias no se realizan de forma oportuna principalmente por la sobrecarga laboral. Por su parte los procuradores son unánimes al señalar que las diligencias preliminares exceden los plazos, y que se ha tomado como criterio el declararlas complejas a efectos de contar con más tiempo para investigar, considerando que se realizan de forma tardía por la falta de peritos ingenieros y contables. Los fiscales por su lado tienen una opinión compartida, al señalar que las diligencias se realizan de forma oportuna por la razón de que se emite la Disposición de F. De Investigación preparatoria, pero también existe una parte mayoritaria que señala que estas diligencias en su mayoría resultan complicadas y que muchas de ellas no llegan a realizarse por el déficit en logística, por la naturaleza de las diligencias como es el caso de las pericias, sumado a la carga laboral; son factores desencadenantes para que las investigaciones se archiven por falta de medios probatorias y por tanto se sobresea la investigación.



## **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que si bien es cierto el trámite de las diligencias preparatorias es distinto en cada caso en concreto, en los casos de corrupción el trámite de estas no es oportuno; debido a muchos factores ligados a la naturaleza de los delitos y sobrecarga laboral; en consecuencia no puede negarse que efectivamente existe una deficiencia en el trámite de estas y en la consecución de sus objetivos; y esa situación está necesariamente ligado a la restricción al derecho al plazo razonable; ya que si las diligencias no prosperan en su debido tiempo; esto causa demoras y dilaciones en la investigación lo que como incidimos está ligado con la restricción al plazo razonable, tal y cual como lo afirman los expertos, no todos pero si la gran mayoría.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 2, con referencia a la pregunta N<sup>o</sup> 02: ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?**

El Juez Superior responde que se deben establecer responsabilidades administrativas y penales en caso de omisión de funciones. Por su parte el Juez especializado señala darles mayor alcance a las técnicas especiales de investigación; asignar mayor presupuesto e incremento de personal. Por su lado los procuradores señalan que deben establecerse leyes con sanciones para aquellos fiscales que incurren en falta por plazos excesivos, y que esta debe ser aplicada por el Órgano de control, asimismo también señalan que debería otorgarse mayor presupuesto al Estado, para así poder contratar más fiscales y peritos, ya que ello está relacionado ineludiblemente con la restricción al derecho al plazo razonable, ya que al tener mayor capital humanos, las diligencias alcanzaran sus objetivos y sobre todo serán céleres; por ultimo un procurador acertadamente señala que debería declararse en emergencia el MP, y que además se debe señalar taxativamente que el incumplimiento del plazo no solamente acarrea una sanción administrativa sino también monetaria porque a veces existen casos escandalosos y reiterativos. Los fiscales; titulares de la investigación señalan que para agilizar el

trámite de las diligencias preparatorias a su cargo; se debería de disponer un plazo más razonable que el prescrito; señalando a su vez que deberían modificarse por la naturaleza de las investigaciones relacionados a corrupción de funcionarios que son bastante complejas; además, una gran parte de ellos recomienda que se debe otorgar mayor material logístico y personal especializado para así poder cumplir con los objeto de la investigación y emitir el pronunciamiento que corresponda; toda esta apreciación objetiva y empírica aporta a la consecución de los objetivos de la presente tesis.

## **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que la mitad de los expertos (procuradores y jueces) señalan que para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias se debería sancionar a los culpables; asimismo, darle mayor relevancia a las técnicas especiales de investigación; también otorgar mayor presupuesto al Estado para contratar peritos especializados y fiscales; sumándose a este último pedido los fiscales, quienes con conocimiento de causa señalan que el trámite de las diligencias preparatorias que dirigen es complejo y por lo tanto es que estas deberían tener un mayor plazo que otras de diferente naturaleza.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 3, con referencia a la pregunta N<sup>o</sup> 03: En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.**

El Juez Superior responde que depende mucho del caso en particular, y más aún que por la naturaleza del delito, demanda la realización de diligencias de especial carácter. Por su parte el Juez Especializado es tajante al afirmar que si existe una restricción al derecho al plazo razonable durante el desarrollo de las diligencias preparatorias; debido a que muchas veces se actúa en esta fase por encima del

plazo, ello con la finalidad de recabar todos los elementos propios de la investigación preparatoria. Los procuradores tienen un criterio común al señalar que si existe una restricción al derecho al plazo razonable, y una de las razones evidentes es que a pesar de que existe orden judicial de pronunciamiento, el fiscal sigue sin resolver, además de señalar que se entiende la carga procesal y a naturaleza del delito, pero que existan investigaciones que excedan el plazo en 1 año ya es totalmente excesivo; terminan señalando que causa asombro y preocupación que un caso simple sea señalado como complejo. Los fiscales al responder este interrogante tienen diferentes posturas; pues la mayoría señala que no existe una restricción al plazo razonable; por cuanto el plazo fijado en ley; es respetado, y que si no existiese una prórroga de la investigación la cual es aprobado por el juez, ahí si se estaría vulnerando; empero; una parte minoritaria señala que si existe una restricción; por cuanto hay casos varios objetos de investigación los cuales sumado a la falta de logística ocasionas que no se puedan llevar a cabos los actos de investigación necesarios, útiles y pertinentes; como es el caso de pericias especializadas; por ultimo existe una opinión compartida de un un experto (fiscal) que existen investigaciones retrasadas por la escasez de peritos y complejidad de la materia.

### **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que la mayoría de expertos entre procuradores, fiscal, juez, opinan que existe una restricción al derecho al plazo razonable, y que ello está ligado al trámite de las diligencias preparatorias, las cuales no se realizan dentro del plazo establecido; existiendo investigaciones que exceden el plazo legal; en meses y años; ello también es corroborado, porque al existir mandato judicial del Juzgado ordenando al fiscal se pronuncie, este hace caso omiso, incurriendo en desobediencia a la autoridad, y ocasionando un doble perjuicio, primero al investigado y al Estado claro está.

## **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA, CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2.**

Que habiéndose formulado el Objetivo específico 2 de la siguiente manera: Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 4, con referencia a la pregunta Nª 04: En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?**

El Juez Superior responde que es el acervo documentario que existe en cada caso. Por su parte el Juez especializado considera como factor la necesidad de más tiempo para el recojo de actos de investigación como las pericias. Los procuradores señalan que no existe un control de plazo por el propio fiscal, además que no cumplen sus actuaciones dentro del plazo de ley; asimismo señalan que existen otros factores como carencia de peritos civiles y fiscales; sumado a la falta de personal administrativo. Por su parte el Juez especializado señala que el factor principal son los actos de investigación, los cuales requieren de mayor tiempo para que cumplan su objetivo; como es el caso de las pericias, para lo cual se requiere de mayor tiempo. Por su parte los fiscales tienen una opinión plural: pues uno señala que no existe restricción al derecho al plazo razonable por tanto no identifica factores; sin embargo, es la mayoría quien señala categóricamente que el factor principal es la falla en el Área de pericias lo que contribuye al atraso de las investigaciones, sumado a la falta de recursos humanos y de material logístico lo que desencadena que las investigaciones puedan concluirse dentro del plazo razonable.

## **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que los factores que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable son los plazos muy cortos; la falta de peritos especializados, fiscales y personal administrativo, material logístico; sumado a la ya conocida carga laboral y complejidad de la materia. Asimismo, que no existe por parte del fiscal un control del plazo que tiene a su cargo, el cual como ellos han manifestado es ocasionado por la falta de recursos y la deficiencia en el área de pericias; lo que prácticamente escapa de su poder y depende de que el Gobierno Central se interese y ponga mayor énfasis en la solución de estos factores identificados, además del compromiso de todos los actores procesales a cumplir sus funciones en defensa de la justicia.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 5, con referencia a la pregunta N° 05: 5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?**

El juez de la investigación preparatoria señala son los delitos de Peculado y Negociación Incompatible. Por su parte el Juez especializado no especifica ningún delito, pero puntualiza aquellos en que se requiere de pericias, que por naturaleza de los delitos de corrupción sería la gran mayoría. Los procuradores comparten opinión al señalar que los delitos en que más está presente la restricción al derecho al plazo razonable, es Colusión porque existe la necesidad de contar con una pericia civil y contable, la cual es importante para determinar responsabilidades, y Peculado por la razón de que en estos delitos se requiere acopiar extensa documentación y además porque se necesita una pericia contable. Los fiscales por su parte señalan que los delitos son malversación de fondos; cohecho; y concuerdan con los demás señalados por los expertos anteriores; también hay uno que señala que en ningún caso; pero agrega que podría darse en casos de crimen organizado con prisión preventiva.

### **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que los delitos en que más está presente la restricción al derecho al plazo razonable son Colusión, Peculado; Negociación Incompatible, Cohecho; Malversación de fondos; debido a que por su naturaleza se necesita requerir vasta información a entidades, además que se necesita pericias contables y civiles, las cuales obviamente demoran por la escasez de peritos. Todo lo anteriormente señalado contribuye a la investigación y es relevante, pues nos otorga un sentido ya que identifica claramente en que delitos de corrupción de funcionarios está presente la restricción al derecho al plazo razonable; el cual ha sido materia de investigación en la presente tesis.

## **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA, CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3.**

Que habiéndose formulado el Objetivo específico 3 de la siguiente manera: Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 6, con referencia a la pregunta Nª 06: En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?**

El Juez superior señala que no ha participado en una Audiencia de control de plazo. El Juez especializado por su lado señala que si y que generalmente desestima dichas solicitudes de control de plazo en atención al caso complejo; salvo que fiscalía no acredite que tuvo actuación proactiva. Por su parte los procuradores señalan que la mayoría de controles de plazo que han solicitado han sido declarado fundados, ordenando el JIP que el fiscal emita pronunciamiento en un plazo de 10, 15 o 30 días, dependiendo la complejidad del caso. Los fiscales señalan que la totalidad de controles de plazo en los que han participado han sido declarados fundados; por razones de emergencia nacional y coyuntura actual, otorgándoseles un plazo perentorio para pronunciarse.

### **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que existe una relación de correspondencia y afinidad entre el control de plazo que la PAD del Santa solicita y la restricción al derecho al plazo razonable; debido el mecanismo jurídico de control de plazo es efectivo para cautelar el derecho al plazo razonable, porque como ya se ha visto en su gran mayoría son declarados fundados, y ello se debe a que esta figura necesariamente necesita de un requerimiento previo solicitando pronunciamiento, el cual es solicitado por la PAD del Santa y dirigido al fiscal, y es ahí que ante la

inacción de este último, es que válidamente la Procuraduría Anticorrupción del Santa incoa la figura del Control de Plazo, la cual también podría ser incoado por la defensa del investigado o imputado; lo cual rara vez sucede. Demostrándose de esa manera que esta figura jurídica del Control de Plazo si cumple con su objetivo el cual es cautelar el derecho al plazo razonable, y que sea observado durante todo el trámite de las diligencias preparatorias.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 7, con referencia a la pregunta Nª 07: A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?**

El Juez Superior señala que se debe evitar caer en formalismos relacionados al control de plazo; ya que según su criterio ello impediría que el fiscal continúe con sus actos de investigación. El Juez especializado por su parte considera que la PAD del Santa plantea control de plazo, por cumplir su función más que por la propia vulneración. Los procuradores por su lado señalan que la relación es de afectación, por la razón que tienen a su cargo casos que han pasado por plazo ordinario y extraordinario, y seguían sin pronunciamiento, por otro lado, señalan que la relación está en que una vez más el fiscal maneja la investigación, por ende, el plazo, ya que, a pesar de existir control, nada obliga a que el fiscal se pronuncie en el plazo razonable. Los fiscales por su parte señalan la relación que existe entre Control de Plazo que la PAD del Santa solicita durante el trámite de las diligencias preparatorias y la restricción al plazo razonable en casos de corrupción es una relación directa, por cuantos ellos deben pronunciarse y culminar sus diligencias dentro del plazo establecido, también señalan que la relación es que ambos resguardan el cumplimiento del debido proceso y que ambos tratan de evitar la vulneración del derecho al plazo razonable. Y una fiscal señala de forma personal que la PAD del Santa aparentemente estaría cautelando el plazo razonable, exigiendo pronunciamiento, a pesar de que no aportan nada; y a pesar de tener conocimiento del tipo de investigación.



## **Conclusión**

Por tanto, se llega a establecer de la interpretación de la opinión de los expertos; que la relación que existe entre el control de plazo que la PAD del Santa solicita durante el trámite de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción, es directa porque ambos conceptos jurídicos tratan de evitar la vulneración del derecho al plazo razonable y por la razón de que si las diligencias preparatorias no se cumplen dentro del plazo razonable; ello ocasiona que los sujetos procesales legitimados interpongan controles de plazo dirigidos a cautelar este derecho al plazo razonable. Y también es una relación negativa porque si hablamos de que existe un control de plazo solicitado por la PAD, y este culmina con una orden del Juez ordenando al fiscal pronunciamiento (que en ocasiones sigue sin observar), ello significa claramente que el derecho al plazo razonable ha sido restringido, a causa también de los factores que se han mencionado en líneas anteriores.

**De los resultados obtenidos de los expertos en el Cuadro 8, con referencia a la pregunta Nª 08: A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?**

El Juez Superior señala que no todo se limita a la creación de normas, sino también se tiene que fortalecer las existentes y viabilizar los canales procesales. Por su parte el Juez especializado señala que se debe dotar de suficiente material logístico y de infraestructura, así como de personal suficiente tanto a fiscalía como policía, Los Procuradores señalan que debe existir mayor control en los Órganos internos y disciplinarios del MP, además que el Estado debería ponerle mayor enfoque al sector justicia, y que es la PAD del Santa quien representa al Estado, que, valiéndose de todos los mecanismos legales, hacer que el fiscal haga cumplir los objetivos de sus diligencias para que estas se enmarquen dentro del plazo razonable según lo ordena el CPP. Los fiscales por su parte señalan que se debe tener un conocimiento claro de la realidad que se vive en las fiscales especializadas, en las que existen numerosas falencias identificadas; además de no existir control; opinan en su mayoría que se debería abastecer los locales y otorgar prioridad en la implementación de fiscales, requiriendo al Estado una evaluación constante al sistema de justicia, para así identificar sus deficiencias y establecer una normativa acorde a la realidad nacional.

### **Conclusión**

Por tanto, llegamos a establecer que hay un criterio compartido, en el sentido que se debería otorgar mayor infraestructura y material logístico a los actores involucrados en toda investigación por delitos de corrupción de funcionarios, también fortalecer leyes existentes, además que debe existir mayor control por parte de los Órganos internos del MP, ya que el problema es que no cumplen sus funciones y no sancionan a fiscales que inobservan el plazo razonable; por lo que el papel que debe desempeñar el Estado es hacer que las diligencias que el fiscal promueve, alcancen su objetivo dentro del plazo razonable. También se establece de la interpretación conjunta y ordenada de los expertos; que existe se debe tener

un sistema de justicia bien preparado y equipado y que este debe ser evaluado constantemente. Todas estas conclusiones apoyan nuestra tesis; y ayudan a darle solución a la problemática identificada la cual es la restricción al derecho al plazo razonable, ya que, si conoce la opinión de los propios actores procesales, se pueden dirigir las políticas correctas hacia la solución de este problema legal y latente.

## **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS TEORIAS Y LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES Y NACIONALES.**

Empezaremos esta parte discutiendo los resultados con los antecedentes señalados en la presente tesis: Así pues, compartimos la misma conclusión de Brousser en su investigación del año 2021 titulada “El derecho a un plazo razonable desde la dimensión convencional del debido proceso legal”, en la que señala que la dilatación de los procesos, ocasiona una falta de justicia; lo que es totalmente cierto y se ha podido comprobar a la luz de los resultados; puesto que la demora en el trámite de las diligencias preparatorias y por ende del proceso penal; ocasiona una falta de justicia, pues como ya hemos advertida del mismo testimonio de los expertos, muchos casos llegan archivarse por falta de medios probatorios, lo que claramente resulta perjudicial para los intereses del Estado. También tenemos la investigación desarrollada en la Universidad Católica Argentina, titulada “Plazo razonable en el proceso penal”, en la que concluye que el Estado es el principal responsable ante procesos perpetuos, y que ello ocasiona un daño al imputado y a la sociedad. Lo cual reafirmamos pues todos los expertos concuerdan que es el Estado quien debe otorgar mayor presupuesto a las entidades especializadas en delitos de corrupción para que así puedan cumplir sus funciones de forma eficiente y oportuna, para que de esta manera no señalen que, por la falta de logística o personal especializado, están imposibilitados de resolver los casos dentro del plazo razonable. Por último, detallamos la tesis doctoral que se realizó en la Universidad Carlos III de Madrid titulada “El plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos”, la cual concluye acertadamente la imposibilidad de definir en días, meses o años el plazo razonable, ya que se debe observar siempre las características como complejidad, conducta del interesado, actuación de las

autoridades. Lo que teniendo en cuenta los resultados de la presente tesis es totalmente cierto, pues los fiscales han señalado que los plazos son cortos, que deberían modificarse en pro de la investigación para que ella alcance sus objetivos, además que son los jueces los que señalan que todo plazo razonable debe evaluarse en función a cada caso en concreto, reafirmando una vez más que el plazo debe ser razonable si pero también de tener en cuenta las particularidades de cada investigación, pues no es lo mismo un caso de colusión donde se demandan pericias especializadas que otros de diferente naturaleza donde se realizan investigaciones de menos envergadura.

Por su parte la “Teoría del no plazo”, propuesta por el TEDH y acogida posteriormente por la CIDH, la cual puede postular que los plazos no pueden definirse con exactitud absoluta, dado que es difícil trasladar dicha noción en un número estable de días, meses o años, lo que implica que el juez, bajo el poder discrecional, está en la obligación de valorar en virtud a cada caso en concreto, la razonabilidad de la duración. Y es justamente lo que ocurre en la realidad, debido a que el plazo no puede ser delimitado de forma cierta, ya que cada caso es diferente, los fiscales justamente señalan que es el área de pericias la más rezagada de todas lo que tiene efecto en el trámite de las diligencias preparatorias las que demoran un largo periodo y por consecuencia generan una restricción al plazo razonable. Empero, es verdad también de que ante una problemática es necesario realizar una interpretación amplia de la norma, pues no se trata de ser legalistas sino también pragmáticos, y consecuentes con lo que en la realidad sucede, pues no es posible de que al existir aparentemente plazos muy cortos, y que ello ocasiona que las diligencias demoran en realizarse o muchas veces ni se lleven a cabo, presionado de alguna manera por el vencimiento del plazo, teniendo como desencadenante que las investigaciones se archiven, lo que significa en suma que el vencimiento del plazo no puede ser justificación para que se eche a perder todo un proceso penal, que en delitos de corrupción tiene mucha relevancia e incidencia directa a los intereses del Estado y la sociedad.

Finalmente, se precisa porque se considera válido los resultados alcanzados en la presente tesis. En principio por las fuentes de información empleadas para alcanzar los objetivos general y específicos; en donde tenemos 9 casos de corrupción de funcionarios donde la PAD del Santa es sujeto procesal que corresponde al análisis documental, también tenemos entrevistas practicadas a expertos como fiscales, procuradores y jueces especializados en corrupción de funcionarios, todo ello nos proporciona información sumamente valiosa por cuanto se trata del testimonio de los propios actores procesales quienes en la práctica jurídica tienen a su cargo la investigación o decisión en este tipo de procesos, o como en el caso de la procuraduría la obtención de una reparación civil, todo lo anterior es muy importante porque se trata de delitos de especial importancia, que tienen como bien jurídico protegido el Correcto y Normal Funcionamiento de la Administración Pública, lo que significa que el Estado y todas las entidades públicas que forman parte de este, son las que se ven afectadas si una investigación fiscal no alcanza sus objetivos dentro del plazo razonable, pues veríamos la pretensión penal, civil y resarcitoria sin tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la presente tesis es válida, porque se analizado numerosos antecedentes internacionales y nacional lo que permitió contrastar nuestros resultados y verificar la similitud entre ambas investigaciones y la data nueva que se ha obtenido mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de información. Por último, los resultados de la presente tesis son totalmente confiables, porque se partió de una problemática identificada y a partir de ahí se generó objetivos de investigaciones a cumplir, los cuales han sido respondidos mediante el desarrollo de la presente tesis y la puesta en práctica de sus instrumentos de recolección de datos; generando unos resultados y discutiéndolos, para poder generar convicción y probanza en que se ha cumplido de forma correcta con la metodología, generando de esta manera un trabajo de tesis plausible, del que se puede obtener información nueva y servir como fuente para futuras investigaciones relacionadas a un tema tan presente en la realidad peruana como son las investigaciones por casos de corrupción de funcionarios.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el trámite de las diligencias preparatorias si restringe el derecho al plazo razonable para casos donde la PAD del Santa es sujeto procesal, en el año 2022. Por la razón de que como señalan los expertos y teniendo en cuenta el análisis documental efectuado a los casos relacionado a delitos de corrupción de funcionarios; la mayoría de diligencias fiscales demoran en realizarse o muchas veces no se llevan a cabo, por varios factores; lo que genera que se requiera más tiempo para investigar; ocasionando que el proceso penal se prolongue en el tiempo generando un daño al plazo razonable.
2. Se concluye que la relación que existe entre el control de plazo que solicita la PAD del Santa durante el trámite de las diligencias preparatorias y la restricción al derecho al plazo razonable en casos de corrupción de funcionarios, es una relación directa por cuanto es imperativo realizar todas las diligencias durante la etapa de investigación preparatoria y dentro del plazo razonable emitir pronunciamiento, eso sería lo ideal pero también se concluye que en la práctica jurídica existe una relación de afectación, ya que existen casos de corrupción que superan el plazo ordinario y extraordinario, y siguen sin resolverse, lo que claramente ocasiona una restricción al derecho al plazo razonable. Asimismo, también se puede concluir que las solicitudes de control de plazo interpuestas por la Procuraduría Anticorrupción del Santa guardan relación con la restricción del plazo razonable en la medida de que, es un mecanismo legal que puede garantizar el debido proceso a los intervinientes desde que forman parte de una investigación preparatoria.
3. Se concluye que la falta de fiscales y peritos especializados; de material logístico; sumado a la complejidad de los casos, plazos muy cortos; la carga procesal y el centralismo de las diligencias; ocasiona que el trámite de las diligencias preparatorias restrinja el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios. Asimismo, se ha identificado un factor interno que restringe el plazo razonable, siendo el comportamiento de las autoridades fiscales al emitir sus disposiciones (archivo o prórroga) que desaparecen la situación que generó la solicitud de control de plazo,

generando una sustracción de la materia; o a su vez forzando un archivo que jurídicamente no es el objetivo del control de plazo. Y también un factor que es determinante es la acción procesal de las autoridades judiciales, el cual genera poco impacto en la investigación fiscal y su titular; debido a que existen muchos casos que a pesar de la existencia de mandato judicial otorgando un plazo perentorio de entre 10 a 30 días hábiles para emitir pronunciamiento, existe una nula respuesta por parte del fiscal. Por último, se concluye que una de las razones determinantes por las que el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, es porque no existe control ni fiscalización por parte de los Órganos de control interno del M.P., que haga observar el plazo de cada investigación fiscal y de esta manera cautelar que las diligencias útiles, pertinentes y conducentes alcancen su objetivo dentro del plazo razonable.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **1. Primera recomendación**

Implementar un ente especializado dentro de la Fiscalía Anticorrupción para agilizar aquellos procesos complejos que se encuentren en investigación preparatoria y que tengan un plazo próximo a vencer; para prevenir la vulneración al plazo razonable y así la justicia sea más célere y eficiente. Esto también servirá también para analizar qué tan real y cierto es que los plazos resultan muy cortos, generando data importante para una posible reforma del plazo legal.

### **2. Segunda recomendación**

Recomendar al Estado peruano; después de un análisis costo-beneficio, el otorgar mayor presupuesto a las Instituciones públicas que forman parte del sistema de justicia y que tienen competencia en materia de corrupción de funcionarios, como los Juzgados, Fiscalías y Procuradurías, para que de esta manera cuenten con los recursos suficientes que les permita satisfacer todos sus requerimientos de capital humano y logístico; generando un beneficio inmediato en el desarrollo del proceso penal; pues al contar con los recursos suficientes se podría contratar mayor personal especializado, como peritos; de esta manera las diligencias fiscales alcanzarían su cometido dentro del plazo razonable. Y recomendar al M.P y al Gobierno Central la implementación de Sedes Descentralizadas de peritos especializados, ya que por centralismo algunas diligencias en delitos de corrupción como pericias, deben ser solicitadas a la Ciudad de Lima, ya que solo ahí pueden ser llevadas a cabo. Lo que demanda mucho tiempo y perjudica enormemente el plazo de la investigación y desencadena que algunos casos ser archiven por falta de material probatorio.

### **3. Tercera recomendación**

Recomendar al Órgano de Control Interno del Ministerio Público emplear algún tipo de control constante hacia aquellos casos donde se declaró fundada la solicitud de control de plazo, procurando identificar los despachos fiscales que participan en estos controles y los factores que provocan la vulneración al plazo razonable en la investigación, promoviendo a partir de ahí políticas correctas.



## REFERENCIAS

1. Aliaga Ramos, K. I. (2022). *Repositorio Insitucional de la Universidad de Huánuco*. Obtenido de <http://200.37.135.58/handle/123456789/3538>
2. Andina, A. (2022). *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación* . Obtenido de Etapas del Proceso : [https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
3. Bolaños, P. (27 de Mayo de 2018). *Slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/PaolaBolaos7/finalidad-de-las-diligencias-preparatorias>
4. Bolivia, D. d. (2022). *Defensoria del Pueblo - Estado Plurinacional de Bolivia* . Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/contenido/casos-emblematicos>
5. Brousser , C. R. (2021). *Revista Científica Internacional - Univerisad Tecnológica Intercontinental Asunción - Paraguay*. Obtenido de <https://www.utic.edu.py/revista.ojs/index.php/revistas/article/view/133>
6. CASO NOGUERA Y OTRA VS. PARAGUAY (Corte Interarmericana de Derechos Humanos 09 de Marzo de 2020). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_401\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_401_esp.pdf)
7. Chunga Hidalgo, L. (2017). *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Lima: El Buho E.I.R.L.
8. *Código Penal* . (2017). Lima : Jurista Editores EIRL.
9. *Código Penal* . (2017). Jurista Editores .
10. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). (1969). *Departamento de Derecho Internacional, DEA*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
11. Corte Superior de Justicia de Lima - Primera Sala Penal de Apelaciones . (2018). *Apelación de Auto que declara inadmisibile solicitud de prorroga de plazo de la investigación preparatoria*. Lima . Obtenido de

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-470-2015-0-1826-JR-PE-02-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-470-2015-0-1826-JR-PE-02-Lima-Legis.pe_.pdf)

12. Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). RECURSO CASACIÓN N.º 1677-2017/PUNO. 3. Lima. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Casacion-1677-2017-Puno-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Casacion-1677-2017-Puno-Legis.pe_.pdf)
13. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (08 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/recurso-apelacion-70-2022-Suprema-LPDerecho.pdf>
14. Custodio, D. D. (2019). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional peruano*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
15. Lara, M. J., Maier, M. C., & Main, M. L. (2016). *Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica de Argentina*. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5358>
16. Legislativo, P. (2017). *Código Penal - art. 321 del NCPP* . Lima : Jurista Editores .
17. Legislativo, P. (2017). *Código Penal - Art. 342 Plazo* . Lima: Jurista Editores.
18. Legislativo, P. (2017). *Código Penal - art. 61 atribuciones y obligaciones* . Lima: Jurista Editores.
19. Legislativo, P. (2017). *Código Penal - numeral 2 del art. 343 Control de Plazo* . Lima: Jurista Editores.
20. Legislativo, P. (2017). *Código Procesal Penal - Capítulo II hasta Capítulo IX referente a la Actividad Procesal* . Lima: Jurista Editores .
21. Legislativo, P. (2017). *NCPP articulo I del Título Preliminar - Justicia Penal*. Lima: Jurista Editores.

22. Macera, D. V. (Setiembre de 2021). *LP-PASIÓN POR EL DERECHO* . Obtenido de <https://lpderecho.pe/control-plazo-proceso-penal/#:~:text=El%20control%20de%20plazo%20es,que%20ha%20establecido%20la%20norma.>
23. Mendoza Ayma, C., & Mendoza Yana, D. (Agosto de 2021). *LP-PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/el-plazo-de-suspension-de-pena-plazo-material-o-procesal/#\\_ftn4](https://lpderecho.pe/el-plazo-de-suspension-de-pena-plazo-material-o-procesal/#_ftn4)
24. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* . (2023). Obtenido de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/la-procaduria/quienes-somos/>
25. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupcion* . (2022). Obtenido de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/la-procaduria/quienes-somos/>
26. Noticias, R. (31 de Julio de 2022). *RSD - Información que sirve* . Obtenido de <https://radiorsd.pe/noticias/ancash-gobernador-henry-borja-es-denunciado-por-liderar-presunta-organizacion-criminal>
27. Nuevo Código Procesal Penal . (2017). 353.
28. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de Marzo de 1976). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
29. Perú, E. P. (2020). *ENCUENTRO JURISDICCIONAL NACIONAL DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Pleno-Jurisdiccional-constitucional-LP.pdf>
30. Perú, P. U. (2019). *OBSERVATORIO ANTICORRUPCIÓN* . Lima . Obtenido de <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27203910/REPORTE-CUELLOS-BLANCOS.-pdf.pdf>

31. *Plataforma digital única del Estado Peruano*. (2023). Obtenido de <https://www.gob.pe/27097-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion>
32. Recurso de Nulidad, N° 1515-2017/ÁNCASH (Corte Suprema de Justicia de la República - Primera Sala Penal Transitoria 09 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1515-2017-Ancash-LP.pdf>
33. Restrepo Saavedra, M. I. (Enero de 2017). TESIS DOCTORAL - PLAZO RAZONABLE EN INVESTIGACIONES DE DERECHOS HUMANOS . España. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/288497168.pdf>
34. Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2015). *Manuel de Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común - Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto*. Lima: Ediciones Nova Print.
35. San Martín Castro, C. (2019).
36. Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP N ° 01006-2016-PHC/TC - JORGE WASHINGTON VASQUEZ PEREZ (Tribunal Constitucional 24 de Enero de 2018). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01006-2016-HC.pdf>
37. *The reasonable term of preventive detention in the jurisprudence of the Inter-american Court of Human Rights and in the jurisprudence of Colombia*. (18 de Diciembre de 2022). Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/17890/27310>
38. Vallejos Barrantes, M. L. (2021). *Renati - Registro Nacional de trabajos de investigación*. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2961328>
39. Vélez Fernández, G. F., Larrea Falen, C. A., & Hoyos Salazar, P. (2018). *LA CORRUPCIÓN EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES*. Lima . Obtenido de <https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp->

content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCI%C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf

40. Vilca, L., & Américo, B. (2022). *Renati - Registro nacional de trabajos de investigación*. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3229648>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

**Título:** Restricción del derecho al plazo razonable en diligencias preparatorias para casos de la Procuraduría Anticorrupción del Santa, año 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	INDICADORES	MÉTODOLOGIA
<p><b>Problema General</b> ¿Se restringe el derecho al plazo razonable en el trámite de las diligencias preparatorias para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022.</p>	<p><b>Supuesto General</b> El derecho al plazo razonable si es restringido por el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios, teniendo a la Procuraduría Anticorrupción del Santa como sujeto procesal, durante el año 2022</p>	<p><b>Categoría 1</b> Derecho al plazo razonable</p> <p><b>Subcategorías 1</b> Plazo Procesal</p> <p>Control de Plazo</p>	<p>Plazo de la Investigación Preparatoria</p> <p>Prórroga de la Investigación Complejas</p> <p>Audiencia de control de plazo</p> <p>Fundado el control de plazo</p> <p>Infundado el control de plazo</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica.</p> <p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</b> Cualitativa.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Estudio de casos</p> <p><b>Escenario de Estudios</b> El lugar de estudio es la Procuraduría Especializada Anticorrupción del Santa, ubicada en la Av. Francisco Bolognesi N° , entidad a la que se accede subiendo unas escaleras y cuenta con oficinas ubicadas en un 2do y 3er piso; en el segundo piso se encuentra ubicadas la primera y segunda oficina perteneciente a los procuradores adjuntos, en</p>

<p><b>Problema Específico 2</b> ¿Por qué el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable en casos de corrupción de funcionarios, siendo la Procuraduría Anticorrupción del Santa sujeto procesal, en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo Específico 2</b> Identificar porque el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.</p>	<p><b>Supuesto 2</b> La demora en el desarrollo de las diligencias, la nula y poca respuesta de las entidades ante la solicitud de documentación, el escaso número de peritos en las distintas especialidades para realizar informes periciales, entre otros.</p>	<p><b>Categoría 2</b> Diligencias Preparatorias</p>	<p>JURISPRUDENCIA RELEVANTE</p>	<p>este piso también existe una oficina de archivo, en el tercer piso se encuentra la oficina del Procurador Principal, quien ocupa la más alta jerarquía en la Institución.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> Un (01) Juez Superior y Un (01) de Investigación preparatoria para delitos de corrupción de funcionarios, y Tres (03) Fiscales Especializados en delitos de corrupción de funcionarios y Tres (03) procuradores especializados en corrupción de funcionarios, Y 76 casos que se encuentra en diligencias preparatorias.</p>
<p><b>Problema Específico 3</b> ¿Qué relación existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022?</p>	<p><b>Objetivo Específico 3</b> Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable en casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.</p>	<p><b>Supuesto 3</b> La relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022 es negativa.</p>	<p><b>Subcategoría 2</b> Diligencias Fiscales Investigación Preparatoria</p>	<p>CASUÍSTICA</p>	<p><b>MUESTRA:</b> Un (01) Juez Superior, Un (01) de Investigación preparatoria para delitos de corrupción de funcionarios y Tres (03) Fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios y Tres (03) procuradores especializados en delitos de corrupción de funcionarios Nueve (09) casos de corrupción que se encuentran en diligencias</p>

					<p>preparatorias y donde se ha solicitado control de plazo.</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Entrevista y Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Guía de entrevista, Ficha de análisis documental y ficha de registro.</p>
--	--	--	--	--	--



## ANEXO: Matriz de Categorización

**Título:** Restricción del derecho al plazo razonable en diligencias preparatorias para casos de la Procuraduría Anticorrupción del Santa, año 2022.

Categoría 1	Subcategorías 1	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
Derecho al plazo razonable	Plazo Procesal	<p>“El plazo procesal es el tiempo previsto que se otorga para que la parte o un tercero al proceso realice un acto procesal dentro del plazo, sea al inicio del término inicial o antes del término final”. (Mendoza Ayma &amp; Mendoza Yana, 2021)</p>	<p>Legislativo prescribe que el plazo de la Investigación Preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por causas justificadas hasta por 60 días naturales más. En investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, y para investigaciones relacionadas a organizaciones criminales el plazo es de 36 meses. (2017, pag. 543)</p> <p>Legislativo prescribe lo siguiente: Si vencidos los plazos, el Fiscal no da por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez competente, para lo cual el juez citara al fiscal y a las partes a una Audiencia de control de plazo, para que luego del debate dicte la resolución correspondiente. (2017, pag. 544)</p>	<p>Plazo de la Investigación Preparatoria</p> <p>Prórroga de la Investigación</p> <p>Investigaciones Complejas</p> <p>Audiencia de control de plazo</p> <p>Fundado el control de plazo</p> <p>Infundado el control de plazo</p>
	Control de Plazo	<p>Macera afirma lo siguiente: Es un mecanismo legal que tiene por finalidad realizar un control respecto al plazo de una investigación preparatoria, su legalidad, sus diligencias preliminares y su prórroga. Sirve para impedir que el persecutor del delito se exceda en el plazo que ha establecido la norma (2021)</p>		

Categoría 2	Subcategorías 2	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
Diligencias Preparatorias	Diligencias Fiscales	Legislativo , señala lo siguiente: Es una atribución del Fiscal, quien adecua sus diligencias a criterios objetivos, rigiéndose por la Constitución y la ley, es así que el fiscal ordenará la realización de diligencias que sirvan para indagar las circunstancias del delito y también eximir o atenuar las responsabilidades del imputado. (2017, pag. 392)	Legislativo, comprende las siguientes Diligencias Fiscales: Testimoniales, realización de pericias, el careo, recabar pruebas documentales, levantamiento de cadáver y necropsia, reconstrucción de los hechos, video vigilancia, pesquisas, allanamiento, la exhibición e incautación de bienes, interceptación e incautación postal, intervención de comunicaciones y telecomunicaciones,levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, aseguramiento e incautación de documentos privados y clausura o vigilancia de locales e inmovilización. (2017)	Actos de investigación  Diligencias Pertinentes  Diligencias Útiles

	<p>Investigación Preparatoria</p>	<p>Andina, señala lo siguiente respecto a la Investigación Preparatoria: Es la primera etapa del Proceso Común y se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho con apariencia de delito, puede ser promovida por los denunciantes o de oficio, cuando la acción penal sea pública. Esta etapa es dirigida por el Fiscal quien directamente o por intermedio de la Policía, puede realizar las diligencias de investigación urgentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos. ( 2022)</p>	<p>Legislativo , respecto a la Investigación Preparatoria señala que persigue las siguientes finalidades: Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, Las circunstancias y móvil del delito. Individualización del autor, partícipes y víctima y existencia del daño causado. (2017)</p>	<p>Formalización de la Investigación Preparatoria</p> <p>Plazo de la Investigación Preparatoria</p> <p>Conclusión de la Investigación Preparatoria</p>
--	-----------------------------------	---	---	--

**ANEXO:** Carta de invitación para la participación en juicio de expertos

**CARTA DE INVITACIÓN N° 01**

**Asunto:** Solicito su generosa colaboración a fin de participar en el juicio de expertos para validar el instrumento de investigación cualitativa.

Mtro.: Aldo Omar Castañeda Anton

**CARLOS RICARDO VÁSQUEZ PONCE**, bachiller en Derecho por la Universidad San Pedro, identificado con DNI N° 72558991, con domicilio en la Urb. El Carmen Mz. 19 Lote 1, con correo electrónico [carlosvasquezponce@gmail.com](mailto:carlosvasquezponce@gmail.com); celular 970655309, a usted con respeto digo:

El suscrito viene realizando su proyecto de investigación titulado: **“RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022”**

Para lo cual se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento a aplicar de investigación cualitativa; interrogantes que deben ser validadas a fin de que la investigación cumpla sus objetivos, razón por la cual me apersono ante Ud. en su calidad de experto, a fin de solicitarle su valiosa colaboración para validar el instrumento denominado Guía de entrevista.

Sin otro particular, me despido de Ud. no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal, agradeciendo de antemano su colaboración.

Chimbote, 28 de diciembre del 2022



---

Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce

## **CARTA DE INVITACIÓN N° 02**

**Asunto:** Solicito su generosa colaboración a fin de participar en el juicio de expertos para validar el instrumento de investigación cualitativa.

Mtro.: Wilfredo Rios Sánchez

**CARLOS RICARDO VÁSQUEZ PONCE**, bachiller en Derecho por la Universidad San Pedro, identificado con DNI N° 72558991, con domicilio en la Urb. El Carmen Mz. 19 Lote 1, con correo electrónico [carlosvasquezponce@gmail.com](mailto:carlosvasquezponce@gmail.com); celular 970655309, a usted con respeto digo:

El suscrito viene realizando su proyecto de investigación titulado: **“RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022”**

Para lo cual se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento a aplicar de investigación cualitativa; interrogantes que deben ser validadas a fin de que la investigación cumpla sus objetivos, razón por la cual me apersono ante Ud. en su calidad de experto, a fin de solicitarle su valiosa colaboración para validar el instrumento denominado Guía de entrevista.

Sin otro particular, me despido de Ud. no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal, agradeciendo de antemano su colaboración.

Chimbote, 20 de diciembre del 2022



---

Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce

### **CARTA DE INVITACIÓN N° 03**

**Asunto:** Solicito su generosa colaboración a fin de participar en el juicio de expertos para validar el instrumento de investigación cualitativa.

Mtro.: Luis Alberto Tisnado Solis

**CARLOS RICARDO VÁSQUEZ PONCE**, bachiller en Derecho por la Universidad San Pedro, identificado con DNI N° 72558991, con domicilio en la Urb. El Carmen Mz. 19 Lote 1, con correo electrónico [carlosvasquezponce@gmail.com](mailto:carlosvasquezponce@gmail.com); celular 970655309, a usted con respeto digo:

El suscrito viene realizando su proyecto de investigación titulado: **“RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022”**

Para lo cual se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento a aplicar de investigación cualitativa; interrogantes que deben ser validadas a fin de que la investigación cumpla sus objetivos, razón por la cual me apersono ante Ud. en su calidad de experto, a fin de solicitarle su valiosa colaboración para validar el instrumento denominado Guía de entrevista.

Sin otro particular, me despido de Ud. no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal, agradeciendo de antemano su colaboración.

Chimbote, 20 de diciembre del 2022



---

Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce

**ANEXO:** Instrumento de recolección de datos

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO: “RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022”**

**DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a/ : .....

Función que desempeña: .....

Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.

Lugar y fecha: Chimbote ..... de ..... del año 2023.

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

**Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

.....  
.....

2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

.....

.....

.....

.....

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

.....

.....

.....

.....

<p><b>Objetivo Específico</b> Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.</p>
--

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

.....

.....

.....



5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Específico**  
Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

.....

.....

.....

.....

.....

7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

.....  
.....  
.....  
.....

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

.....  
.....  
.....  
.....

---

Firma y Sello

## ANEXO 5: Ficha de expertos

### JUICIO DE EXPERTOS N° 01


**Indicación:** Señor especialista se le pide su valiosa colaboración, para que posterior al análisis de los ítems de **LA GUIA DE ENTREVISTA**, indique de acuerdo a su criterio y experiencia tanto académica como profesional, el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación cualitativa.

En la evaluación de cada ítem, tener en cuenta la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- I. Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- II. Claridad y coherencia en la redacción
- III. Consistencia Lógica y Metodológica

Apellidos y nombres	CASTAÑEDA ANTÓN, ALDO OMAR
Grado Académico	MAESTRO
Mención	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH. Procuraduría Pública Esp. en Delitos de Corrupción del Santo <i>Aldo O. Castañeda Anton</i> ABOGADO SENIOR

Gracias por su valiosa colaboración.

Marcar con un aspa o X dentro del recuadro.

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Se realizan de forma oportuna o tardía? Explicar sus razones.			X	
2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?			X	
3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.			X	
4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿A su criterio, que factores contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?			X	

<p>5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia? ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?</p>			<p><b>X</b></p>	

Ficha de Juicio de expertos

JUICIO DE EXPERTOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su valiosa colaboración, para que posterior al análisis de los Items de **LA GUIA DE ENTREVISTA**, indique de acuerdo a su criterio y experiencia tanto académica como profesional, el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación cualitativa.

En la evaluación de cada ítem, tener en cuenta la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- I. Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- II. Claridad y coherencia en la redacción
- III. Consistencia Lógica y Metodológica

Apellidos y nombres	RÍOS SÁNCHEZ WILFREDO
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO PENAL
Firma	

Gracias por su valiosa colaboración.

Marcar con un aspa o X dentro del recuadro.

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Se realizan de forma oportuna o tardía? Explicar sus razones.			X	
2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?			X	
3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.			X	
4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿A su criterio, que factores contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?			X	

<p>5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia? ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?</p>			<p><b>X</b></p>	



## JUICIO DE EXPERTOS

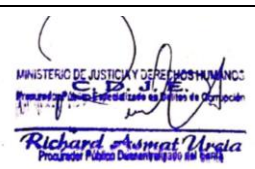
**Indicación:** Señor especialista se le pide su valiosa colaboración, para que posterior al análisis de los ítems del **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**, indique de acuerdo a su criterio y experiencia tanto académica como profesional, el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación cualitativa.

En la evaluación de cada ítem, tener en cuenta la siguiente escala

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- IV. Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- V. Claridad y coherencia en la redacción
- VI. Consistencia Lógica y Metodológica

Apellidos y nombres	Asmat Urcia Richard
Grado Académico	Maestro
Mención	Derecho penal
Firma	

Gracias por su valiosa colaboración.

Marcar con un aspa o X dentro del recuadro.

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos emblemáticos? ¿A su criterio se realizan de forma oportuna o tardía? Explicar sus razones.			x	
2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, para que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?			x	
3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador y abogado ¿Existe una restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción durante el desarrollo de las diligencias preparatorias? De ser afirmativa su respuesta ¿Por qué es que llego a esa conclusión?			x	
4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos emblemáticos?			x	

<p>5.- ¿A su consideración ¿Cuáles son los delitos de corrupción de funcionarios en que más está presente la restricción al derecho al plazo razonable?</p>		<p><b>x</b></p>	
<p>6- En su condición de magistrado/fiscal/procurador u abogado ¿Ha participado en una Audiencia de Control de Plazo referida a un caso emblemático de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique cual fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?</p>		<p><b>x</b></p>	
<p>7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que ejerce la Procuraduría Anticorrupción del Santa y la restricción al derecho al plazo razonable para casos emblemáticos de corrupción de funcionarios?</p>		<p><b>x</b></p>	
<p>8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?</p>		<p><b>x</b></p>	

**ANEXO 6:** Ficha de análisis documental

**TITULO: “RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022”**

**Objetivo General:**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022.

**I. ANALISIS DE LEGAJO**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
Identificación de la Fuente:	
Texto relevante	Análisis de contenido
Conclusión	

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

Legajo N°: .....

AÑO 2021 - 2022

Imputado:

Agraviado:

Duración de las diligencias preliminares:

Duración de las diligencias preparatorias:

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA

Expediente N°: .....

AÑO 2021 - 2022

Imputado:

Agraviado:

Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:

Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:

**Ficha de análisis documental**

**TITULO: “RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022”**

**Objetivo General:**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, durante el año 2022.

**II. ANALISIS DE LEGAJO**

**CASO N°01**

**EXP. 3737-2022**

**CF. 354-2019**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
Identificación de la Fuente: 381-2019-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
Texto relevante	Análisis de contenido
<ul style="list-style-type: none"><li>- El proceso recae en la Contratación Pública especial para la Reconstrucción por Cambios N°002-2019-MPS-CS, donde el 15/05/2019 la Comisión encargada trató de eliminar varios postores con razones ilógicas y sin sentido. Ante ello, la Fiscalía Anticorrupción de la Santa apertura diligencias preliminares por el plazo de 240 días mediante Disposición N°01 notificando a la Procuraduría el 07/10/2019. La Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa (PPAD del Santa) se apersona al proceso con fecha 14/10/2019 y mediante</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Disposición N°01 de apertura de diligencias preliminares dispone iniciar la investigación preliminar en despacho fiscal por el plazo de 240 días contra Los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de colusión y alternativamente negociación incompatible, en agravio de la Municipalidad Provincial del Santa.</li><li>- Así mismo declara la investigación con carácter de COMPLEJA señalando que podría concluirse antes del plazo estimado para una investigación compleja que es de OCHO MESES. Así mismo, la Fiscalía dispone que se practique diligencias cursando oficios a la Municipalidad Provincial del Santa</li></ul>

<p>Providencia notificada el 30/10/2019 se concede dar por apersonado a la PPAD del Santa como parte agraviada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 26/07/2021, 30/11/2021 y el 27/04/2022, la PPAD del Santa reitera sucesivamente que la Fiscalía emita el pronunciamiento respectivo.</li> <li>- El 15/09/2022 la PPAD del Santa solicita CONTROL DE PLAZOS ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa.</li> <li>- El Juzgado Penal de Investigación Preparatoria (AD. FUNC. EXT. DOM.) de Nuevo Chimbote mediante Resolución N°01 de fecha 16/09/2022 emite el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO notificado a la PPAD del Santa el 19/09/2022, citando para el martes 27/09/2022 a las 09:00 am la realización de la audiencia pública de control de plazo.</li> <li>- La Fiscalía emite Disposición N°02 de No formalización y continuación con la investigación preparatoria de fecha 16/09/22 notificada el 21/09/22 a la PPAD del Santa. El Juzgado Penal mediante Resolución N°02 de fecha 22/09/22 notificando el 26/09/22 a la PPAD del SANTA, resuelve téngase presente la Disposición N°02 para la audiencia de control de plazo.</li> <li>- El Juzgado mediante Resolución N°03 declara IMPROCEDENTE el pedido de requerimiento de control de plazo de la investigación preliminar. El 04/10/2022 la PPAD del Santa mediante Informe de Archivo N°106-2022 comunica el archivo</li> </ul>	<p>y declaraciones de los investigados y testigos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La PPAD del Santa emite 3 escritos consecutivamente y sin respuesta alguna, solicitando al Despacho Fiscal que emita su pronunciamiento, siendo que la apertura inició el 18/09/2019 y el 18/05/2020 se cumplían los ocho meses dispuestos para este tipo de casos.</li> <li>- Al no haber ningún pronunciamiento por Fiscalía y habiéndose solicitado por tres veces que emita un pronunciamiento, la PPAD del Santa solicita el CONTROL DE PLAZOS, al ver la inactividad del fiscal en el proceso y sobrepasarse el plazo estipulado por la norma.</li> <li>- La Fiscalía notifica a la PPAD del Santa, la disposición N°02 que concluye NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA días antes de realizarse la audiencia de control de plazos, siendo cuestionable su emisión, sin embargo, el Juez mediante Resolución N°02 resuelve tener presente dicha disposición al momento de emitir su fallo en la audiencia de control de plazos.</li> <li>- En el Acta de Audiencia de Control de Plazo del día 27/09/2022, la PPAD del Santa al comunicársele la disposición N°02 en la audiencia, se desistió de su petición de control de plazos, motivo por el cual el presente caso se archivó tanto en</li> </ul>
---	--

de la carpeta fiscal, concluyendo que no se ha corroborado la realización del hecho denunciado careciendo así mismo de relevancia penal.	instancia fiscal como de la procuraduría.
<b>Conclusión</b>	
<p>Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha <b>18/09/2019</b> emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo máximo hasta de 8 meses, cumpliéndose a pesar del periodo de suspensión por emergencia sanitaria, el <b>18/05/2020</b>, sin embargo, hasta la fecha de la interposición del control de plazos del 15/09/2022, habría excedido en 2 años y 4 meses, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que la razón del Juzgado de declarar INFUNDADA la solicitud de control de plazo se debió a que la Fiscalía emitió su disposición de no continuar con la investigación por falta de relevancia penal a los hechos denunciados, más no se pronunció respecto a la vulneración desmesurada del plazo razonable.</p>	

#### Fichas de Registro

<b>PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA</b>	
<b>Legajo N°:</b> 381-2019-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	AÑO 2021 - 2022
<b>Imputado:</b> LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES	
<b>Agraviado:</b> ESTADO-Municipalidad Provincial del Santa	
<b>Duración de las diligencias preliminares:</b> 240 días hasta por 8 meses	
<b>Duración de las diligencias preparatorias:</b> hasta por 8 meses	



JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

Expediente N°: 03737-2022-18-2501-JR-PE-01

AÑO 2021 - 2022

Solicitante: PPAD del Santa

Solicitado: Fiscal AYCHO ARMAS ERIKA

Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias: Sí

Fechas y lo que resolvió. 27/09/2022 RESOLVIÓ IMPROCEDENTE

Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:

Resolución N°03

Rpta de Juez que concluya la investigación:

1º DECLARA IMPROCEDENTE el pedido de requerimiento de control de plazo de la investigación preliminar solicitado por la procuraduría pública descentralizada del distrito judicial del santa en el proceso seguido contra Los que resulten responsables, por del delito de contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de COLUSIÓN y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio de EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, por motivo de la sustracción de la materia y como tal debe de notificarse a las partes en este acto.

**CASO N°02**

**EXP. 2898-2020**

**CF. 161-2020**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
<b>Identificación de la Fuente:</b> 178-2020-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
Texto relevante	Análisis de contenido
- Se recibe la Notitia Criminis a través del Oficio N°451-2020-DIRNIC-DIRCOCOR-PNP-JEFDDICC/DDICC-CHIMBOTE y anexos remitido por la Mayor PNP Rebeca Gonzáles Mendoza, el cual informa la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en agravio del Estado-Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIREMID), en consecuencia, con	- En consecuencia de haberse recibido la Noticia Criminis se apertura <b><u>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el PLAZO DE OCHO MESES</u></b> contra Natalia Giovanna Gutiérrez Acuña (químico-farmacéutica, responsable del Almacén), Soledad Elizabeth Sarmiento Espinoza (Químico-farmacéutico-responsable de la Farmacia Institucional), Ana Bertha Chinchay

<p>fecha <b>10/10/2020 se notifica</b> a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios Descentralizada del Santa, en adelante PPAD DEL SANTA, la Apertura de Investigación Preliminar mediante Disposición N°01 de fecha 07/10/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se desprende de la apertura, que “(...) algunos ciudadanos declararon de manera voluntaria, que no les expiden boletas de venta de los medicamentos que adquieren de la Farmacia Institucional Centro-Chimbote, de la DIREMID; (...) y haciendo una comparación con los precios que han adquirido las personas de estos medicamentos se puede deducir que hay una diferencia en costos de venta al público, por lo que se presume que los servidores públicos estarían rindiendo cuentas con el costo que registra en la página y mas no del costo que estarían vendiendo (...)”. Por otro lado, de los actuados se advierte, que de la relación del stock de medicamentos del Almacén de la DIREMID-Chimbote, se verificó la existencia de medicamentos en la página de DIREMID que no constata en el stock del Almacén.</li> <li>- Con fecha 03/11/2020, la PPAD del Santa se apersona al proceso como entidad agraviada y representando al Estado-DIREMID y mediante <b>Providencia N°01 de fecha 11/11/2020, notificada el 17/11/2020</b>, la Fiscalía Provincial Anticorrupción del Santa concede el apersonamiento al caso fiscal y recibe los documentos solicitados en la apertura de parte de la DIREMID.</li> <li>- Con fecha 25/11/2020, 05/01/2021 y 02/03/2021 la PPAD del Santa presenta tres escritos</li> </ul>	<p>Izaguirre (Técnico de Farmacia), Yngrid Yaquelin Cueva Alvarada (Técnica en Farmacia, responsable del Almacén DIREMID) y a los que resulten responsables por la comisión del delito de Cobro Indebido y Peculado en agravio del Estado-DIREMID.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo a los presuntos hechos se declara <b>COMPLEJA</b> la investigación y para practicarse las diligencias que corresponde a cursarse Oficios a la DIREMID Ancash- Zona Costa y recabarse declaraciones indagatorias y testimoniales, el fiscal tendrá <b>OCHO MESES</b> para realizarlo.</li> <li>- Se notifica a la PPAD del Santa porque es la entidad agraviada en todo presunto hecho que involucre funcionarios y/o servidores públicos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, así mismo Fiscalía tiene el conocimiento del apersonamiento y recibe esa misma fecha los oficios solicitados a DIREMID.</li> <li>- Mediante los escritos presentados por la PPAD del Santa que reiteran a la Fiscal hasta por tres veces a programar las declaraciones correspondientes al caso, se hace evidente un posible desinterés del Fiscal en continuar con la investigación.</li> <li>- Con la Providencia N°02 el Fiscal refiere la Situación justificando la Emergencia Sanitaria por Covid19 reactivando los plazos de la investigación. Pone en marcha las declaraciones pero su investigación continúa excediendo los plazos que en un primer momento dispuso, dando como resultado, que frente</li> </ul>
--	--

<p>consecutivamente al Fiscal a cargo del proceso, solicitando se programen declaraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 04/05/2021, la Fiscalía Provincial notifica a la PPAD del Santa, la providencia N°02 de fecha 01/03/2021 disponiendo ACTIVAR los plazos de la presente investigación fiscal a partir del 01/03/2021, recabándose las declaraciones indagatorias solicitadas y en las fechas señaladas para el 07/07/2021.</li> <li>- Con fecha 08/08/2021, la PPAD del Santa solicita a Fiscalía emita pronunciamiento por haber vencido el plazo en exceso.</li> <li>- Con fecha 28/06/2022, la Fiscalía emite la Providencia con fecha 17/06/2022, disponiendo recibir dos declaraciones testimoniales para el 22/07/2022.</li> <li>- El 26/07/2022 la PPAD del Santa interpone <b>CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b> contra la Fiscal ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRIGUEZ ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa-Chimbote.</li> <li>- Con fecha 02/08/2022 el 3°JIP emite AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO mediante la Resolución N°01 de fecha 27/07/2022 citando para el Viernes 12/08/2022 a las 09:00 de la mañana la realización de dicha audiencia.</li> <li>- Mediante Resolución N°02 de fecha 12/08/2022 el Juzgado <b>DECLARA FUNDADA</b> la solicitud de control de</li> </ul>	<p>al exceso y vulneración del plazo razonable, la PPAD del Santa interpone su solicitud de CONTROL DE PLAZOS ante el Juzgado correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, el Fiscal en la audiencia solicita al Juzgado 30 días más para que emita una Disposición correspondiente, es así que el 13/10/2022 Fiscalía notifica a la PPAD del Santa, la disposición de No Formalización ni continuación con la Investigación Preparatoria, resultando que toda una investigación casi de 2 años resultó ser en vano, pues Fiscalía está llevando el caso fiscal al archivo del mismo.</li> <li>- La PPAD del Santa tiene como última actuación haber solicitado a Fiscalía el 27/01/2023 emitir el pronunciamiento correspondiente al Recurso de elevación de actuados presentado el 26/10/2022, por haber esta sin actividad durante casi 3 meses del último pronunciamiento de Fiscalía.</li> </ul>
---	--

<p>plazo de la investigación preliminar peticionado en la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Disposición fiscal N°02 de fecha 16/09/2022, notificada a la PPAD del Santa el 13/10/2022 la Fiscalía dispone: NO PROCEDE A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra los presuntos implicados en la apertura fiscal. Ante esa disposición, con fecha 20/10/2022, la PPAD del Santa interpone Recurso de Elevación de actuados.</li> <li>- Con fecha 26/10/2022, la Fiscalía concede el Recurso de Elevación de Actuados- Queja de Derecho y eleva los actuados a la Fiscalía Superior Anticorrupción del Santa</li> <li>- Con fecha 27/01/2023, la PPAD del Santa solicita a Fiscalía que emita pronunciamiento.</li> </ul>	
<b>Conclusión</b>	
<p>Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha <b>07.10.2020</b>, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y debió terminar la investigación el <b>07.06.2020</b>. Siendo que hasta la fecha de la interposición, habría transcurrido un 1 y 9 meses, es decir el plazo establecido por la norma había excedido en 1 año y 1 mes, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable a pesar de encontrarse la investigación a punto de archivarse.</p>	

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

Legajo N°: **178-2020-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)**

AÑO 2021 - 2022

**Imputados:**

- Natalia Giovanna Gutiérrez Acuña
- Soledad Elizabeth Sarmiento Espinoza
- Ana Bertha Chinchay Izaguirre
- Yngrid Yaquelin Cueva Alvarada
- Los que Resulten Responsables

**Agraviado:** GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH-DIREMID

Duración de las diligencias preliminares: 8 MESES

Duración de las diligencias preparatorias:

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA

**Expediente N°:** 02898-2022-78-2501-JR-PE-01

AÑO 2021 - 2022

**Solicitante:** PPAD del Santa

**Solicitado:** Fiscal ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRIGUEZ

**Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:** SI

**Fechas y lo que resolvió.** 12/08/2022 RESOLVIÓ FUNDADA

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

Resolución N°02

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

Se requiriere a la Dra. NOHELIA LOPEZ PALACIOS, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de 30 días hábiles de emita la Disposición respectiva y se pronuncie sobre la situación jurídica de los investigados y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es pasible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.

**CASO N°03**

**EXP. 2897-2022**

**CF. 160-2020**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
Identificación de la Fuente: 120-2020-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
Texto relevante	Análisis de contenido
<ul style="list-style-type: none"><li>- La PPAD del Santa con fecha 18/06/2020 formula la denuncia ante Fiscalía Provincial Anticorrupción del Santa contra Felix Jesús Mederos Ávalos como Jefe de Unidad de Logística de la Dirección de la Red Salud Pacífico Norte; Luis Alberto Enciso Moreno como Representante Legal de EC NEGOCIOS E.I.R.L. y contra los que resulten responsables por el presunto delito de Colusión refiriendo que existiría favoritismo para el postor ganador EC NEGOCIOS E.I.R.L. en la obra “Adquisición, almacenamiento, distribución y regularización de las compras de bienes en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19”. La PPAD del Santa mediante escritos del 30/07/2020 y 16/09/2020, reitera el pedido de abrir investigación preliminar a la Fiscalía Provincial Anticorrupción del Santa.</li><li>- El 21/09/2020 la Fiscalía notifica la apertura de la investigación preliminar a la PPAD del SANTA</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Con la denuncia interpuesta por la PPAD del Santa, resultó aperturarse luego de 3 meses, pese a los dos pedidos reiterados para que se inicie prontamente la investigación, al ser un caso urgente que involucraba contrataciones en el Marco de Emergencia Sanitaria. Se apertura <b><u>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el PLAZO DE OCHO MESES</u></b> contra los funcionarios y representante legal denunciados en agravio del Estado- Dirección de la Red Salud Pacífico Norte.</li><li>- De acuerdo a los presuntos hechos se declara <b>COMPLEJA</b> la investigación y para practicarse las diligencias que corresponde a cursarse Oficios a la Red Salud Pacífico Norte, recabarse declaraciones indagatorias y testimoniales y la diligencia de verificación en las instalaciones de la entidad, para ello el fiscal tendrá <b>OCHO MESES</b> para realizarlo.</li><li>- Mediante los escritos presentados por la PPAD del Santa que reiteran a la Fiscal hasta por tres veces a programar las declaraciones</li></ul>

<p>mediante Disposición N°01 de fecha 19/06/2020, abriendo investigación preliminar contra los denunciados y los que resultan responsables, fijando en OCHO MESES como plazo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La PPAD del Santa con fechas 25/11/2020, 05/01/2021 y 02/03/2021 solicita a la Fiscalía que programe las declaraciones testimoniales correspondientes para la investigación. Ante ninguna respuesta por parte del Ministerio Público, presenta con fecha 20/08/2021 un escrito para que el Fiscal emita pronunciamiento por haberse vencido el plazo de ley de los OCHO MESES.</li> <li>- Con fecha 04/10/2021 se notifica a la PPAD del Santa, la providencia N°03 de fecha 20/09/2021, reiterando el oficio a la Red Pacífico Sur que solicita informes detallados del concurso interno y el nombre de los servidores que laboraron. Mediante Disposición de Impulso Procesal N°02 la Fiscalía notifica con fecha 03/11/2021 a la PPAD del Santa requiriendo documentales a la Red Salud Pacífico y programando declaraciones indagatorias para el 16/11/2021. Con Providencia N°05 y N°09 notificadas a la PPAD del Santa con fechas 04/04/2022 y 23/05/2022, la Fiscalía continúa programando y reprogramando declaraciones testimoniales.</li> <li>- Con fecha 26/07/2022, la PPAD del Santa solicita CONTROL DE PLAZOS ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa.</li> </ul>	<p>correspondientes al caso, se hace evidente un posible desinterés del Fiscal en continuar con la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Fiscalía emite su disposición fiscal de impulso procesal y providencias que programan y reprograman declaraciones tanto del investigado y testigos que se necesitan en la investigación para su formalización.</li> <li>- Ante la inactividad de la Fiscalía, el 26/07/2022, la PPAD del Santa interpone ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, la solicitud de CONTROL DE PLAZOS, siendo que hasta la fecha, no ha tenido respuesta por parte del Juzgado, ni éste a programado la realización de la audiencia de control de plazo.</li> </ul>
<p><b>Conclusión</b></p>	

Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos contra la Fiscal Yeseenia Karina Marin Muñoz pues el Ministerio Público con fecha **21/09/2020**, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y hasta la fecha de la interposición **26/07/2022**, había transcurrido 1 año y 10 meses, es decir el plazo establecido por la norma había excedido 1 año y 2 meses, por ello se justifica la petición, sin embargo aún no hay pronunciamiento del Juzgado.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

**Legajo N°:** 120-2020-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)

AÑO 2021 - 2022

**Imputado:**

Felix Jesús Mederos Ávalos

Luis Alberto Enciso Moreno

Contra los que resulten responsables

**Agraviado:** Gobierno Regional de Áncash-Red Salud Pacífico Norte

**Duración de las diligencias preliminares:** 8 MESES

**Duración de las diligencias preparatorias:**

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA

**Expediente N°:** 02897-2022-67-2501-JR-PE-03

AÑO 2021 - 2022

**Solicitante:** Procuraduría Pública Especializada Anticorrupción Descentralizada del Santa

**Solicitado:** Fiscal Yessenia Karina Marin Muñoz

**Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:** NO

**Fechas y lo que resolvió.** PENDIENTE

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

PENDIENTE

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

PENDIENTE



**CASO N°04**  
**EXP. 2896-2022**  
**CF. 108-2020**

Ficha de Análisis Documental – Legajo

**Identificación de la Fuente:**  
**93-2020-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)**

<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de contenido</b>
<p>- Con fecha 25/05/2020 la PPAD del Santa formula denuncia contra los que resultan responsables por el delito de Colusión en agravio del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón dentro del contexto del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 ante presuntas irregularidades en la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo del Ascensor en dicho</p>	<p>- Con la denuncia interpuesta por la PPAD del Santa, resultó aperturarse luego de casi 5 meses, pese a los tres pedidos reiterados para que se inicie prontamente la investigación, al ser un caso urgente que involucraba contrataciones en el Marco de Emergencia Sanitaria.</p> <p>- Se apertura <b><u>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el PLAZO DE OCHO MESES</u></b> contra los</p>

<p>Hospital. La PPAD del Santa mediante escritos del 16/06/2020, 30/07/2020 y 23/09/2020, reitera el pedido de abrir investigación preliminar a la Fiscalía Provincial Anticorrupción del Santa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 17/10/2020, la Fiscalía Provincial notifica a la PPAD del Santa la Disposición N°01 de la apertura de investigación preliminar de fecha 09/10/2020 contra Fernando Juan Nolasco Aguirre (Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento); Lisbeth Barriga Yglesias (Programadora del Equipo de Programación y Adquisiciones), Guillermo Malásquez Cerrón (Jefe de Unidad de Logística), Gilmer Ávila Calderón (Jefe de Unidad de Logística Responsable), Paúl Flores Gutiérrez (Responsable del Equipo de Mantenimiento y Transporte); José Calderón Castillo y Mauro Pinillos Macedo (Gerente de la Empresa SERCOM SIGLO XXI EIRL), declarándose compleja la investigación.</li> <li>- La PPAD del Santa con fechas 24/11/2020, 05/01/2021, 25/02/2021 y 13/04/2021 solicita a la Fiscalía que programe las declaraciones testimoniales correspondientes para la investigación. El Ministerio Público, emite la Providencia N°03 notificando a la PPAD del Santa el 27/04/2021, disponiendo activar los plazos a partir del 01 de marzo del 2021, recabándose declaraciones para el 18, 21, 23 y 25 de junio del 2021.</li> <li>- Con fecha 13/04/2021 se solicita emita pronunciamiento habiéndose excedido el plazo y sin respuesta alguna, mediante escrito de fecha 26/07/2022 se solicita el CONTROL</li> </ul>	<p>funcionarios y representante legal denunciados en agravio del Estado-Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo a los presuntos hechos se declara <b>COMPLEJA</b> la investigación y para practicarse las diligencias que corresponde a cursarse Oficios a la entidad, recabarse declaraciones indagatorias y testimoniales y la diligencia de verificación en las instalaciones de la entidad, para ello el fiscal tendrá <b>OCHO MESES</b> para realizarlo.</li> <li>- Mediante los escritos presentados por la PPAD del Santa que reiteran a la Fiscal hasta <b>por cuatro veces a programar las declaraciones</b> correspondientes al caso, se hace evidente un posible desinterés del Fiscal en continuar con la investigación.</li> <li>- La Fiscalía emite su Providencia N°03 programando declaraciones tanto del investigado y testigos que se necesitan en la investigación para su formalización.</li> <li>- Pese a ello y ante la inactividad de la Fiscalía, el 26/07/2022, la PPAD del Santa interpone ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, la solicitud de CONTROL DE PLAZOS.</li> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, el Fiscal en la audiencia solicita al Juzgado 30 días más para que emita una Disposición correspondiente, es así que la Fiscalía notifica a la PPAD del Santa, providencias programando declaraciones, resultando que toda una investigación de casi de 2 años resultó ser en vano, el</li> </ul>
---	--

<p>DE PLAZO ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Resolución N°01, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria (AD.FUNC.EXT.DOM.) con fecha 01/08/2022 notifica el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO mediante la Resolución N°01 de fecha 27/07/2022 citando para el Jueves 11/08/2022 a las 03:00 de la tarde la realización de dicha audiencia.</li> <li>- Mediante Resolución N°02 de fecha 11/08/2022 el Juzgado <b>DECLARA FUNDADA</b> la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar petitionado en la investigación</li> <li>- Mediante Providencias de fechas 24/08/2022 y 13/09/2022 se tiene presente lo resuelto por el Juzgado en Audiencia de control de plazo y programa declaraciones testimoniales para el 10/10/2022 y de los investigados para el 12/10/2022.</li> <li>- La PPAD del Santa con fecha 27/01/23 insta al pronunciamiento del fiscal, siendo el Juzgado el que resuelve otorgar el plazo de 3 días a la fiscal para que emita pronunciamiento bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Órganos de Control Interno del Ministerio Público.</li> </ul>	<p>pronunciamiento del Juzgado pues continúa inactiva la investigación.</p>
<p>Conclusión</p>	
<p>Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 17.10.2020, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y <u>debió terminar la investigación el 17.06.2020</u>. Siendo que hasta la fecha de la interposición, habría transcurrido 1 año y 9 meses, es decir el plazo establecido por la norma había excedido, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable pues continúa inactiva la investigación, por esa razón el Juzgado requirió el</p>	

pronunciamiento del Fiscal por el plazo de 3 días bajo apercibimiento de ser comunicado al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

**Legajo N°:** 93-2020-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)

AÑO 2021 - 2022

**Imputado:**

Fernando Nolasco Aguirre

Lisbeth Barriga Yglesias

Guillermo Malasquez Cerron

Gilmer Avila Calderon

Cesar Bejarano Flores

Paul Flores Gutierrez

Ricardo Piscocoya Casusol

Jose Calderon Castillo

Mauro Pinillos Macedo

**Agraviado:** HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRON

**Duración de las diligencias preliminares:** 8 MESES

**Duración de las diligencias preparatorias:**

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

**Expediente N°:** 02896-2022-67-2501-JR-PE-01

**AÑO** 2021 - 2022

**Solicitante:** PPAD del Santa

**Solicitado:** Fiscal Nohelia Lopez Palacios

**Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:** Sí

**Fechas y lo que resolvió.** 11/08/2022 RESOLVIÓ FUNDADA

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

Resolución N°02

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

Se requiriere a la Dra. NOHELIA LOPEZ PALACIOS, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delios de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de 30 días hábiles de emita la Disposición respectiva y se pronuncie sobre la situación jurídica de los investigados y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es pasible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.

**CASO N°05**

**EXP. 2893-2022**

**CF. 222-2020**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
<b>Identificación de la Fuente:</b> 122-2021-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis de contenido</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- El caso inicia con la denuncia presentada por Miguel ángel Pérez Guerrero, quien cuestiona que, desde hace seis meses se viene observando de forma continua que el vehículo marca Nissan modelo Frontier de placa EGX-399, de propiedad de Essalud-Chimbote, frente al domicilio ubicado en Urb. Casuarinas MZ. S2 Lt.35 II etapa de Nuevo Chimbote, de propiedad de Ramón De la Cruz García-Gerente General de Essalud, inmueble donde funciona la Clínica Particular “Clínica del Dolor”, siendo que en algunas ocasiones se deja mercadería en dicho inmueble. En consecuencia, con fecha 21/07/2021 se notifica a la PPAD DEL SANTA, la Apertura de Investigación Preliminar mediante Disposición N°01 de fecha 09/12/2020 y con fecha 22/07/22 se notifica la Disposición N°02 de fecha 21/07/2021 declarando compleja la investigación preliminar y ampliando la investigación hasta por el plazo de OCHO MESES.</li> <li>- Con fecha 09/08/2021, la PPAD del Santa se apersona al proceso como entidad agraviada y representando al Estado-ESSALUD. Y sin pronunciamiento fiscal, la PPAD con fecha 08/09/2021 solicita copias y que programe diligencias. Mediante Providencia N°02 de fecha 11/08/2021, notificada el 18/09/2021 a la PPAD del Santa, la Fiscalía Provincial Anticorrupción del Santa concede el apersonamiento al caso fiscal. Con oficios remitidos de fecha 27/09/2021 y 08/10/2021 por la Policía Anticorrupción DIRCOCOR</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En consecuencia de haberse recibido la Noticia Criminis se apertura <b><u>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el PLAZO DE OCHO MESES</u></b> por la comisión del delito de Peculado de uso, en agravio del Estado-ESSALUD. De acuerdo a los presuntos hechos se declara <b>COMPLEJA</b> la investigación y para practicarse las diligencias que corresponde a cursarse Oficios a la Red Asistencial de Salud de Ancash y recabarse declaraciones indagatorias y testimoniales, el fiscal tendrá hasta <b>OCHO MESES</b> para realizarlo.</li> <li>- Se notifica a la PPAD del Santa porque es la entidad agraviada en todo presunto hecho que involucre funcionarios y/o servidores públicos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, así mismo Fiscalía tiene el conocimiento del apersonamiento y recibe esa misma fecha los oficios solicitados a DIREMID.</li> <li>- Mediante los escritos presentados por la PPAD del Santa que solicita a la Fiscal hasta por tres veces a programar las declaraciones correspondientes al caso, se hace evidente un posible desinterés del Fiscal en continuar con la investigación.</li> <li>- Con los Oficios de DIRCOCOR-PNP se pone en marcha las declaraciones pero la investigación continúa excediendo plazos que en un primer momento dispuso, dando como resultado, que frente al exceso y vulneración del plazo razonable, la PPAD del Santa interpone su solicitud de CONTROL</li> </ul>
--	---

<p>PNP, programa diligencias de visualización y transcripción de CD, con fotos y vídeos del vehículo implicado y la declaración del investigado. Con fecha 29/12/2021, la Fiscalía expide copias simples de la denuncia a la PPAD del Santa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 14/03/2022, la PPAD del Santa solicita que la Fiscalía emita pronunciamiento, siendo recepcionado mediante Providencia N°06 de fecha 17/03/22 notificando a la PPAD con fecha 21/03/2022.</li> <li>- La PPAD del Santa interpone control de plazo el 26/07/2022 y con Resolución N°01 de fecha 26/07/22 , emite el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO para el 25/08/2022 a las 08:00 am. Mediante Resolución N°02 de fecha 25/08/2022, el Juzgado declara la SUSTRACCIÓN de la presente solicitud ordenando el archivo definitivo del incidente.</li> <li>- Con fecha 06/09/2022, se notifica la Disposición de Archivo de fecha 12/08/2022 declarando NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. El 04/10/2022 la PPAD del Santa mediante Informe de Archivo N°092-2022 comunica el archivo de la carpeta fiscal, concluyendo que no tiene relevancia penal el hecho denunciado.</li> </ul>	<p>DE PLAZOS ante el Juzgado correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, el Fiscal en la audiencia señala que la disposición de archivo del caso fiscal ya había sido emitida el 12/08/2022, pero por motivos de la huelga de trabajadores del Ministerio Público, no había sido posible notificar a la PPAD del Santa.</li> <li>- El Juzgado resuelve declara la sustracción de la materia debido a la existencia de una disposición que por motivos excepcionales no habría sido cursada por ningún medio.</li> <li>- Se notifica la Disposición de No Formalización ni continuación con la Investigación Preparatoria, resultando que toda una investigación casi de 2 años resultó ser en vano, pues Fiscalía llevó el caso fiscal al archivo del mismo.</li> </ul>
<p><b>Conclusión</b></p>	

Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 21/07/2021, emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo máximo hasta de 8 meses, cumpliéndose el 21/03/2022, sin embargo, hasta la fecha de la interposición del control de plazos del 26/07/2022, habría excedido en 4 meses, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que la razón del Juzgado de declarar SUSTRACCIÓN de la materia en la solicitud de control de plazo se debió a que la Fiscalía emitió su disposición de no continuar con la investigación que por motivos de haber acatado la huelga del personal del Ministerio Público, no se había hecho posible emitir la notificación correspondiente.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

Legajo N°: 122-2021-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)

AÑO 2021 - 2022

Imputado: Ramón Arturo De la Cruz Castillo

Agraviado: ESSALUD Chimbote

Duración de las diligencias preliminares: Hasta 8 meses

Duración de las diligencias preparatorias:

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA

**Expediente N°:** 2893-2022-33-2501-JR-PE-03

AÑO 2021 - 2022

**Solicitante:** Procuraduría Pública Especializada Anticorrupción Descentralizada del Santa

**Solicitado:** Fiscal Isabel Cristina Mendoza Rodríguez

**Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:** Sí

**Fechas y lo que resolvió.** 25/08/2022 RESOLVIÓ LA SUSTRACCIÓN de la presente solicitud

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

Resolución N°02

**Rpta. de Juez que concluya la investigación:** NO HUBO PUES SE DECLARA LA SUSTRACCIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente incidente.

**CASO N°06**

**EXP. 2892-2022**

**CF. 244-2022**



Ficha de Análisis Documental – Legajo

**Identificación de la Fuente:**  
**3-2021-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)**

Texto relevante	Análisis de contenido
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Oficio N°020-2021-DIRNIC-DIRCOCOR-PNP notificado el 05/01/2021, se notifica a la PPAD del Santa, el personal instructor a cargo de la investigación de la carpeta fiscal 244-2020. Siendo que, con fecha 08/03/2021, la PPAD del Santa se apersona y solicita la disposición de apertura a la fiscalía provincial Anticorrupción.</li> <li>- Con fecha 03/06/2021 se notifica a la PPAD del Santa la Disposición N°01 de fecha 26/11/2020, que apertura diligencias preliminares por el plazo de OCHO MESES declarándose compleja la investigación contra Fanny Carranza Leca y Los que resulten responsables por el delito de peculado doloso por apropiación en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tratándose del presunto hecho que dicha entidad edil habría recibido una donación por la Cooperación Internacional del Japón (JICA) de S/14,88 millones, entre ellos un compactador que habría sido dado en mantenimiento por la empresa Representaciones Mosita E.I.R.L. por un total de S/67,978.46 en el año 2019 y S/43,392.40 en el año 2020.</li> <li>- Mediante Providencia N°01 de fecha 12/03/2021 notificada el 03/06/2021, se tiene por apersonado a la PPAD del Santa y Disposición N°02 la Fiscalía notificada el 03/06/2021 dispone</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La PPAD del Santa toma conocimiento de la existencia de la carpeta fiscal gracias al Oficio emitido por la PNP Anticorrupción, pues la Fiscalía no notificó el caso y los detalles del mismo. En consecuencia, se apersona ante Fiscalía Anticorrupción solicitando la denuncia y también las copias de la apertura de la investigación pues no se tuvo conocimiento respecto a los hechos materia de investigación, ni quiénes son los investigados.</li> <li>- La Fiscalía notifica la Disposición N°01 que apertura la investigación , sin adjuntar la denuncia y los actuados que se tenían hasta ese momento, sin embargo, la PNP Anticorrupción corrió traslado de toda la documentación realizada por sus efectivos a la PPAD del Santa.</li> <li>- Con los escritos con fecha 08/09/2021 y 11/03/2022, la PPAD del Santa busca impulsar a Fiscalía para que promueva más diligencias, pues las únicas que se tenían eran las de la PNP Anticorrupción.</li> <li>- Ante la inactividad de la Fiscalía y por el afán de prevenir vulnerar el plazo razonable en una investigación, la PPAD del Santa interpone ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, la solicitud de CONTROL DE PLAZOS.</li> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, el Fiscal en la audiencia solicita al</li> </ul>

<p>levantar el secreto de las diligencias en la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Policía Anticorrupción DIRCOCOR remite con fecha 03/06/2022 el informe N°11-2020 en el cual adjunta documentación recabada correspondiente a la investigación. La PPAD del Santa con fecha 11/03/2022 solicita a Fiscalía que fije fecha para rendir las declaraciones de los investigados y con fecha 31/03/2022 solicita que Fiscalía emita algún pronunciamiento.</li> <li>- Con fecha 26/07/2022 la PPAD del Santa interpone CONTROL DE PLAZO de la investigación preliminar ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, siendo que éste mismo, con fecha 01/08/2022 notifica la Resolución N°01 de fecha 27/07/2022 el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO para el 11/08/2022 a las 12:00 pm.</li> <li>- Mediante Resolución N°02 de fecha 11/08/2022, el Juzgado resuelve declarar FUNDADA la solicitud de control de plazos del investigación preliminar, ordenando a la Fiscal que en el término de 15 días hábiles cumpla con emitir una Disposición.</li> </ul>	<p>Juzgado 15 días hábiles para que emita una Disposición correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Fiscalía emite su última providencia notificando a la PPAD del Santa el 08/11/2022 refiriendo que programara diligencias de acuerdo a su agenda fiscal, pese a haber ordenado el Juzgado 15 días hábiles para emitir una disposición.</li> <li>- La investigación continúa excediendo plazos que en un primer momento dispuso, dando como resultado, que frente al exceso y vulneración del plazo razonable, la PPAD del Santa interpone su solicitud de CONTROL DE PLAZOS ante el Juzgado correspondiente.</li> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, la PPAD del Santa se desiste de su solicitud en la audiencia por motivos del pronunciamiento de la Fiscalía mediante Disposición N°02. Por tal motivo, el Juzgado resuelve declarar por desistido el control de plazo solicitado en plena audiencia.</li> </ul>
<p>Conclusión</p>	
<p>Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha 26/11/2020, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y <u>debió terminar la investigación el 26.07.2021</u>. Siendo que hasta la fecha de la interposición, habría transcurrido 1 año y 8 meses, es decir el plazo establecido por la norma habría excedido en 1 año respectivamente, por ello se justifica la petición, así mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable pues continúa inactiva la investigación, por esa razón el Juzgado requirió el pronunciamiento del Fiscal por el plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de ser comunicado al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.</p>	

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

Legajo N°: **3-2021-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)** AÑO 2021 - 2022

Imputado: Fanny Carranza Leca y Los que resulten responsables.

Agraviado: Estado-Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Duración de las diligencias preliminares: 8 meses

Duración de las diligencias preparatorias:

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA

Expediente N°: 02892-2022-27-2501-JR-PE-01 AÑO 2021 - 2022

Solicitante: Fiscal ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ

Solicitado: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:

Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:

**Fechas y lo que resolvió.** 11/08/2022 RESOLVIÓ FUNDADA

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

Resolución N°02

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

Se requiriere a la Dra. ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delios de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de 15 días hábiles de emitida esta resolución, CUMPLA con emitir la Disposición y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es pasible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.

**CASO N°07**

EXP. 2891-2022  
CF. 213-2022

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
Identificación de la Fuente: 72-2021-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
Texto relevante	Análisis de contenido
<ul style="list-style-type: none"><li>- El proceso recae en la denuncia realizada contra funcionarios públicos del Ministerio Público-Distrito Fiscal del Santa, quienes se habrían apropiado del dinero de la entidad y habrían insertados hechos falsos en la rendición de cuentas mediante recibos por honorarios pagados a personas que no corresponden a proveedores correspondientes ante la entidad. Ante ello, la Fiscalía Anticorrupción de la Santa apertura diligencias preliminares por el plazo de 240 días mediante Disposición N°01 de fecha 23/04/2021 notificando a la Procuraduría el 17/05/2021. La Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa (PPAD del Santa) se apersona al proceso con fecha 25/05/2021.</li><li>- Con fecha 23/08/2021 y el 04/03/2022, la PPAD del Santa reitera sucesivamente que la Fiscalía emita el pronunciamiento respectivo y programa las declaraciones correspondientes, siendo que, mediante Providencia notificada el 21/03/2021 se concede dar por apersonado a la PPAD del Santa como parte agraviada</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- En consecuencia, de haberse recibido la Noticia Criminis se apertura <b><u>INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el PLAZO DE OCHO MESES</u></b> por la comisión del delito contra la Administración Pública en agravio del Estado-Ministerio Público del Santa.</li><li>- De acuerdo a los presuntos hechos se declara <b>COMPLEJA</b> la investigación y para practicarse las diligencias que corresponde a cursarse Oficios a la Segunda Fiscalía Provincial Penal y recabarse copias fedateada de la documentación declaraciones indagatorias y testimoniales, el fiscal tendrá <b>OCHO MESES</b> para realizarlo.</li><li>- Se notifica a la PPAD del Santa porque es la entidad agraviada en todo presunto hecho que involucre funcionarios y/o servidores públicos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, así mismo Fiscalía tiene el conocimiento del apersonamiento y recibe esa misma fecha los oficios solicitados al Ministerio Público.</li><li>- Mediante los escritos presentados por la PPAD del Santa que reiteran a la Fiscal por dos veces a programar las declaraciones correspondientes al caso, se hace evidente un posible</li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 15/09/2022 la PPAD del Santa solicita CONTROL DE PLAZOS ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, notificando éste último con fecha 03/08/2022 la Resolución N°01 de fecha 27/07/22, emite el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO para el 12/08/2022 a las 11:00 am. Mediante Resolución N°02 de fecha 12/08/2022, el Juzgado declara la FUNDADA la solicitud de control de plazo ordenando al fiscal en un plazo de 10 días hábiles, emita la disposición respectiva, pronunciándose sobre la situación jurídica de todos los investigados.</li> <li>- Mediante Disposición fiscal N°02 de fecha 11/08/2022, notificada a la PPAD del Santa el 15/09/2022 la Fiscalía dispone: NO PROCEDE A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra los presuntos implicados en la apertura fiscal. Ante esa disposición, con fecha 20/10/2022, la PPAD del Santa interpone Recurso de Elevación de actuados.</li> <li>- Mediante Resolución N°03 de fecha 16/09/2022 el Juzgado resuelve tener por cumplido lo señalado en la resolución N°02 de fecha 12/08/2022.</li> </ul>	<p>desinterés del Fiscal en continuar con la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con la Providencia N°02 el Fiscal refiere la Situación justificando la Emergencia Sanitaria por Covid19 reactivando los plazos de la investigación. Pone en marcha las declaraciones pero su investigación continúa excediendo los plazos que en un primer momento dispuso, dando como resultado, que frente al exceso y vulneración del plazo razonable, la PPAD del Santa interpone su solicitud de CONTROL DE PLAZOS ante el Juzgado correspondiente.</li> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, el Fiscal en la audiencia solicita al Juzgado 10 días hábiles para que emita una Disposición correspondiente, es así que el 15/09/2022 Fiscalía notifica a la PPAD del Santa, la disposición de No Formalización ni continuación con la Investigación Preparatoria, resultando que toda una investigación casi de 2 años resultó ser en vano, pues Fiscalía está llevando el caso fiscal al archivo del mismo.</li> </ul>
<p><b>Conclusión</b></p>	

La PPAD del Santa solicita en el acta de audiencia de control de plazo que se declare fundado su requerimiento en la investigación preliminar seguido, en mérito de que el Ministerio Público con fecha **23/04/2021**, dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y habría transcurrido 1 año con 4 meses, es decir el plazo ha excedido en 8 meses a la fecha de la interposición del control de plazo de fecha **15/09/2022**, por ende coincidimos con el Juzgado que se haya declarado fundada la petición.

**PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA**

Legajo N°: **72-2021-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)**

AÑO 2021 - 2022

Imputado:

- FANNY YESSICA NÚÑEZ ASMAT
- WAGNER SALVADOR MIREZ PUELLES

Agraviado: MINISTERIO PÚBLICO DEL SANTA,

Duración de las diligencias preliminares: 8 meses

Duración de las diligencias preparatorias:

**JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA**

Expediente N°: 02891-2022-44-2501-JR-PE-01

AÑO 2021 - 2022

Solicitante: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

Solicitado: Fiscal ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ

**Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias: Sí**

Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:

**Fechas y lo que resolvió.** 12/08/2022 RESOLVIÓ FUNDADA

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

Resolución N°02

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

Se requiriere a la Dra. ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delios de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de 10 días hábiles se emita la Disposición respectiva y se pronuncie sobre la situación jurídica de los investigados y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es pasible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.

**CASO N°08**

**EXP. 2755-2022**

**CF. 248-2019**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
Identificación de la Fuente: 279-2019-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
Texto relevante	Análisis de contenido
<ul style="list-style-type: none"><li>- Mediante Disposición N° 01 de fecha 27/06/2019, la Fiscalía Provincial Anticorrupción dispone apertura de diligencias preliminares contra PEDRO NICOLÁS CARRANZA LÓPEZ por la presunta comisión del delito de colusión en agravio del estado-Municipalidad Distrital de Nepeña representado por la PPAD del Santa, investigación que se llevó por el plazo no mayor de <b>240 días</b>.</li><li>- Con fecha 20/08/2019 la PPAD del Santa solicita apersonamiento y copias de las piezas procesales y con fechas del 26/11/2020 y 26/05/2021 solicita el pronunciamiento del Fiscal y que concluya la investigación.</li><li>- Con Providencias N°10 y N°12 de fecha 07/06/2021 y 08/05/2021 realiza las diligencias correspondientes y recibe documentales de la entidad implicada.</li><li>- Con fecha <b>18/07/2022</b> la PPAD del Santa solicita CONTROL DE PLAZOS ante el Juzgado de Investigación Preparatoria y presenta el 08/09/2022 una solicitud a Fiscalía para que emita el pronunciamiento respectivo. Ante el Juzgado se presenta segundo</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ante la apertura de diligencias preliminares se realizan una serie de diligencias como a declaración del denunciante con la finalidad que brinde mayores detalles del hecho denunciado, así como también brinde las pruebas de la presunta vinculación con el hecho delictivo.</li><li>- La Representante del Ministerio Público mediante Disposición N° 01 de fecha 27 de junio del 2019, promueve Diligencias Preliminares por el plazo de 240 días por delito de Colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Nepeña, ante ello la PPAD del Santa, velando por los intereses del Estado, presenta diversos escritos pidiéndole al Ministerio Público que emita pronunciamiento en la presente investigación, sin ningún resultado hasta la fecha.</li><li>- La PPAD del Santa presenta 4 pedidos al Fiscal: escrito de fecha 25/11/2020, mediante el cual solicita se sirva a emitir el pronunciamiento que corresponde en la presente investigación, a fin de no afectar el plazo razonable; escrito de fecha 25/05/2021, reiterando su solicitud a fin de que a la brevedad se sirva a emitir el pronunciamiento; escrito de fecha 21/09/2021, reiterando por</li></ul>

<p>escrito con fecha 09/09/2022 solicitando a éste que provea la solicitud de control de plazos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con fecha 14/10/2022 el Juzgado emite la Resolución N°01 de fecha el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO para la realización de la continuación de la audiencia de control de plazo para el 03/11/2022 a las 08:30 am.</li> <li>- Con fecha 19/10/2022 la PPAD del Santa se desiste de su solicitud de control de plazos ante el Juzgado, habiéndose cumplido el pronunciamiento oportuno del Fiscal en la investigación mediante la Disposición N°02 de fecha 31/08/2022 que dispone no ha lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.</li> <li>- Ante ello, la PPAD del Santa interpone elevación de actuados el 28/09/2022, declarándose FUNDADA por la Fiscalía Superior Anticorrupción mediante Disposición N°104-2022 de fecha 14/11/2022.</li> <li>- Fiscalía Provincial ante el pronunciamiento de la Fiscalía Superior, amplía la investigación preliminar por el plazo extraordinario de 30 días.</li> <li>- Mediante Resolución N°03 de fecha 26/01/2023 declara consentido el desistimiento de la PPAD del Santa a su solicitud de control de plazo.</li> </ul>	<p>tercera vez cumpla con emitir pronunciamiento y el escrito de fecha 11/04/2022, en el cual, habiéndose cumplido los plazos, se requiere por última vez se sirva emitir el pronunciamiento en la investigación preliminar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, la PPAD del Santa se desiste de su solicitud en la audiencia por motivos del pronunciamiento de la Fiscalía mediante Disposición N°02. Por tal motivo, el Juzgado resuelve declarar por desistido el control de plazo solicitado en plena audiencia.</li> <li>- Se notifica la Disposición de No Formalización ni continuación con la Investigación Preparatoria, resultando que toda una investigación casi de 2 años resultó ser en vano, pues Fiscalía quiso llevar el caso fiscal al archivo del mismo, siendo Fiscalía Superior que declara fundada la Elevación de actuados revocando la disposición N°02 y ordenando al Fiscal que amplíe la investigación preliminar.</li> </ul>
<p><b>Conclusión</b></p>	
<p>Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha <b>27/06/2019</b>, emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 240 días y debió terminar la investigación el <b>27/02/2020</b>. Siendo que hasta la fecha de la interposición del <b>18/07/2022</b>, habría transcurrido 3 años, es decir el plazo establecido por la norma había excedido, por ello se justifica la petición, así</p>	



mismo, considero que es continua la restricción del plazo razonable a pesar de encontrarse la investigación a punto de archivar.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

**Legajo N°:** 279-2019-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)      AÑO 2021 - 2022

**Imputado:** PEDRO NICOLÁS CARRANZA LÓPEZ

**Agraviado:** PPAD del SANTA-Municipalidad Distrital de Nepeña.

**Duración de las diligencias preliminares:** 240 días

**Duración de las diligencias preparatorias:**

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA

**Expediente N°:** 02755-2022-44-2501-JR-PE-03      AÑO 2021 - 2022

**Solicitante:** PPAD del Santa

**Solicitado:** Fiscal Cinthia Castillo Zapata,

**Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias:** SI

Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria: NINGUNA

**Fechas y lo que resolvió.** 03/11/2022 RESOLVIÓ DAR POR DESISTIDO

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

NINGUNA

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

TENER POR DESISTIDO el control de plazo solicitado por la Procuraduría Pública.

**CASO N°09****EXP. 2730-2022****CF. 311-2019**

Ficha de Análisis Documental – Legajo	
Identificación de la Fuente: 323-2019-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)	
Texto relevante	Análisis de contenido
<ul style="list-style-type: none"><li>- Mediante disposición N°01 de fecha 13/08/2019 la Fiscalía Provincial Anticorrupción dispone promover diligencias preliminares contra PABLO MARCOS ACOSTA CHAUCA por el delito de peculado en agravio del estado- Ministerio Público.</li><li>- La PPAD del Santa, mediante escrito con fecha 16/09/2019 solicita a Fiscalía el apersonamiento y copias procesales.</li><li>- Mediante providencia n°3 y N°5 de fecha 24/10/2019 y 29/11/2019 dispone recabar declaraciones y reprogramándolas. Mediante Disposición N°03 de fecha 18/02/2020 la Fiscalía dispone NO FORMALIZAR NI CONTINUAR con la investigación preparatoria, ante ello, la PPAD del Santa interpone recurso de elevación de actuados de fecha 06/03/2020, declarándose FUNDADA mediante Disposición Fiscal Superior N°64-2020 de fecha 18/12/2020, revocando la referida disposición N°03 y ordenando al Fiscal Provincial ampliar la investigación por un plazo de 30 días, a fin de que se lleve a cabo las</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>-</li><li>- La PPAD del Santa en aras de velar por los derechos e intereses del Estado, presenta diversos escritos pidiéndole al Ministerio Público que emita el pronunciamiento que corresponde en la presente investigación, sin ningún resultado hasta la fecha: escrito de fecha 21/09/2021, mediante el cual solicitas cumpla con emitir el pronunciamiento que corresponda; escrito de fecha 02/03/2022, reiterando su petición, teniendo en cuenta que el plazo se ha vencido en demasía; escrito de fecha 08/03/2022, reitera por tercera emitir pronunciamiento, a fin de no afectar el plazo razonable.</li><li>- Como puede advertirse, transcurrió más de un año en el mismo estado y sin que se actúe ningún acto de investigación desde el año 2021 hasta la fecha de los requerimientos, que justifique de manera alguna el tiempo transcurrido.</li><li>- Mediante Disposición N° 64 de fecha 18 de diciembre del 2020, la Fiscalía Superior declara FUNDADO el requerimiento de elevación de actuados presentado y dispone la AMPLIACION de la investigación preliminar por el plazo extraordinario</li></ul>

<p>diligencias mencionadas en el recurso de elevación de actuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Fiscalía Provincial mediante Disposición N°05 de fecha 15/01/2021 prorroga la investigación preliminar por un plazo de 30 días.</li> <li>- Con fechas 21/09/2021, 02/03/2022 y 08/03/2022, la PPAD del Santa solicita reiteradamente emita pronunciamiento y habiéndose excedido el plazo y sin respuesta alguna, mediante escrito de fecha <b>18/07/2022</b> solicita el CONTROL DE PLAZO ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.</li> <li>- Mediante Resolución N°01 de fecha 26/07/2022, el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria emite el AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO citando para el 25/08/2022 a las 08:30 de la mañana la realización de dicha audiencia.</li> <li>- Mediante Resolución N°02 de fecha 25/08/2022 resuelve tener por desistido a la PPAD del Santa del control de plazo de las diligencias preliminares y con Resolución N°03 de fecha 25/08/2022 declara consentida la Resolución N°02, ordenando su archivo.</li> <li>- La Fiscalía mediante Disposición N°05 de fecha 15/08/2022 dispone que no ha lugar a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, siendo que, el 16/11/2022 la PPAD del Santa mediante Informe de Archivo N°092-2022 comunica el archivo de la carpeta fiscal, concluyendo que no tiene relevancia penal el hecho denunciado.</li> </ul>	<p>de 30 días, el cual había vencido con fecha 15 de febrero del 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el acta de audiencia, queda evidenciado que la investigación fue excedida en plazo, sin embargo, la PPAD del Santa se desiste de su solicitud en la audiencia por motivos del pronunciamiento de la Fiscalía mediante Disposición N°05. Por tal motivo, el Juzgado resuelve declarar por desistido el control de plazo solicitado en plena audiencia.</li> <li>-</li> </ul>
<p><b>Conclusión</b></p>	

Consideramos que la PPAD del Santa solicitó control de plazos pues el Ministerio Público con fecha **13/08/2019**, emitió la disposición N°01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 240 días y debió terminar la investigación el **27/02/2020**. Siendo que hasta la fecha de la interposición del **18/07/2022**, y con la AMPLIACION de la investigación preliminar por el plazo extraordinario de 30 días, la cual se hace efectiva mediante Disposición N° 05 de fecha 15 de enero del 2021 se prorroga de la Investigación Preliminar por el término de 30 días, el cual venció con fecha **15/02/2021** habiendo transcurrido 3 años, es decir el plazo establecido por la norma había excedido, por ello se justifica la petición, así mismo, considero la restricción del plazo razonable.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS DEL SANTA

**Legajo N°:323-2019-CDJE/PPEDC-PPADSANTA (1)** AÑO 2021 - 2022

**Imputado:** PABLO MARCOS ACOSTA CHAUCA

**Agraviado:** PPAD del SANTA- Ministerio Público

**Duración de las diligencias preliminares:** 240 días con prórroga de 30 días

Duración de las diligencias preparatorias:

JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA

Expediente N°: 2730-2022-42-2501-JR-PE-03 AÑO 2021 - 2022

**Solicitante:** PPAD del Santa

**Solicitado:** Fiscal AYCHO ARMAS ERIKA

Audiencia de control de plazo para las diligencias preparatorias: SÍ

Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:

**Fechas y lo que resolvió.** 25/08/2022 RESOLVIÓ POR DESISTIDA

**Resolución que ordena la conclusión de la investigación preparatoria:**

Resolución N°02

**Rpta de Juez que concluya la investigación:**

DECLARAR CONSENTIDA la misma y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente incidente.

## ANEXO: Carta de presentación UCV



Universidad  
César Vallejo



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2022.12.17  
10:50:25 -05'00'

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chimbote, 7 de diciembre de 2022

Señor(a)

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA  
PROCURADOR ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA  
AV. FRANCISCO BOLOGNESI N° 320**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CARLOS RICARDO VASQUEZ PONCE, con DNI 72558991, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS EMBLEMÁTICOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2021-2022."**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

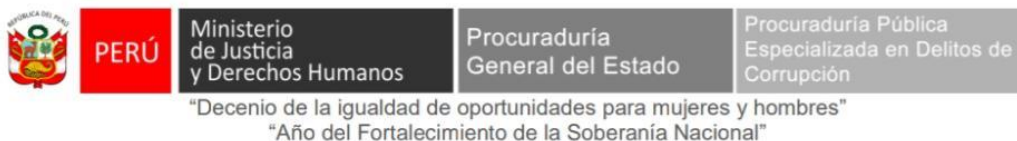
*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.



## ANEXO: Permiso de aplicación



### **CONSTANCIA**

LA PROCURADURIA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DEL SANTA

HACE CONSTAR LO SIGUIENTE

Carlos Ricardo Vásquez Ponce, bachiller en Derecho por la Universidad San Pedro, con DNI N° 72558991, viene desarrollando su proyecto de investigación titulado "Restricción del derecho al plazo razonable en diligencias preparatorias para casos de la Procuraduría Anticorrupción del Santa, año 2022".

Para lo cual esta Institución autoriza y avala el acceso a toda la información como carpetas, estadísticas y todo lo que se requiera para el desarrollo exitoso de su trabajo de investigación.

Se expide la presente constancia para los fines que estime pertinente.

Chimbote, 31 de diciembre de 2022.

Atentamente.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo  
FAU 20131371617  
soft  
Fecha: 2022.12.31  
16:29:15 -05'00'

**ANEXO:** Actuaciones procesales relacionadas a los 9 casos en donde se solicitó control de plazo.

**- CASO 1 – EXP N° 3737-2022**

**Escrito de la PAD del Santa reiterando al MP emita pronunciamiento.**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**CARPETA FISCAL N° 354-2019**

Fiscal : Erika Aycho Armas  
Sumilla : **Reitero emita pronunciamiento.**

SEÑORA FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA,

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en la Investigación Preliminar seguida contra los que resulten responsables por delito de Colusión y alternativamente Negociación Incompatible en agravio de la Municipalidad Provincial del Santa, a usted digo:

Que, REITERO nuestro escrito de fecha 22 de julio del presente año, a fin de que su Despacho emita el pronunciamiento que corresponda en la presente Carpeta, teniendo en cuenta que ya se cumplió el plazo de la investigación, y encontrarse sin ninguna actividad que justifique su prolongación y a fin de no afectar el plazo razonable.

Por lo expuesto:

A usted señora Fiscal, solicitamos atender nuestra petición por ser de ley,

Chimbote, Noviembre 26 del 2021.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y D.D. H.H.  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
  
C. Betina Quiñones Vargas  
ABOGADO - SENORA



# Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.

1/Uno



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## EXPEDIENTE N°

**Carpeta Fiscal** : 354-2019.  
**Especialista** : Yhoffrey Ortega Alburquerque  
**Sumilla** : REQUERIMIENTO DE CONTROL DE PLAZO

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la Investigación Preparatoria seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por delito de Colusión y alternativamente Negociación Incompatible en agravio de la Municipalidad Provincial del Santa, a usted digo:

### I. PETITORIO

Señor Juez, conforme al derecho que me asiste en nuestra calidad de Representante del Estado agraviado en la presente investigación, recorro a su Despacho a fin de **SOLICITAR CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, que viene llevando a cabo la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción del Santa, Fiscal Adjunta Erika Aycho Armas, para que emita el pronunciamiento dentro del plazo establecido en la presente investigación, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

### II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La Representante del Ministerio Público mediante Disposición N° 01 de fecha 08 de septiembre del 2019, se dispone Iniciar Investigación Preliminar por el plazo de 08 meses contra los que resulten responsables por delito de Colusión y alternativamente Negociación Incompatible en agravio de la Municipalidad Provincial del Santa.
2. Por nuestra parte, velando por los derechos e intereses del Estado, hemos presentado diversos escritos pidiéndole al Ministerio Público que emita el pronunciamiento que corresponde en la carpeta fiscal, sin ningún resultado hasta la fecha:



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Escrito de fecha 22 de julio del 2021, mediante el solicitamos emita el pronunciamiento que corresponde a la brevedad, a fin de no afectar el plazo razonable.
- Escrito de fecha 26 de noviembre del 2021, reiterándole emita el pronunciamiento, teniendo en cuenta que ya se cumplió el plazo de la investigación.
- Escrito de fecha 25 de abril del presente año, mediante el cual una vez más solicitamos al Ministerio Pública cumpla con emitir el pronunciamiento.

Como puede advertirse, ha transcurrido más de tres años en el mismo estado y sin que se actúe ningún acto de investigación desde el año 2019 hasta la fecha, que justifique de manera alguna el tiempo transcurrido.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8 literal i), relativo al plazo razonable de investigación.
- Constitución Política del Estado, arts. 139 inc. 3º primera parte, relativo al debido proceso.
- Código Procesal Penal arts. 29 inc. 5º; 342 inc. 1º y 343 inc. 2º relativos a la función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.
- Código Procesal Penal, Art. 334 numeral 2) referido a la afectación por la excesiva duración de las diligencias preparatorias.

**PRIMER OTROSI DIGO.** - Que, al amparo de lo prescrito en el Artículo 15 numeral 15,5 inciso 2) del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS<sup>1</sup> y sin perjuicio de poder intervenir directamente, DELEGO REPRESENTACIÓN PROCESAL a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa.

- CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS, con DNI 32945022.
- ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTON, con DNI 7102215.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

3/Tres

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- JOSÉ LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA, con DNI 42949610.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.** - Cumplimos con señalar nuestra Casilla Electrónica N° 63055, correo electrónico institucional: paddelsanta@minjus.gob.pe y teléfono WhatsApp: 943454422, para las notificaciones de las resoluciones que emita su Despacho.

**ADJUNTO:**

- Copia de la Disposición N° 01 de fecha 18 de septiembre del 2019, con la que se Inicia la Investigación Preliminar.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 22 de julio del 2021.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 26 de noviembre del 2021.
- Copia de escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 25 de abril del 2022.
- Copia simple de los DNI de los Abogados mencionados.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted Señor Juez atienda nuestra petición por ser de ley.

Chimbote, 12 de septiembre del 2022.

RICHARD ASMAT URCLIA  
Fiscalista Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1198  
RAU.

- Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO  
(ADC. FUNC. JUZGADO DE INV. PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS) – NUEVO CHIMBOTE

JUZG. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)-NUEVO CHIMBOTE  
EXPEDIENTE : 03737-2022-18-2501-JR-PE-01  
JUEZ : MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH  
ESPECIALISTA : PEDRO MANUEL CABRERA GARCIA  
SOLICITADO : AYCHO ARMAS, ERIKA  
SOLICITANTE : QUIÑONES VARAS, CARMEN BETTY  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: MARICRUZ QUEZADA RODRIGUEZ

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

En Nuevo Chimbote, siendo las **09:01 minutos de la mañana, del día 27/SETIEMBRE/2022**, en la Sala de Audiencias N° 19-JIP, enlazados a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet en la modalidad de VIDEO CONFERENCIA, desde el acceso remoto, atendiendo a la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo y el Presidente de esta Corte Superior de Justicia Del Santa, debido al estado de emergencia y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, dirigido por el señor Juez **DR. MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH**, Juez del **JUZG. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO**, en el proceso seguido contra **Los que resulten responsables**, por la presunta comisión del delito de contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **COLUSIÓN**, en agravio de **EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**. Dejándose constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video, por lo cual se procede a la acreditación.

**II. ACREDITACIÓN:**

**1. MINISTERIO PÚBLICO: DRA. ERIKA AYCHO ARMAS**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa - Chimbote, con Casilla Electrónica N° 21864, con celular 980662221.

**2. ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN: BETY QUIÑONES VARAS**, con registro del Colegio de Abogado de Ancash N° 861, con domicilio procesal e el Jr. Bolognesi N° 320, segundo piso Chimbote, con Casilla Electrónica N° 63055.

**III. OBSERVACIONES PARA INSTALAR LA AUDIENCIA**

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Sin observaciones.

**FISCAL:** Sin observaciones.

**IV. DEBATE:**

**JUEZ:** Da por instalada la audiencia y corre traslado a la abogado de la procuraduría a fin de que sustente su requerimiento de control de plazo.

**ABOGADA DE LA PROCURADURÍA:** Había solicitado un control de plazo en la presente investigación, sin embargo ya nos han notificado con la disposición N° 02 de fecha

16.09.2022, con el pronunciamiento de la representante del Ministerio Público que declara no ha lugar a la formalización y continuación de la investigación preparatoria. N ese sentido nos desistimos de nuestra petición.

**JUEZ:** Corre traslado.

**FISCAL:** Reiterar que se emitió la disposición N° 02 de fecha 16.09.2022, con el pronunciamiento.

**RESOLUCION NÚMERO: TRES**

Nuevo Chimbote, veintisiete de setiembre del año dos mil veintidós.

**PARTE CONSIDERATIVA:** Queda registrado en audio y video

**PARTE RESOLUTIVA:** se transcribe.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE:**

**1º DECLARA IMPROCEDENTE** el pedido de requerimiento de control de plazo de la investigación preliminar solicitado por la procuraduría pública descentralizada del distrito judicial del santa en el proceso seguido contra **Los que resulten responsables**, por del delito de contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **COLUSIÓN y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, en agravio de **EL ESTADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**, por motivo de la sustracción de la materia y como tal debe de notificarse a las partes en este acto.

**VI. NOTIFICACIÓN:**

**ABOGADA DE LA PROCURADURÍA:** Conforme

**FISCAL:** Conforme.

**VII. CONCLUSIÓN:**

**Siendo las 09:10 de la mañana;** se da por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



- Disposición Fiscal N° 02 que resuelve No Formalizar la investigación preparatoria y en consecuencia el archivo del caso.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
Segundo Despacho de Investigación

CASO FISCAL N° : 3106015500-2019-354-0  
IMPUTADOS : L.Q.R.R.  
AGRAVIADO : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
DELITO : COLUSIÓN  
FISCAL : ERIKA AYCHO ARMAS

#### DISPOSICION N.º 02

Nuevo Chimbote, dieciséis de septiembre del dos mil veintidós.

#### I. VISTOS:

La investigación preliminar seguida contra L.Q.R.R. por el presunto delito de Colusión en agravio del Estado – Municipalidad Provincial del Santa.

#### II. CONSIDERANDO:

##### Hecho Fáctico

- 2.1. Se investigó en la etapa de convocatoria (proceso de selección) el hecho de que el comité de selección en la Contratación Pública especial para la reconstrucción con cambios N° 002-2019-MPS-CS, que el 15 de mayo del 2019 después de haberse llevado a cabo la presentación de ofertas, el presidente de la comisión trató de eliminar varios postores con razones ilógicas y sin sentido, entre ellas se tiene que no admitió la propuesta técnica del consorcio Isla Blanca, porque en el anexo 3 no estuvo firmado por los representantes legales. Acto que fue rectificado por el presidente del comité; además, cinco postores fueron descalificados sin opción a subsanar.
- 2.2. Acto que posiblemente podría constituir en delito de colusión, en tal sentido se procedió a evaluar el proceso de selección para poder determinar si hubo concertación entre el comité de selección con alguna de las empresas postoras con la finalidad de favorecerlas.

##### Imputación concreta.

- 2.3. En la etapa de convocatoria (proceso de selección), el comité de selección en la Contratación Pública especial para la reconstrucción con cambios N° 002-2019-MPS-CS, que el 15 de mayo del 2019, concertaron con el ganador (Consortio 14 Incas), para favorecerlo, y se evidenció que la comisión trató de eliminar varios postores con razones ilógicas y sin sentido, entre ellas se tiene que no admitió la propuesta técnica del consorcio Isla Blanca, porque en el anexo 3 no estuvo firmado por los representantes legales, favoreciendo al consorcio mencionado, con el otorgamiento de la buena pro.

  
ERIKAY AUYCHO ARMAS  
FISCAL ADELANTO PROVINCIAL (PA)  
EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DEL SANTA

##### Subsunción Jurídica.

- 2.4. Los hechos, conforme se ha establecido en la Disposición N° 1, han sido subsumidos dentro de los alcances del tipo penal de Colusión simple, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, que prescribe lo siguiente:



*"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, ..."*

**Justificación normativa:**

- 2.5. Según los alcances del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal y una de sus atribuciones es la conducción de la investigación del delito desde su inicio, actuando con objetividad e independencia de criterio, siendo que para ejercitar dicha acción penal, se le impone la necesidad de recurrir a un doble juicio: de un lado, **EL JUICIO HISTÓRICO**, que recae sobre los hechos objeto de la denuncia y específicamente como han sido entendidos por el Ministerio Público al momento de formular la imputación fáctica, con la finalidad de determinar si lo mismos se dieron o no en el pasado; y por otro lado, **EL JUICIO JURÍDICO**, sólo si el juicio histórico resulta positivo, con la finalidad de subsumir los hechos en el tipo penal concreto, analizar los tipos de imperfecta ejecución, la autoría y la participación o advertir la presencia de alguna causa de justificación que obligue a la absolución del imputado.
- 2.6. Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 336º, Inciso 1º del Código Procesal Penal, se tiene que, si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.
- 2.7. Contrario sensu, si de conformidad a lo prescrito en el artículo 334º, numeral 1 del Código Procesal Penal: "El Fiscal al calificar la denuncia o **después de haber realizado diligencias preliminares**, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)".

**Actos de investigación realizados**

- 2.8. Que, en el presente caso, de los actos de investigación realizados, se han recabado elementos de convicción, que para emitir pronunciamiento citaremos las siguientes:

**Documentales:**

- a) Copia del requerimiento de servicio de la Rehabilitación de vías vecinales en el tramo cambio puente a 14 inkas con 9.95 km. De fecha 09/04/2019.  
b) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 1047-2018-A/MPS de fecha 10 de

  
EPIFANIO ALFARO  
FISCAL AJUSTADO PROCESAL PENAL (FP)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DEL SANTA



agosto del 2018, que aprobó el expediente técnico, con los costos actualizados y autorizados por la entidad.

- c) Copia de la resolución de Alcaldía N° 0529-2019-A/MPS de fecha 30 de abril del 2019, que declara la nulidad de oficio del P.C.P.E. N° 002-2019-MPS-CS. En base al Informe N° 002-2019-P.C.P.E. N° 002-2019, que en el análisis detalló que las bases publicadas no corresponden a las bases aprobadas y firmadas por el comité de selección, debido a un error informático durante la convocatoria.
- d) Oficio N° 064-2019-PPM-MPS de fecha 15 de octubre del 2019, suscrito por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, que remitió:
  - ✓ Expediente de contratación N° 002-2019-MDS-CS en original, 2667 folios.
  - ✓ Proveído N° 441-2019-SGC-GAYF-MPS que adjuntó el plan anual de contrataciones 2019 y Resolución que designa al comité para el otorgamiento de la buena pro.
  - ✓ Proveído N° 441-2019-SGL-Gay-MPS que remitió la DATA SIAF 2018-2019 sobre el proceso de contratación N° 002-2019-MPS-CS.
  - ✓ Memorandum N° 4938-2019-GPyP-MPS, que remitió: el ROF y la ordenanza municipal N° 013-2019-MPS de fecha 06/08/2019 y un ejemplar del MOF de la Municipalidad Provincial del Santa y la resolución de Alcaldía N° 1303-2010 de fecha 25/11/2010.
- e) Copia del plan anual de contrataciones de la M.P.S. mediante el cual se advirtió que la obra Rehabilitación de vías vecinales en el tramo cambio puente a 14 incas con 9.95 km distrito de Chimbote – Santa – Ancash, con tipo de proceso: procedimiento especial de contratación, fuente: recursos determinados, calor estimado: 41762, abril del 2019.
- f) Copia de la resolución de gerencia municipal N° 046-2019-GM-MPS de fecha 26 de abril del 2019, que designó a los integrantes del comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de la contratación pública especial N° 002-2019-MPS-CS del proceso vinculado a la "rehabilitación de vías vecinales en el tramo cambio puente a 14 incas con 9.95 km, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", el cual se conformó por:
  - ✓ Presidente: Juan Carlos Peña Velásquez (dependencia Gerencia de Obras públicas).
  - ✓ Primer miembro: José Antonio HURTADO PELAEZ (dependencia: Gerencia de Obras Públicas)
  - ✓ Segundo Miembro: Adan Antonio HURTADO PELAEZ (dependencia: Sub Gerencia de Logística)
  - ✓ Y los suplentes: Eleuterio Valentín NINAQUISPE ROBLES (Gerencia de obras públicas), Roberto Carlos FLORES VILLANUEVA (Gerencia de Obras públicas), José Luis MOLINA ROSARIO (Sub Gerencia de Logística).
- g) Impresión OSCE, del PEC-PROC-2-2019-MPS-1, se observó que la convocatoria fue el 30/04/2019, el registro de participantes fue el 02/05/2019 y fecha de fin 14/05/2019, y la presentación de propuestas fue el 15/05/2019, de igual manera el mismo día fue la calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Los postores fueron: Consorcio 14 Incas (RUC20532050112), integrado por

  
 Eleuterio Valentín NINAQUISPE ROBLES  
 GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES



- Constructora y proyectos civiles Azvet S.A.C. con RUC 20532050112 y Constructora y Servicios C&C S.R.L. con RUC. 20445461084.
- h) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 del Consorcio e Inversiones EPA S.A. – Anexo 3.
  - i) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Jesús Ángel CORDOVA ESPINOZA, que fue descalificado por no consignar fecha en el detalle de costos unitarios que acompaña la oferta, falta legalizar la oferta económica. – Anexo 3.
  - j) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Corporación J&J Ingenieros SAC, que fue descalificado. – Anexo 3.
  - k) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de inversiones Cuatro Reynas E.I.R.L, que fue descalificado por no consignar precio en el detalle de costos unitarios que acompaña la oferta, falta legalizar la oferta económica. – Anexo 4.
  - l) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Continental Constructora y Servicios SAC, que fue descalificado, consignó domicilio fiscal diferente al anexo 2 (DDJJ de departamentos del postor) – Anexo 4.
  - m) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Constructora Tanos EIRL, que fue descalificado, consignó domicilio fiscal diferente al anexo – Anexo 4.
  - n) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Constructora Tanos EIRL, que no fue admitido pero presentó error subsanable – Anexo 4.
  - o) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Consorcio 14 Inkas – Anexo 5.
  - p) Documentos que sustentaron la postulación al PEC-PROC-2-2019-MPS-1 de Consorcio Las Vías – admitido / descalificado – Anexo 5.
  - q) Acta de fecha **15 de mayo del 2019**, de apertura de sobres y evaluación de los postores, en presencia del Notario Gustavo Magán Marcovich – Notario de Nuevo Chimbote – Santa -Ancash, con el siguiente resultado:
    - ✓ Se detalló las propuestas económicas de: Consorcio La Vías, Consorcio 14 Inkas, Corporación J&J Ingenieros, Señor Jesús Ancgel Córdoba Espinoza, Consorcio e Inversiones EPA, Consorcio Isla Blanca, Constructora Tanos, Consorcio Cambio Puente, Continental Constructora y servicios generales, Inversiones cuatro Reynas EIRL y Corporación Jara y Chavez S.A.C. Y se detalló las empresas y consorcios admitidos y a los que se les otorga plazo para subsanar omisiones. Admitidos: Consorcio 14 Inkas, Corporación J&J Ingenieros SAC, Constructora Tanos EIRL, Consorcio Cambio Puente, Inversiones Cuatro Reynas. Fs. 1349-1347.
  - r) Disposiciones comunes del procedimiento de selección de PCPE N° 002-2019-MPS/CS-1° CONVOCATORIA. Fs. 1268-1261, anexo 05.
  - s) Informe N° 01-CS-PEC-PRO-2-2019-MPS-1CONVOCATORIA, de fecha 29 de mayo del 2019, mediante el cual el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio 14 Inkas.
  - t) Copia de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de las vías vecinales en el tramo cambio puente a 14 Inkas con 9.95 k.m. del Distrito de Chimbote,

  
Ejército Armado  
FISCAL  
GOBIERNO PROVINCIAL (PI)  
REGIÓN SURESTE DE PERÚ  
CERTIFICACION AUTENTICA DE CONTINUIDAD  
(E FUNDAMENTO DEL SEÑAL)



de fecha 04 de junio del 2019, suscrito por la entidad: Jesus Rafael RODRIGUEZ FUENTES con el CONSORCIO 14 INKAS conformado por la Constructora Y Servicios C&C SRL y Constructora y Proyectos Civiles AZVET S.A.C. por el monto de S/ 1 609,004.00 soles.

- u) Expediente técnico de la obra: Rehabilitación de las vías vecinales en el tramo cambio puente a 14 inkas con 9.95 k.m. del Distrito de Chimbote, anexo 8 y 9.

### **Análisis de los hechos**

- 2.9. En este estadio, resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1º del Artículo 336º del Código Procesal Penal: *"si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"*.
- 2.10. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga **causa probable de imputación penal**, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y la probabilidad de certeza de la comisión de un delito y la vinculación del implicado en su perpetración.
- 2.11. En el presente caso, según el marco de imputación, esta fue calificada como delito de Colusión simple, en tanto y en cuanto, la conducta atribuida al comité de selección, es que dicho comité: Presidente: Juan Carlos Peña Velásquez (dependencia Gerencia de Obras públicas), Primer miembro: José Antonio HURTADO PELAEZ (dependencia: Gerencia de Obras Públicas) y Segundo Miembro: Adan Antonio HURTADO PELAEZ (dependencia: Sub Gerencia de Logística) habrían concertado con el Consorcio 14 Incas a fin de favorecer con el otorgamiento de la buena pro en el PEC-PRO-2-2019-MPS, por cuanto en el proceso de selección se presentaron diversas irregularidades (detalladas por el denunciante) tales como: **A)** que se trató de eliminar a varios postores por razones ilógicas y sin sentido, en su caso particular indicó que su propuesta no era admitida porque el anexo 3 no estaba firmado por los representantes legales que conforman el consorcio Isla Blanca, **B)** El 17 de mayo del 2019 el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio 14 Inkas, **C)** El denunciante trajo a colación el proceso de selección N° 003-2019-MPS-CS no dio plazo para subsanar la oferta económica, **D)** El ganador de la buena pro se realizó por sorteo sin la presencia de notario público.
- 2.12. Estando a la imputación determinada, debemos partir teniendo en cuenta que en el delito de colusión es necesario comprobar su efectiva intervención en el acuerdo colusorio, es decir que hayan realizado un despliegue activo de conductas mediante tratos, componendas o arreglos con los funcionarios públicos competentes para llevar adelante la negociación, de tal manera que actuando de ese modo pudieran haber superado el riesgo permitido para concretarse luego en el resultado. Es por ello que se analiza y desarrolla los puntos advertidos como irregularidades administrativas en el párrafo anterior y partiendo de ello, este despacho fiscal podrá determinar con fundamentos e indiciariamente que hubo concertación por parte del comité de selección y el Consorcio 14 Incas para otorgarle la buena pro en el proceso





de selección N° 002-2019-MPS-CS.

**2.13.** A partir de esta información, corresponde analizar ahora si los hechos atribuidos reúnen los presupuestos exigidos por el tipo penal, así como si existen indicios suficientes de la presunta comisión del delito de colusión, por parte de Juan Carlos Peña Velásquez (dependencia Gerencia de Obras públicas) - Primer miembro, José Antonio HURTADO PELAEZ (dependencia: Gerencia de Obras Públicas) - Segundo Miembro y Adan Antonio HURTADO PELAEZ (dependencia: Sub Gerencia de Logística) con el Consorcio 14 Incas; finalmente, si hubo responsabilidad de trascendencia penal por parte de dichos funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa.

**2.14.** Al respecto, de los actos de investigación realizados y de la compulsa de los elementos de convicción, y conforme las irregularidades advertidas por el denunciante, se determinó lo siguiente:

**A) Que se trató de eliminar a varios postores por razones ilógicas y sin sentido, en su caso particular indicó que su propuesta no era admitida porque el anexo 3 no estaba firmado por los representantes legales que conforman el consorcio Isla Blanca.**

Se determinó que en el proceso de selección PEC-PRO-2-2019-MPS, se evaluaron todas las propuestas técnicas y económicas, y ante las observaciones planteadas por el mismo comité, se otorgó el plazo (a los postores que les correspondía) de dos días para que estas se levanten las observaciones. Ello conforme al literal q, de los elementos de convicción ya detallados.<sup>1</sup>

**B) El 17 de mayo del 2019 el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio 14 Incas.**

El despacho fiscal determinó que el otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de fecha 06 de julio del 2018. Ello conforme al Informe N° 01-CS-PEC-PRO-2-2019-MPS-1CONVOCATORIA, de fecha 29 de mayo del 2019, mediante el cual el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio 14 Incas.

**C) El denunciante trajo a colación el proceso de selección N° 003-2019-MPS-CS no dio plazo para subsanar la oferta económica.**

Este despacho fiscal considera que el proceso de selección mencionado no es de análisis para este pronunciamiento, por cuanto conforme a la Disposición N°01 se investigó la presunta concertación entre el comité de selección y el Consorcio

*Edgar Augusto Arriaga*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
DEPENDENCIA LA OFICINA DE FISCALIA  
DE FISCALIA DEL SANTA

<sup>1</sup> Acta de fecha 15 de mayo del 2019, de apertura de sobres y evaluación de los postores, en presencia del Notario Gustavo Magán Marcovich – Notario de Nuevo Chimbote – Santa -Ancash, con el siguiente resultado: Se detalló las propuestas económicas de: Consorcio La Vías, Consorcio 14 Inkas, Corporación J&J Ingenieros, Señor Jesús Angel Córdova Espinoza, Consorcio e Inversiones EPA, Consorcio Isla Blanca, Constructora Tanos, Consorcio Cambio Puente, Continental Constructora y servicios generales, Inversiones cuatro Reynas EIRL y Corporación Jara y Chavez S.A.C. Y se detalló las empresas y consorcios admitidos y a los que se les otorga plazo para subsanar omisiones. Admitidos: Consorcio 14 Inkas, Corporación J&J Ingenieros SAC, Constructora Tanos EIRL, Consorcio Cambio Puente, Inversiones Cuatro Reynas. Fs. 1349-1347.



14 Incas del PEC-PRO-2-2019-MPS.

**D) El ganador de la buena pro se realizó por sorteo sin la presencia de notario público.**

El despacho fiscal advierte que el Acta de fecha 15 de mayo del 2019, de apertura de sobres y evaluación de los postores, en presencia del Notario Gustavo Magán Marcovich – Notario de Nuevo Chimbote – Santa -Ancash, por cuanto este fundamento no sería válido.

- 2.15.** Estando a los actuados, se concluyó que el otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de fecha 06 de julio del 2018. Ello conforme al Informe N° 01-CS-PEC-PRO-2-2019-MPS-1CONVOCATORIA, de fecha 29 de mayo del 2019, mediante el cual el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio 14 Incas. Por consecuencia, tampoco se advierte perjuicio patrimonial alguno, ni se evidencia concertación alguna entre el comité de selección y el consorcio ganador.
- 2.16.** En consecuencia, estando a los aspectos determinados arribamos a la conclusión de que no se ha corroborado la realización del hecho denunciado, por lo tanto, carece de relevancia penal; por ende, resulta atípica la conducta atribuida preliminarmente. Bajo esa línea de exposición, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato persecutor y jurisdiccional por existencia de suficientes indicios reveladores de la realidad y a la probabilidad de certeza de la comisión de un delito y la vinculación del implicado en su perpetración; no siendo el caso, corresponde disponerse su archivo.

**III. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, esta fiscalía especializada, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

- 1. DECLARAR:** NO HA LUGAR A LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra los que resulten responsables por el delito de COLUSIÓN en agravio del Estado – Municipalidad Provincial del Santa.
- 2. ARCHIVARSE:** Consentida sea la presente Disposición donde corresponda.
- 3. NOTIFIQUESE:** En el modo y forma de ley a quienes corresponda, bajo responsabilidad.
- Interviene la Dra. Erika Aycho Armas – Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, por disposición superior.

EAA/jogs.

  
Erika Aycho Armas  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DEL SANTA



- CASO 2 – EXP N° 2898-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**CASO N°: 161 – 2020**

**Sumilla: Se solicita emita Pronunciamiento**

Señora Fiscal  
**YHANE YSABEL RODAS MENDOZA**  
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, identificado con DNI N° 41079934, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, Designado mediante **Resolución Suprema N° 030-2012-JUS**; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la investigación que se sigue contra de **NATALIA GIOVANNA GUTIÉRREZ ACUÑA y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COBRO INDEBIDO**; en agravio del **ESTADO – DIRECCIÓN REGIONAL DE MEDICAMENTOS (DIREMID)**, a usted respetuosamente digo:

Señora Fiscal, revisado los actuados se aprecia que con fecha **07 de octubre del 2020**, se emitió la Disposición Fiscal N° 01 por la cual se dispone el inicio de la investigación preliminar seguida contra **Ntalia Giovanna Acuña, Soledad Elizabeth Sarmiento Espinoza, Ana Bertha Chinchay Izaguirre e Yngrid Yaquelin Cueva Alvarado** por la presunta comisión del delito de cobro indebido; en agravio del Estado – Dirección Regional de Medicamentos (DIREMID) por el plazo de 08 meses, en tal sentido se aprecia que **el plazo de ley ha vencido en exceso**, por lo que solicito, a la brevedad posible, se sirva emitir la disposición correspondiente, **es decir la disposición de formalización y/o archivo**, según corresponda, además se debe tener en consideración que la presente investigación se comunicó a la Fiscalía Anticorrupción desde el **marzo del 2020**.

Cabe precisar que en caso su Despacho haga omiso a nuestro requerimiento **se procederá a interponer ante el Juez de Investigación Preparatoria el recurso correspondiente en defensa de los intereses del Estado**.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señora Fiscal solicito dar a mi escrito el trámite de

Ley.

Chimbote, 19 de agosto del 2021.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.08.19  
22:57:44 -0500

- Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Carpeta Fiscal N°161 – 2020**

**INTERONGO CONTROL DE PLAZO DE LA  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Señor

**ALEX ABDÓN ALEGRE ARANGUIRI**

Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso seguido contra **NATALIA GIOVANNA GUTIÉRREZ ACUÑA Y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COBRO INDEBIDO** en agravio del **ESTADO – DIRECCIÓN REGIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMO Y DROGAS (DIREMID)**, ante usted digo:

**I. PETITORIO.**

Acudo a vuestro honorable Despacho en mi calidad de actor civil solicitando la realización de una audiencia de **CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, la cual está dirigida contra la doctora **ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de **Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa** a fin de que:

1. El representante del Ministerio Público **exhiba la Carpeta Fiscal completa.**
2. El representante del Ministerio Público **exhiba la Disposición de Conclusión.**

**II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.** Sustento mi pedido en los **HECHOS** siguientes:

1. Mediante **Disposición Fiscal N° 01 de fecha 07 de octubre del 2020**, el Representante del Ministerio Público decidió aperturar investigación preliminar contra **Natalia Giovanna Gutiérrez Acuña, Soledad Elizabeth Sarmiento Espinoza y otros**, por el delito de Cobro indebido y Peculado en agravio del Estado – **DIREMID**, por el plazo de 8 meses, habiendo transcurrido más de **1 AÑO Y 8 MESES** de la referida disposición. Por lo que **a la fecha este plazo se ha vencido en exceso**, sin que la Fiscal haya expedido la disposición correspondiente (**disposición de formalización de la investigación preparatoria o archivo**)
2. Ante este panorama, en ejercicio de la defensa técnica del Estado que tengo a mi cargo, me veo compelido a acudir al Juez de Garantía para que resuelva con estricta aplicación de las normas pertinentes y los antecedentes interpretativos que la respaldan.

**III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** Amparo mi pedido en las **NORMAS** siguientes:

1. **Convención Americana de Derechos Humanos**; art. 8°, literal i), relativo al **plazo razonable de investigación.**
2. **Constitución Política del Estado**; arts. 139° incs. 3, primera parte, relativo al **debido proceso.**



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. **Código Procesal Penal**; arts. 29° inc. 5, 323°, 342° inc. 1 y 343° inc. 2, relativos a la **función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.**

IV. **MEDIOS PROBATORIOS.** Para demostrar la veracidad de lo expuesto, ofrezco y presento los **DOCUMENTOS** siguientes:

1. **Disposición de Apertura de Investigación Preliminar**, de fecha 07 OCTUBRE 2020.
2. **Escrito que solicita pronunciamiento**, de fecha 20 AGOSTO 2021.

**PRIMER OTRO SI DIGO.**

Que, al amparo de lo prescrito por los artículos 36° y 37° del Decreto Legislativo N° 1326 y del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS (Reglamento), y sin perjuicio de poder intervenir directamente, **DELEGO MI REPRESENTACIÓN** a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa **ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTÓN, JOSE LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA y CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS**; a fin de que ejerza sus funciones de acuerdo a Ley.

**SEGUNDO OTRO SI DIGO.**

Señor, para fines de notificación señalo el correo y casilla institucional ([paddelsanta@minjus.gob.pe](mailto:paddelsanta@minjus.gob.pe)) y 63055; asimismo, señalo el correo electrónico para fines de la audiencia virtual correspondiente ([aldoomar2@gmail.com](mailto:aldoomar2@gmail.com)), y el teléfono de contacto del abogado delegado **976999376**.

**ANEXOS:**

Cumplo con adjuntar:



- Copia legible de mi DNI.
- Copia de la Resolución Suprema N° 030-2012-JUS
- Copia del DNI de los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas.
- Copia del Poder Especial y General otorgado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas
- Disposición de Apertura de Investigación Preliminar, de fecha 07 OCTUBRE DEL 2020
- Escrito que solicita pronunciamiento, de fecha 20 AGOSTO 2021.

Por tanto: Tenga a bien acceder por ser legalmente procedente.

Chimbote, 22 de julio del 2022.

RICHARD ASMAT URCIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148  
R.A.U.

- Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO  
(ADC. FUNC. JUZGADO DE INV. PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS) – NUEVO CHIMBOTE

---

**G. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)-NUEVO CHIMBOTE**

**EXPEDIENTE** : 02898-2022-78-2501-JR-PE-01  
**JUZGADOR** : MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH  
**ESPECIALISTA** : PEDRO MANUEL CABRERA GARCIA  
**IMPUTADO** : GUTIERREZ ACUÑA, NATALIA GEOVANNA  
**DELITO** : PECULADO  
SARMIENTO ESPINOZA, SOLEDAD ELIZABETH  
**DELITO** : PECULADO  
CHINCHAY IZAGUIRRE, ANA BERTHA  
**DELITO** : PECULADO  
CUEVA ALVARADO, YNGRID YAQUELIN  
**DELITO** : PECULADO  
**SOLICITADO** : MENDOZA RODRIGUEZ, ISABEL CRISTINA  
**AGRAVIADO** : PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,  
**SOLICITANTE** : CASTAÑEDA ANTON, ALDO OMAR  
**ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** MARICRUZ QUEZADA RODRIGUEZ

#### ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO

##### I.- INTRODUCCIÓN:

En Nuevo Chimbote, siendo las **09:12 minutos de la mañana, del día 12/AGOSTO/2022**, en la Sala de Audiencias N° 19-JIP, enlazados a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet en la modalidad de **VIDEO CONFERENCIA**, desde el acceso remoto, atendiendo a la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo y el Presidente de esta Corte Superior de Justicia Del Santa, debido al estado de emergencia y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, dirigido por el señor Juez **DR. MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH**, Juez del **JUZG. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO**, en el proceso seguido contra **GUTIERREZ ACUÑA, NATALIA GEOVANNA** y **OTROS** por la presunta comisión del delito de **PECULADO**, en agravio de la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**. Dejándose constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video, por lo cual se procede a la acreditación.

##### II. ACREDITACIÓN:

**1. MINISTERIO PÚBLICO:** **DRA. NOHELIA LOPEZ PALACIOS**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa - Chimbote, con Casilla Electrónica N° 137540, con domicilio procesal Jr. Samanco 360 de la Urb. Buenos Aires – Nuevo Chimbote.

**2. ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN:** **ABOGADO ALDO CASTAÑEDA ATOM**, con Casilla Electrónica N° 63055, con celular N° 976999376.

##### III. OBSERVACIONES PARA INSTALAR LA AUDIENCIA

**FISCAL:** Sin observaciones.



**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Sin observaciones.

**IV. DEBATE:**

**JUEZ:** Da por instalada la audiencia y corre traslado al abogado de la procuraduría a fin de que sustente su requerimiento de control de plazo.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Acudo a vuestro honorable Despacho a fin de que sea declarada fundada el requerimiento de control de plazo de la investigación preliminar seguido en esta presente carpeta contra **GUTIERREZ ACUÑA, NATALIA GEOVANNA y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COBRO INDEBIDO**, en agravio **DEL ESTADO – DIRECCION REGIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS**, Ello en mérito que el Ministerio Público con fecha 07.10.2020, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y actualmente ha transcurrido más de un año con 8 meses, es decir el plazo ha excedido el cual ha sido establecido por la norma, por ende solicitamos que sea declarada fundada nuestra petición.

**JUEZ:** Corre traslado.

**FISCAL:** No hay oposición a lo solicitado por el señor Procurador y por principio de objetividad comparto la misma opinión, la suscrita se ha abocado a la presente carpeta el día 21.07.2022, cuando ya se encortaba vencido el plazo y por ende recuro a su despacho a efectos de que otorgue un plazo prudencial y acorde a efectos de emitir un pronunciamiento que corresponde a la presente investigación. Lo demás queda registrado en audio y video.

**JUEZ:** ¿Cuánto tiempo necesita?

**FISCAL:** Solicito 30 días de plazo.

**JUEZ:** Corre traslado.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** No mostramos oposición y lo dejamos a su criterio.

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

**RESOLUCION NÚMERO: DOS**

Nuevo Chimbote, doce de agosto del año dos mil veintidós.

**PARTE CONSIDERATIVA:** Queda registrado en audio y video

**PARTE RESOLUTIVA:** se transcribe.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar que ha peticionado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa en la investigación que se sigue la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra **GUTIERREZ ACUÑA, NATALIA GEOVANNA y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COBRO INDEBIDO**, en agravio **DEL ESTADO – DIRECCION REGIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS**.
2. Se requiere a la Dra. **NOHELIA LOPEZ PALACIOS**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delios de Corupción de Funcionarios del Santa para que en el término de **30 días hábiles** de emita la Disposición respectiva y

se pronuncie sobre la situación jurídica de los investigados y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal; **bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es posible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.**

**VI. NOTIFICACIÓN:**

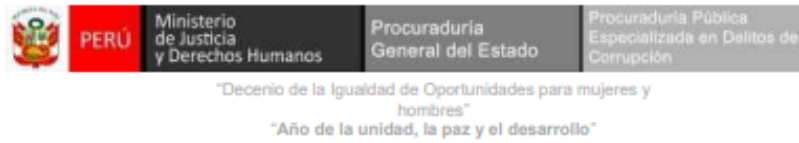
**FISCAL:** Conforme.

**ABOGADA DE LA PROCURADURÍA:** Conforme

**VII. CONCLUSIÓN:**

**Siendo las 09:17 de la mañana;** se da por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-

- Escrito de la PAD del Santa reiterando una vez más al MP que emita pronunciamiento.



Carpeta Fiscal N°	3106015500-161-2020
Fiscal Responsable	Saravia Roldan Javier Luis
Escrito N°	
Sumilla	<u>SOLICITO EMITA PRONUNCIAMIENTO</u>

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA.

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en los seguidos CONTRA NATALIA GEOVANNA GUTIÉRREZ ACUÑA, OTROS Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por delito PECULADO DOLOSO y OTRO, en agravio del Estado-Diremid; a usted digo:

#### I. PETITORIO

Que, habiendo transcurrido el plazo razonable para proseguir con la investigación se solicita a su despacho emita el respectivo pronunciamiento

#### POR TANTO:

Solicito a usted, señor fiscal, pronunciarse de acuerdo a ley.

Chimbote, 26 de Enero del 2023.

  
RICHARD ASMAT URCIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148  
R.A.U.

- CASO 3 – EXP N° 2897-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**CASO N°: 160 – 2020**

**Sumilla: Se solicita emita Pronunciamiento**

Señor Fiscal

**FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, identificado con DNI N° 41079934, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, Designado mediante **Resolución Suprema N° 030-2012-JUS**; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la investigación que se sigue contra de **FELIX JESÚS MEDEROS ÁVALOS y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COLUSIÓN**; en agravio del **ESTADO – RED DE SALUD PACÍFICO NORTE**, a usted respetuosamente digo:

Señor Fiscal, revisado los actuados se aprecia que con fecha **19 de junio del 2020**, se emitió la Disposición Fiscal N° 01 por la cual se dispone el inicio de la investigación preliminar seguida contra **Félix Jesús Mederos Ávalos, Luis Alberto Enciso Moreno y L.Q.R.R.** por la presunta comisión del delito de colusión; en agravio del Estado – Dirección de la Red de Salud Pacífico Norte por el plazo de 08 meses, en tal sentido se aprecia que **el plazo de ley ha vencido en exceso**, por lo que solicito, a la brevedad posible, se sirva emitir la disposición correspondiente, **es decir la disposición de formalización y/o archivo**, según corresponda, además se debe tener en consideración que la presente investigación se comunicó a la Fiscalía Anticorrupción desde el **18 de junio del 2020**.

Cabe precisar que en caso su Despacho haga omiso a nuestro requerimiento **se procederá a interponer ante el Juez de Investigación Preparatoria el recurso correspondiente en defensa de los intereses del Estado.**

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señor Fiscal solicito dar a mi escrito el trámite de

Ley.

Chimbote, 19 de agosto del 2021.



Firmado digitalmente por ASMAT URCIA Richard Guillermo FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.08.19 22:57:07 -05'00'

- CASO 4 – EXP N° 2896-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**CASO N°: 108 – 2020**

**Sumilla: Se solicita emita Pronunciamiento**

Señora Fiscal

**YHANE YSABEL RODAS MENDOZA**

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, identificado con DNI N° 41079934, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, Designado mediante **Resolución Suprema N° 030-2012-JUS**; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la investigación que se sigue contra de **FERNANDO JUAN NOLASCO AGUIRRE y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COLUSIÓN**; en agravio del **ESTADO – HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN**, a usted respetuosamente digo:

Señora Fiscal, revisado los actuados se aprecia que con fecha **09 de octubre del 2020**, se emitió la Disposición Fiscal N° 01 por la cual se dispone el inicio de la investigación preliminar seguida contra **Fernando Juan Nolasco Aguirre, Lisbeth Gianella Barriga Yglesias, Guillermo Malásquez Cerrón, Gilmer Wilfredo Ávila Calderón, César Alfredo Bejarano Paredes, Paul Flores Gutiérrez, Ricardo Piscocoya Casusol, José Calderón Castillo y Mauro Pinillos Macedo** por la presunta comisión del delito de colusión; en agravio del Estado – Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón por el plazo de 08 meses, en tal sentido se aprecia que **el plazo de ley ha vencido en exceso**, por lo que solicito, a la brevedad posible, se sirva emitir la disposición correspondiente, **es decir la disposición de formalización y/o archivo**, según corresponda, además se debe tener en consideración que la presente investigación se comunicó a la Fiscalía Anticorrupción desde el **25 de mayo del 2020**.

Cabe precisar que en caso su Despacho haga omiso a nuestro requerimiento **se procederá a interponer ante el Juez de Investigación Preparatoria el recurso correspondiente en defensa de los intereses del Estado**.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señora Fiscal solicito dar a mi escrito el trámite de

Ley.

Chimbote, 18 de agosto del 2021.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.08.18  
14:55:43 -05'00'



- Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Carpeta Fiscal N° 108 – 2020**

**INTERPONGO CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Señor

**ALEX ABDÓN ALEGRE ARANGUIRI**

Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso seguido contra **FERNANDO JUAN NOLASCO AGUIRRE Y OTROS**, por el Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN** en agravio del **ESTADO – HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN**, ante usted digo:

**I. PETITORIO.**

Acudo a vuestro honorable Despacho en mi calidad de actor civil solicitando la realización de una audiencia de **CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, la cual está dirigida contra la doctora **YHANE YSABEL RODAS MENDOZA**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de **Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa** a fin de que:

1. El representante del Ministerio Público exhiba la **Carpeta Fiscal completa**.
2. El representante del Ministerio Público exhiba la **Disposición de Conclusión**.

**II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.** Sustento mi pedido en los **HECHOS** siguientes:

1. Mediante **Disposición Fiscal N° 01 de fecha 09 de octubre del 2020**, el Representante del Ministerio Público decidió abrir investigación preliminar contra **Fernando Juan Nolasco Aguirre, Lisbeth Gianella Barriga Yglesias, Guillermo Malásquez Cerrón y otros**, por el delito contra la administración pública - colusión en agravio del Estado – Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, por el **plazo de 08 meses**, habiendo transcurrido más de **1 AÑO Y 8 MESES** de la referida disposición. **En consecuencia, a la fecha este plazo se ha vencido en exceso**, sin que la Fiscal haya expedido la disposición correspondiente (**formalización de la investigación preparatoria o archivo**).
2. Ante este panorama, en ejercicio de la defensa técnica del Estado que tengo a mi cargo, me veo compelido a acudir al Juez de Garantía para que resuelva con estricta aplicación de las normas pertinentes y los antecedentes interpretativos que la respaldan.

**III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** Amparo mi pedido en las **NORMAS** siguientes:

1. **Convención Americana de Derechos Humanos**; art. 8°, literal i), relativo al **plazo razonable de investigación**.
2. **Constitución Política del Estado**; arts. 139° incs. 3, primera parte, relativo al **debido proceso**.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. **Código Procesal Penal**; arts. 29° inc. 5, 323°, 342° inc. 1 y 343° inc. 2, relativos a la **función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.**

**IV. MEDIOS PROBATORIOS.** Para demostrar la veracidad de lo expuesto, ofrezco y presento los **DOCUMENTOS** siguientes:

1. **Disposición N° 01 de Apertura de Investigación Preliminar**, de fecha 09 OCTUBRE DEL 2020
2. **Escrito que solicita pronunciamiento**, de fecha 18 AGOSTO DEL 2021

**PRIMER OTRO SI DIGO.**

Que, al amparo de lo prescrito por los artículos 36° y 37° del Decreto Legislativo N° 1326 y del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS (Reglamento), y sin perjuicio de poder intervenir directamente, **DELEGO MI REPRESENTACIÓN** a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa **ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTÓN, JOSE LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA y CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS**; a fin de que ejerza sus funciones de acuerdo a Ley.

**SEGUNDO OTRO SI DIGO.**

Señor, para fines de notificación señalo el correo y casilla institucional ([paddelsanta@minjus.gob.pe](mailto:paddelsanta@minjus.gob.pe)) y 63055; asimismo, señalo el correo electrónico para fines de la audiencia virtual correspondiente ([aldoomar2@gmail.com](mailto:aldoomar2@gmail.com)), y el teléfono de contacto del abogado delegado **976999376**.

**ANEXOS:**

Cumplo con adjuntar:

- Copia legible de mi DNI.
- Copia de la Resolución Suprema N° 030-2012-JUS
- Copia del DNI de los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas.
- Copia del Poder Especial y General otorgado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas
- Disposición N° 01 de Apertura de Investigación Preliminar de fecha 09 OCTUBRE 2020.
- Escrito que solicita pronunciamiento, de fecha 18 AGOSTO 2021.

Por tanto: Señor Juez tenga a bien acceder a mi pedido por ser legalmente procedente.

Chimbote, 22 de julio del 2022.

  
 RICHARD ASMAT URQUIA  
 Procurador Público Anticorrupción Especializado del Santa  
 QAS/1148  
 R.A.U.

- Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	
	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b> JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO (ADC. FUNC. JUZGADO DE INV. PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS) – NUEVO CHIMBOTE
<hr/>	
<b>G. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)-NUEVO CHIMBOTE</b>	
<b>ACCUSANTE</b>	: 02896-2022-67-2501-JR-PE-01
<b>ACCUSADO</b>	: MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH
<b>ESPECIALISTA</b>	: MEREJILDO GAITAN MELISSA JANETH
<b>IMPUTADO</b>	: NOLASCO AGUIRRE, FERNANDO JUAN
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
	PINILLOS MACEDO, MAURO ODILO
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
	AVILA CALDERON, GILMER WILFREDO
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
	BARRIGA YGLESIAS, LIZSETH GIANELLA
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
	BEJARANO PAREDES, CESAR ALFREDO
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
	FLORES GUTIERREZ, PAUL
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
	MALASQUEZ CERRON, GUILLERMO
<b>DELITO</b>	: COLUSIÓN
<b>SOLICITADO</b>	: RODAS MENDOZA, YHANE YSABEL
<b>AGRAVIADO</b>	: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,
<b>SOLICITANTE</b>	: CASTAÑEDA ANTON, ALDO OMAR
<b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:</b>	MARICRUZ QUEZADA RODRIGUEZ

#### ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO

##### I.- INTRODUCCIÓN:

En Nuevo Chimbote, siendo las **03:03 minutos de la tarde, del día 11/AGOSTO/2022**, en la Sala de Audiencias N° 19-JIP, enlazados a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet en la modalidad de **VIDEO CONFERENCIA**, desde el acceso remoto, atendiendo a la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo y el Presidente de esta Corte Superior de Justicia Del Santa, debido al estado de emergencia y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, dirigido por el señor Juez **DR. MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH**, Juez del **JUZG. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO**, en el proceso seguido contra **NOLASCO AGUIRRE, FERNANDO JUAN y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COLUSIÓN**, en agravio de la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**. Dejándose constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video, por lo cual se procede a la acreditación.

##### II. ACREDITACIÓN:

**1. MINISTERIO PÚBLICO: DRA. NOHELIA LOPEZ PALACIOS**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa - Chimbote, con Casilla Electrónica N° 137540, con domicilio procesal Jr. Samanco 360 de la Urb. Buenos Aires – Nuevo Chimbote.



**2. ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN: ABOGADO ALDO CASTAÑEDA ATOM,** con Casilla Electrónica N° 63055, con celular N° 976999376.

**III. OBSERVACIONES PARA INSTALAR LA AUDIENCIA**

**FISCAL:** Sin observaciones.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Sin observaciones.

**IV. DEBATE:**

**JUEZ:** Da por instalada la audiencia y corre traslado al abogado de la procuraduría a fin de que sustente su requerimiento de control de plazo.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Acudo a vuestro honorable Despacho a fin de que sea declara fundado el requerimiento de control de plazo de la investigación preliminar seguido en esta presente carpeta contra **NOLASCO AGUIRRE, FERNANDO JUAN y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COLUSIÓN**, en agravio del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, Ello en mérito que la presente investigación fue de conocimiento el 20.05.2022, el Ministerio Público recién con fecha 09.09.2020, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y actualmente ha transcurrido más de un año con 8 meses, es decir el plazo ha excedido el cual ha sido establecido por la norma, hemos recurrido para que se emita un pronunciamiento con fecha 08.08.2021, la misma ha sido dirigida contra la Fiscal Isabel Rodas Mendoza en ese entonces era la fiscal adjunta de la Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, pero actualmente está a cargo otra Fiscal y supongo que ella se está haciendo cargo de esta carpeta , por ende declaramos que sea declarada nuestra petición y se otorgue el plazo de ley para que concluya la misma.

**JUEZ:** Corre traslado.

**FISCAL:** No hay oposición a lo solicitado por el señor Procurador y por principio de objetividad comparto la misma opinión, la suscrita se ha abocado a la presente carpeta el día 18.07.2022, cuando ya se encortaba vencido el plazo y por ende recurro a su despacho a efectos de que otorgue un plazo prudencial y acorde a efectos de emitir un pronunciamiento que corresponde a la presente investigación. Lo demás queda registrado en audio y video.

**JUEZ:** ¿Cuánto tiempo necesita?

**FISCAL:** Solicito 30 días de plazo.

**JUEZ:** Corre traslado.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** No mostramos oposición y lo dejamos a su criterio.

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

**RESOLUCION NÚMERO: DOS**

Nuevo Chimbote, once de agosto del año dos mil veintidós.

**PARTE CONSIDERATIVA:** Queda registrado en audio y video

**PARTE RESOLUTIVA:** se transcribe.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar que ha peticionado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa en la investigación que se sigue la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra **NOLASCO AGUIRRE, FERNANDO JUAN y OTROS** por la presunta comisión del delito de **COLUSIÓN**, en agravio del **ESTADO - HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN**.
2. Se requiere a la Dra. **NOHELIA LOPEZ PALACIOS**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de **30 días hábiles** de emita la Disposición respectiva y se pronuncie sobre la situación jurídica de los investigados y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal; **bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es posible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.**

**VI. NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme.

**ABOGADA DE LA PROCURADURÍA:** Conforme

**VII. CONCLUSIÓN:**

**Siendo las 03:20 de la tarde;** se da por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-

- CASO 5 – EXP N° 2893-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CF. 222 – 2020**

**Sumilla: Emita pronunciamiento**

Señora Fiscal

**ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRÍGUEZ**

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, identificado con DNI N° 41079934, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, Designado mediante **Resolución Suprema N° 030-2012-JUS**; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la investigación que se sigue en contra de **RAMÓN ARTURO DE LA CRUZ CASTILLO** por la presunta comisión del delito de **PECULADO DE USO**; en agravio del **ESTADO – ESSALUD**, a usted respetuosamente digo:

Señora Fiscal, revisado los actuados se aprecia que con fecha **09 DE DICIEMBRE DEL 2020**, se emitió la Disposición Fiscal N° 01 por la cual se dispuso abrir investigación preliminar en contra de Ramón Arturo de la Cruz García por la presunta comisión del delito de peculado de Uso en agravio del Estado – EsSalud, por el plazo de 08 meses, en tal sentido se aprecia que **el plazo de ley ha vencido en exceso**, por lo que solicito, a la brevedad posible, se sirva emitir la disposición correspondiente, **es decir la disposición de formalización de la investigación preparatoria o archivo**.

Cabe precisar que en caso su Despacho haga omiso a nuestro requerimiento **se procederá a interponer ante el Juez de Investigación Preparatoria el recurso correspondiente en defensa de los intereses del Estado**.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señora Fiscal solicito dar a mi escrito el trámite de Ley.

Chimbote, 11 de marzo del 2022.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo  
FAU 20131371617  
soft  
Fecha: 2022.03.11  
15:57:27 -05'00'

- Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Carpeta Fiscal N° 222 – 2020**

**INTERONGO CONTROL DE PLAZO DE LA  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Señor

**ALEX ABDÓN ALEGRE ARANGUIRI**

Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso seguido contra **RAMÓN ARTURO DE LA CRUZ CASTILLO** por el Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DE USO** en agravio del **ESTADO – ESSALUD**, ante usted digo:

**I. PETITORIO.**

Acudo a vuestro honorable Despacho en mi calidad de actor civil solicitando la realización de una audiencia de **CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, la cual está dirigida contra la doctora **ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRÍGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de **Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa** a fin de que:

1. El representante del Ministerio Público **exhiba la Carpeta Fiscal completa.**
2. El representante del Ministerio Público **exhiba la Disposición de Conclusión.**

**II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.** Sustento mi pedido en los **HECHOS** siguientes:

1. Mediante **Disposición Fiscal N° 01 de fecha 09.12.2020**, el Representante del Ministerio Público decidió aperturar investigación preliminar contra **Ramón de la Cruz Castillo** por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado de uso, en agravio del Estado – ESSALUD, por el **plazo de 08 meses**, luego de ello, la representante del Ministerio Público declaró la presente investigación como un proceso complejo y amplió la misma por 08 meses más, habiendo transcurrido más de **01 AÑO, 06 MESES y 13 DÍAS**. En consecuencia, **a la fecha este plazo se ha vencido en exceso**, sin que la Fiscal haya expedido la disposición correspondiente (**formalización de la investigación preparatoria o archivo**).
2. Ante este panorama, en ejercicio de la defensa técnica del Estado que tengo a mi cargo, me veo compelido a acudir al Juez de Garantía para que resuelva con estricta aplicación de las normas pertinentes y los antecedentes interpretativos que la respaldan.

**III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** Amparo mi pedido en las **NORMAS** siguientes:

1. **Convención Americana de Derechos Humanos**; art. 8°, literal i), relativo al **plazo razonable de investigación**.
2. **Constitución Política del Estado**; arts. 139° incs. 3, primera parte, relativo al **debido proceso**.
3. **Código Procesal Penal**; arts. 29° inc. 5, 323°, 342° inc. 1 y 343° inc. 2, relativos a la **función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación**.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**IV. MEDIOS PROBATORIOS.** Para demostrar la veracidad de lo expuesto, ofrezco y presento los **DOCUMENTOS** siguientes:

1. **Disposición Fiscal N° 01 Abrir de Investigación Preliminar**, de fecha 09.12.2019.
2. **Escrito que solicita pronunciamiento**, de fecha 14.03.2022.

**PRIMER OTRO SI DIGO.**

Que, al amparo de lo prescrito por los artículos 36° y 37° del Decreto Legislativo N° 1326 y del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS (Reglamento), y sin perjuicio de poder intervenir directamente, **DELEGO MI REPRESENTACIÓN** a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa **ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTÓN, JOSE LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA y CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS**; a fin de que ejerza sus funciones de acuerdo a Ley.

**SEGUNDO OTRO SI DIGO.**

Señor, para fines de notificación señalo el correo y casilla institucional ([paddelsanta@minjus.gob.pe](mailto:paddelsanta@minjus.gob.pe)) y 63055; asimismo, señalo el correo electrónico para fines de la audiencia virtual correspondiente ([aldoomar2@gmail.com](mailto:aldoomar2@gmail.com)), y el teléfono de contacto del abogado delegado **976999376**.

**ANEXOS:**

Cumplo con adjuntar:




- Copia legible de mi DNI.
- Copia de la Resolución Suprema N° 030-2012-JUS
- Copia del DNI de los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas.
- Copia del Poder Especial y General otorgado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas
- Disposición Fiscal N° 01 de Apertura de Investigación Preliminar, de fecha 09.12.2020.
- Escrito que solicita pronunciamiento, de fecha 14.03.2022.

Por tanto: Señor Juez tenga a bien acceder a mi pedido por ser legalmente procedente.

Chimbote, 22 de julio del 2022.

RICHARD ASMAT URCLIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148  
R.A.U.

- **-Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.**

		<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b> <b>TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN</b> <b>DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, CRIMEN ORGANIZADO -</b> <b>LAVADO DE ACTIVOS</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>		: 2893-2022-33-2501-JR-PE-03	
<b>JUEZ</b>		: ALEGRE ARANGURI ALEX ABDON	
<b>ESPECIALISTA</b>		: ORTEGA ALBURQUEQUE JHOFFREY ALEXIS	
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>		: FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA	
<b>IMPUTADO</b>		: DE LA CRUZ CASTILLO RAMON AGURTO	
<b>DELITO</b>		: PECULADO POR USO	
<b>SOLICITADO</b>		: MENDOZA RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA	
<b>AGRAVIADO</b>		: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	
<b>SOLICITANTE</b>		: CASTAÑEDA ANTON ALDO OMAR	
<b>ESP. DE AUDIO.</b>		: ABOG. ACOSTA SANTAMARIA EDITH CONSUELO.	

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO DE LA**  
**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**I. INTRODUCCIÓN:**

Siendo las **08:03 horas**, del día **25/AGOSTO/2022**, a través del aplicativo *Google Meet* se hace presente el **DR. ALEX ALEGRE ARANGURÍ** Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Crimen Organizado y Lavado de Activos de la Corte Superior de Justicia del Santa, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** en el proceso seguido contra **RAMÓN ARTURO DE LA CRUZ CASTILLO** por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO DE USO** en agravio del **ESTADO - ESSALUD**.

*Se deja constancia que esta audiencia se realiza de manera virtual mediante el aplicativo *Google Hangouts Meet*, debido al Estado de Emergencia Sanitaria y en atención a lo dispuesto en la R.A. N° 536-2020. La misma que se registra en grabación de audio y video.*

**II. ACREDITACIÓN:**

- 1. MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. Isabel Cristina Mendoza Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, con Casilla Electrónica N° 80498.
- 2. PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA:** Dr. Aldo Marcas Castañeda Antón, con Casilla Electrónica N° 63055 y número de contacto 976999376.

**III. OBSERVACIONES:**

**JUEZ:** Al no haber ninguna observación da por **INSTALADA VÁLIDAMENTE** la presente audiencia.

**IV. DESARROLLO:**

**JUEZ:** Solicita al abogado de la Procuraduría para que sustente su solicitud.

**PROCURADURÍA:** Menciona que en su calidad de actor civil solicita el control de plazo de la investigación preliminar en la investigación seguida contra **RAMÓN ARTURO DE LA CRUZ CASTILLO** por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO DE USO** en agravio del **ESTADO - ESSALUD**, a fin de que la representante del Ministerio Público exhiba la carpeta fiscal completa y la disposición de conclusión, debido que hasta la fecha el plazo ha vencido en exceso sin que la fiscal haya expedido la disposición correspondiente de formalización de la investigación preparatoria o archivo. *Demás fundamentos quedan grabados en audio y video.*

**JUEZ:** Corre traslado a la fiscalía.

**FISCAL:** Menciona que de los actuados en la carpeta 222-2020 en efecto se evidencia que se ha emitido las disposiciones correspondientes y a razón de la huelga que viene acatando personal del Ministerio Público es que aún no se ha podido emitir la notificación sobre el archivo de los actuados a la Procuraduría.

*Demás precisiones quedan grabadas en audio y video.*

**RESOLUCION NÚMERO: DOS**

Nuevo Chimbote, veinticinco de agosto del año

Dos mil veintidós. –

**Parte Considerativa:** *Queda grabado en audio y video.*

**Parte Decisoria:** Por estas consideraciones el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa **RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA SUSTRACCIÓN** de la presente solicitud.
2. Ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente incidente.
3. **NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme

**PROCURADURÍA:** Conforme

**V. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **08:11 AM., del día de la fecha**, se da por **CONCLUIDA** la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video.

- **Disposición Fiscal N° 03 que resuelve No Formalizar la investigación preparatoria y en consecuencia el archivo del caso.**



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA

**CASO FISCAL** : N° 3106015500-2020-222  
**FISCAL RESP:** Isabel Mendoza Rodríguez  
**DELITO** : Peculado de Uso  
**IMPUTADO** : Ramón De La Cruz Castillo  
**AGRAVIADO** : El Estado – Essalud.

### DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

#### DISPOSICIÓN N° 03

Nuevo Chimbote, doce de agosto  
Del año dos mil veintidós.-

#### **I. VISTOS:**

El Oficio N° 786-2020-DIRNIC-DIRCOCOR-DIVIDCAP/DEPDIDCAP-CH respecto a los seguidos contra Ramón Arturo De La Cruz Castillo, por la presunta comisión del delito Contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado – Essalud.

#### **II. CONSIDERANDO:**

##### **El Ministerio Público**

En el Proceso Penal vigente el Ministerio Público, tiene una decisiva intervención, pues es un Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por la ley, y representar en los procesos a la Sociedad, entre otros, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que integran el Ministerio Público, conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

  
Ramón de la Cruz Castillo  
FISCAL AGENTE FISCAL (F)  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA





### III. HECHOS INCRIMINADOS:

Se cuestiona que Ramón Arturo De La Cruz Castillo en su condición de Gerente General de la Red Asistencial Ancash, habría usado para fines ajenos al servicio y en reiteradas oportunidades durante 6 meses hasta el 23 de octubre del 2020, la camioneta Pick Up 4 x 4, color plata, marca Nissan modelo Frontier, de placa EGX-399, perteneciente a la Gerencia de la Red Asistencial Ancash, la misma que se habría observado estacionada frente a su domicilio ubicado en Urb. Casuarinas Mz. S2 Lt.05 II etapa de Nuevo Chimbote, en donde también funciona la "Clínica del dolor", ello durante el horario de 17:00 a 20:00 horas, en forma interdiaria, siendo que en ocasiones descarga mercadería en dicho inmueble. El 23 de octubre del 2020, la mencionada camioneta se encontraba en las afueras del inmueble antes descrito, por un periodo desde las 19:00 hasta las 19:45 horas aproximadamente luego el vehículo se trasladó con rumbo desconocido.

### IV ACTOS DE INVESTIGACIÓN practicados para el esclarecimiento de los hechos:

#### **Documentales.**

- a. Copia fedateada de la Nota n° 453-DIHYS-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 emitida por la Red Asistencial Ancash, mediante el cual se informa que en el Sistema Integrado Patrimonial Contable y el cuadro de asignación de bienes (fs.103/107) la camioneta Pick Up 4 x 4, color plata, marca Nissan modelo Frontier, de placa EGX-399 se encuentra asignada al Dr. Ramón De La Cruz Castillo quien se desempeña como Gerente de citada entidad siendo, ello para el cumplimiento de las funciones específicas del despacho de gerencia y de otras áreas que demanden su uso.
- b. Acta de visualización y transcripción de imagen (fs. 117/127) en el que se aprecia 12 imágenes, de fechas entre el 23 y 24 de setiembre del 2020 (19:11 a 19:13 hs aproximadamente) en las que se visualiza la fachada de un inmueble siendo el primer piso con cerámico de color blanco humo aparentemente, con una plumilla de color claro, el segundo y tercer piso de color blanco con varias ventanas y una parte de cerámico variocolor, presenta tres balcones frente a dicha fachada se observa una camioneta color plateada con el logo Nissan modelo Frontier XE 4x4, de placa rodaje EGX-399.

  
Ramón Arturo De La Cruz Castillo  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

- c. Acta de constatación y verificación (fs.10/16) se advierte que el 23 de octubre del 2020 a las 21:27 hs, presentes la representante del Ministerio Público conjuntamente con personal de la Dirccor en las instalaciones del Hospital Essalud I Cono Sur se pudo constatar la presencia del vehículo marca Nissan, modelo Frontier, color plata de placa rodaje EGX-399 y al entrevistar al agente de seguridad Juan Carlos Silupú refirió que dicho vehículo habría ingresado al nosocomio a las 20:30 hs del mismo día, conducido por el gerente de Essalud – Dr. Ramón De La Cruz.
- d. Copia fedateada del Parte diario del Hospital I Cono Sur (fs. 112) se aprecia la anotación a las 20:30 hs del 23 de octubre del 2020, respecto a la camioneta EGX-399, conducido por Dr. Ramón de la Cruz Castillo, para dejar la camioneta en el parqueo.

**Declaraciones.**

- e. Declaración del denunciante Miguel Ángel Pérez Guerrero (fs.87/88) quien refiere que cuando pasaba por el domicilio del denunciado Ramón De La Cruz Castillo, observaba estacionada la camioneta de placa del Estado, por lo que procedió a tomar fotos de dicho vehículo; asimismo, señala que esa acción de parte del denunciado lo observaba en diferentes días, cuando atendía a sus clientes, tal es así que el 23 de octubre del 2020 observó a dicho vehículo estacionado fuera del inmueble desde las 19:00 hs. Hasta las 19:45 hs.
- f. Declaración de Juan Carlos Silupú Ruiz obrante (fs. 89/92) en la cual refiere que el 23 de octubre del 2020, el vehículo de placa EGX-399 ingresó a las 20:32 hs. Asimismo, señala que la unidad móvil ingresaba al Hospital I Cono Sur, esporádicamente entre dos o tres veces, no tenía horarios fijos pero llegaba a partir de las 19:00 hs. dejando el vehículo parqueado y se iba caminando, siendo que el vehículo salía al día siguiente.
- g. Declaración indagatoria de Ramón De La Cruz Castillo (fs. 93/96) quien ha referido que se desempeña como Gerente de la Red Asistencial Ancash Essalud desde el 03 de octubre del 2018, señalando que el vehículo materia de cuestionamiento fue asignado para su traslado personal en temas

  
Martín Alejandro Castillo  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA  
-SUMIDE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

institucionales, como es monitorear la Red, todo lo que signifique el traslado del Gerente de la Red como máxima autoridad. Dicha unidad tiene adscrito un chofer el cual por temas de pandemia no trabajaba por encontrarse con declaración jurada; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta que la denuncia fue realizada en un contexto de emergencia sanitaria a nivel mundial. Manifiesta a su vez que el vehículo de placa rodaje EGX-399 asignado a su cargo, el día 23 de octubre del 2020 desde las 17:00 hs hasta las 20:00 se encontraba en el frontis de su domicilio ubicado en la Urb. Casuarinas Mz. S2 Lt. II etapa de Nuevo Chimbote por haber salido de sus labores y luego de una hora prudencial lo llevaba para que pernocte dentro del Hospital Cono Sur, teniendo en consideración que se encuentra al llamado las 24 horas del día y en una situación de emergencia sanitaria.

## V. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 5.1. SOBRE EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

1. El Principio de Tipicidad<sup>1</sup>, (...) define la conducta que La Ley considera como delito o falta, conforme a lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA/TC, "el sub principio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad respecto de los límites que impone el legislador, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal".

  
Martín Alvarado  
FISCAL GENERAL EN  
CABECERA DE  
FISCALÍA  
DEL DISTRITO FISCAL DEL BARRIO

2. Debe reiterarse por su importancia que *la tipicidad penal exige adecuación total, no basta que se trate de un supuesto de hecho similar al que se encuentra descrito como prohibido en la norma penal, debe existir exactitud; debiendo explicarse al respecto que un comportamiento únicamente puede tenerse como típico y por tanto, como penalmente relevante, cuando se adecua de manera exacta a la descripción del supuesto delictivo regulado en la ley penal; es decir, en el supuesto de hecho deben presentarse cada*

<sup>1</sup> Parafraseado del Fundamento 05, contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2192-2004-AA/TC-Tumbes, de fecha 11 de octubre del 2004.





uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal sobre el que versa el análisis de tipicidad.

3. De conformidad a lo previsto en el Art. 334° numeral 1° del Código Procesal Penal "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...); además, también se archivará cuando el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito, conforme lo prevé el artículo 336°, numeral 1° del Código Procesal Penal.
4. En esa línea de argumentación entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal; esto es, debe poner en marcha el aparato persecutor y jurisdiccional solo ante la existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y a la probabilidad de certeza de la comisión de un delito y la vinculación de los implicados en su perpetración.

## 5.2. CON RELACIÓN AL DELITO DE PECULADO DE USO MATERIA DE IMPUTACIÓN:

5. El delito de Peculado de Uso se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 388° del Código Penal Peruano, el cual prescribe que: "El Funcionario o Servidor Público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la Administración Pública o que se hallan bajo su guarda será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del Artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa (...)."

  
March Aída  
Fiscal Adjunto Promocional (P)  
Fiscalía Especializada en  
delitos de corrupción de funcionarios  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

6. Según Ramiro Salinas Siccha, la modalidad de usar o utilizar se configura cuando el agente usa emplea, aprovecha disfruta o se beneficia de vehículos, máquinas o cualquier instrumento de trabajo del Estado, sin propósito de apropiárselos. En el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o

adueñarse, si no simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o de un tercero. Esto presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada a los bienes sin consumirlos, para regresarlos o reintegrarlos luego a la esfera de la Administración Pública.

**Bien jurídico protegido:**

7. En general, tiene como objeto de tutela, el correcto funcionamiento de la Función Pública al interior de la Administración Pública. Ahora, de modo particular, el bien jurídico protegido viene a ser la correcta administración funcional de los bienes muebles proporcionados como instrumentos de trabajo por la Administración Pública, a los Funcionarios o Servidores públicos.

**Los bienes muebles del estado sobre los que recae el delito de peculado de uso:**

8. Conforme señala el autor el tipo penal especifica la naturaleza de los bienes objeto del tipo penal de Peculado<sup>2</sup> Estos *sólo pueden ser de naturaleza mueble, puesto que tienen como finalidad servir de instrumentos de trabajo al interior de la Administración Pública*. Puede ser cualquier tipo de bienes como por ejemplo vehículos, computadoras, herramientas utilizadas en construcción civil, camiones de limpieza pública, etc. Igualmente el doctor Salinas Siccha, cita al doctor Abanto Vásquez, quien señala que se trata de todo tipo de herramientas, máquinas, vehículos o aparatos indispensables para el desempeño de la Función Pública; no puede serlo el dinero, los títulos valores los bienes consumibles como el papel, los alimentos, la mano de obra, los inmuebles, etc.

Mónica Adán Espinoza Apollana  
FISCAL AJUNTADO PROVINCIAL (FP)  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

**Elementos descriptivos y/o valorativos**

- **Usar:** Es un comportamiento activo doloso desarrollado por el propio Funcionario o Servidor Público, que implica utilizar los vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento público de trabajo, con fines ajenos a la función pública encomendada.
- **Permitir que otro use:** Implica un comportamiento omisivo doloso por parte del Funcionario o Servidor Público, que consiste en consentir o

<sup>2</sup>SALINAS SICCHA, Ramiro "Delitos Contra la Administración Pública". 4ta Edición. Lima. 2014. pag.432.

autorizar el uso de los bienes por parte de otros; es decir, de terceros, que pueden ser particulares o también Funcionarios o Servidores Públicos.

- **Objetos materiales del delito.** Estos son constituidos por los instrumentos de trabajo de la Administración Pública. Ahora bien, para establecer los alcances del término "instrumento de trabajo", debemos remitirnos a lo que el propio texto del artículo 388° nos señala como pauta, es decir: "vehículos" y "maquinas". En esa línea interpretativa, podemos colegir que por instrumento de trabajo se entiende en su amplia acepción, a todo bien no fungible destinado al desempeño de la Función Pública.

### 5.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

9. Partimos de la premisa que se incrimina al investigado Ramón Arturo De La Cruz Castillo en su condición de Gerente General de la Red Asistencial Ancash, habría usado para fines ajenos al servicio y en reiteradas oportunidades durante 6 meses, la camioneta Pick Up 4 x 4 de placa EGX-399, perteneciente a la Gerencia de la Red Asistencial Ancash, debido se habría observado estacionada frente a su domicilio ubicado en Urb. Casuarinas Mz. S2 Lt.05 II etapa de Nuevo Chimbote, en donde también funciona la "Clínica del dolor", ello durante el horario de 17:00 a 20:00 horas, en forma interdiaria, siendo que en ocasiones descarga mercadería en dicho inmueble. El 23 de octubre del 2020, la mencionada camioneta se encontraba en las afueras del inmueble antes descrito, por un periodo desde las 19:00 hasta las 19:45 horas aproximadamente luego el vehículo se trasladó con rumbo desconocido, hechos que han sido tipificados como delito de Peculado de uso, previsto y sancionado en el artículo N° 388° del Código Penal.

10. De los actuados se tiene que según la Nota n° 453-DIHyS-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020, la Red Asistencial Ancash, informa que en el Sistema Integrado Patrimonial Contable y el cuadro de asignación de bienes (fs.103/107) la camioneta Pick Up 4 x 4, color plata, marca Nissan modelo Frontier, de placa EGX-399 se encuentra asignada al Dr. Ramón De La Cruz Castillo quien se desempeña como Gerente de citada entidad siendo, ello para el cumplimiento de las funciones específicas del despacho de gerencia y de otras áreas que demanden su uso, de lo cual advertimos que el

  
Ramón Arturo De La Cruz Castillo  
FISCAL ADJUNTO PROMOCIONAL (P)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
ELITOS DE CORRECCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



vehículo en cuestión es de propiedad de la Administración pública, existiendo una relación funcional del sujeto activo sobre el bien.

11. Se cuenta con declaración del denunciante Miguel Ángel Pérez Guerrero (fs.87/88) quien refiere que cuando pasaba por el domicilio del denunciado Ramón De La Cruz Castillo, observaba estacionada la camioneta de placa del Estado, por lo que procedió a tomar fotos de dicho vehículo; asimismo, señala que esa acción de parte del denunciado lo observaba en diferentes días, cuando atendía a sus clientes, tal es así que el 23 de octubre del 2020 observó a dicho vehículo estacionado fuera del inmueble desde las 19:00 hs. Hasta las 19:45 hs.
12. De las imágenes proporcionadas por el denunciante, conforme al acta de visualización y transcripción de imagen (fs. 117/127) se aprecia 12 imágenes, de fechas entre el 23 y 24 de setiembre del 2020 (19:11 a 19:13 hs aproximadamente) en las que se visualiza la fachada de un inmueble siendo el primer piso con cerámico de color blanco humo aparentemente, con una plumilla de color claro, el segundo y tercer piso de color blanco con varias ventanas y una parte de cerámico variocolor, presenta tres balcones frente a dicha fachada se observa una camioneta color plateada con el logo Nissan modelo Frontier XE 4x4, de placa rodaje EGX-399.
13. Asimismo, del acta de constatación y verificación (fs.10/16) se advierte que el 23 de octubre del 2020 a las 21:27 hs, presentes la representante del Ministerio Público conjuntamente con personal de la Dircocor en las instalaciones del Hospital Essalud I Cono Sur se pudo constatar la presencia del vehículo marca Nissan, modelo Frontier, color plata de placa rodaje EGX-399 y al entrevistar al agente de seguridad Juan Carlos Silupú refirió que dicho vehículo habría ingresado al nosocomio a las 20:30 hs del mismo día, conducido por el gerente de Essalud – Dr. Ramón De La Cruz, hecho que guarda relación con el Parte diario de dicha institución (fs. 112) y ratificado con la declaración de Juan Carlos Silupú Ruíz obrante (fs. 89/92) en la cual señala a su vez que la unidad móvil ingresaba al Hospital I Cono Sur, esporádicamente entre dos o tres veces, no tenía horarios fijos pero llegaba a partir de las 19:00 hs. dejando el vehículo parqueado y se iba caminando, siendo que el vehículo salía al día siguiente.

  
Mónica Arce Esquivel  
Fiscal, Juzgado Provincial (P)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

14. Se cuenta con la versión de Ramón De La Cruz Castillo (fs. 93/96) quien ha referido que se desempeña como Gerente de la Red Asistencial Ancash Salud desde el 03 de octubre del 2018, señalando que el vehículo materia de cuestionamiento fue asignado para su traslado personal en temas institucionales, como es monitorear la Red, todo lo que signifique el traslado del Gerente de la Red como máxima autoridad. Dicha unidad tiene adscrito un chofer el cual por temas de pandemia no trabajaba por encontrarse con declaración jurada; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta que la denuncia fue realizada en un contexto de emergencia sanitaria a nivel mundial. Manifiesta a su vez que el vehículo de placa rodaje EGX-399 asignado a su cargo, el día 23 de octubre del 2020 desde las 17:00 hs hasta las 20:00 se encontraba en el frontis de su domicilio ubicado en la Urb. Casuarinas Mz. S2 Lt. II etapa de Nuevo Chimbote por haber salido de sus labores y luego de una hora prudencial lo llevaba para que pernocte dentro del Hospital Cono Sur, teniendo en consideración que se encuentra al llamado las 24 horas del día y en una situación de emergencia sanitaria.
15. Respecto al delito de peculado de uso, previsto y sancionado en el artículo N° 388° del Código Penal, en el que ha sido calificado los hechos que ahora son materia de análisis, se tiene que en el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, si no simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o de un tercero. Esto presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada a los bienes sin consumirlos, para regresarlos o reintegrarlos luego a la esfera de la Administración Pública.
16. De lo actuado se puede apreciar que la camioneta Pick Up 4 x 4, color plata, marca Nissan modelo Frontier, de placa EGX-399, habría sido observada, según el denunciante, en el frontis del inmueble perteneciente al investigado Ramón De La Cruz Castillo, los días 23 y 24 de setiembre del 2020 y el 23 de octubre del 2020, en las horas detalladas en las líneas precedentes; sin embargo, no se ha logrado acreditar que durante el periodo que habría permanecido el vehículo en el frontis del inmueble se haya realizado actos de índole personal no relacionados en razón al cargo de Gerente de la Red Asistencial Ancash, desempeñado por el investigado, teniéndose en cuenta que durante el periodo denunciado, nos encontrábamos ante una especial circunstancia de emergencia sanitaria por la Covid – 19, declarada

  
Martín Adrián Espinoza Melalton  
FISCAL AJUNTADO PROVINCIAL (F)  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
LITIGIO CONSUMIDOR E INSEGUROS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, en la cual se aplicaron diversas restricciones al libre tránsito.

17. De otro lado, se ha corroborado que el vehículo en mención era parqueado en las instalaciones del Hospital I Cono Sur durante el horario nocturno hecho que guarda relación con el descargo brindado por el investigado quien ha referido que ha utilizado el vehículo cuestionado para ejecutar acciones de traslado y monitoreo correspondientes a la función de su despacho gerencial.
18. De los párrafos que preceden y atendiendo a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente número cuatro mil doscientos noventa y ocho-dos mil doce-PA/TC es posible concluir que el accionar del investigado puede ser aceptado o tolerado socialmente, debido a que no utilizó el vehículo asignado para fines personales de entretenimiento, políticos, delincuenciales u otros de naturaleza análoga (con lo cual se daría mal uso al vehículo asignado para labores propias de la función pública), sino para actividades necesarias, que le eran importantes para desempeñar con normalidad el alto cargo público encomendado, no contándose con elementos de convicción que permitan sostener uso de un bien del Estado en beneficio personal; por lo que, este despacho considera que no es posible continuar con la investigación preparatoria, conforme al inciso 1° del art.334 del Código Procesal Penal, debiendo archivers los actuados.

#### VII. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, con autoridad que le confiere la Constitución art. 159° y del art. 334.1 del DL. N° 957;

  
Martín Adolfo Cedrón Montalona  
FISCAL AJUJATO PROVINCIAL (P)  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

1. **DECLARAR: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra Ramón Arturo De La Cruz Castillo, por el delito contra la Administración pública – cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad Peculado de uso, en agravio del Estado – Essalud.
2. **ARCHIVASE**, una vez consentida o ejecutoriada que fuere la presente, quedando a salvo el derecho de la parte denunciante a interponer el recurso correspondiente dentro del plazo de ley.

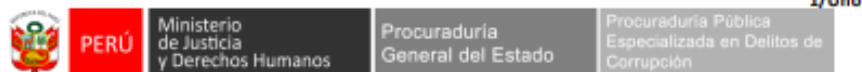
3. **NOTIFÍQUESE** a los interesados. Interviniendo el suscrito por disposición del superior jerárquico.

MAEM/IMR

  
Martín Adolfo Cedrón Montalona  
FISCAL AJUJATO PROVINCIAL (P)  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

- CASO 6 – EXP N° 2892-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CF. 224 – 2020**

**Sumilla: Emita disposición**

Señora Fiscal

**ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRÍGUEZ**

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, identificado con DNI N° 41079934, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, Designado mediante **Resolución Suprema N° 030-2012-JUS**; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la investigación que se sigue en contra de **FANNY CARRANZA LECCA y L.Q.R.R.** por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN**; en agravio del **ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, a usted respetuosamente digo:

Señora Fiscal, revisado los actuados se aprecia que con fecha **24 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, mediante una denuncia de efectuada por la Dirección Contra la Corrupción – Departamento Investigación de Delitos Contra La Administración Pública se solicitó el inicio de una investigación preliminar en contra de Fanny Carranza Lecca y LQRR por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación; en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, luego de ello se emitió la disposición de abrir investigación preliminar por el termino de 08 meses, en tal sentido se aprecia que **el plazo de ley ha vencido en exceso**, por lo que solicito, a la brevedad posible, se sirva emitir la disposición correspondiente, **es decir la disposición de formalización de la investigación preparatoria o archivo**.

Cabe precisar que en caso su Despacho haga omiso a nuestro requerimiento **se procederá a interponer ante el Juez de Investigación Preparatoria el recurso correspondiente en defensa de los intereses del Estado**.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señora Fiscal solicito dar a mi escrito el trámite de Ley.

Chimbote, 10 de marzo del 2022.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo FAU  
20131371817.sch  
Fecha: 2022.03.10  
13:32:29 -0500'

- Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Expediente N° – 2022 –**

**Carpeta Fiscal N° 244– 2020**

**INTERPONGO CONTROL DE PLAZO DE LA  
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Señor

**ALEX ABDÓN ALEGRE ARANGUIRI**

Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso seguido contra **FANNY CARRANZA LECCA Y L.Q.R.R** por el Delito contra la Administración Pública en la modalidad de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN**, en agravio del **ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, ante usted digo:

**I. PETITORIO.**

Acudo a vuestro honorable Despacho en mi calidad de actor civil solicitando la realización de una audiencia de **CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, la cual está dirigida contra la doctora **ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de **Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa** a fin de que:

1. La representante del Ministerio Público exhiba la **Carpeta Fiscal completa**.
2. La representante del Ministerio Público exhiba la **Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria y/o Archivo**.

**II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.** Sustento mi pedido en los **HECHOS** siguientes:

1. Que, con fecha **26.11.2020** el Ministerio Público abrió una investigación preliminar contra **FANNY CARRANZA LECCA Y L.Q.R.R.** por el delito contra la administración pública de peculado doloso por apropiación, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, habiendo transcurrido **01 AÑO Y NUEVE MESES** desde que se emitió dicha disposición. **A la fecha este plazo se ha vencido en exceso**, sin que la Fiscal haya expedido la disposición correspondiente.
2. Ante este panorama, en ejercicio de la defensa técnica del Estado que tengo a mi cargo, me veo compelido a acudir al Juez de Garantía para que resuelva con estricta aplicación de las normas pertinentes y los antecedentes interpretativos que la respaldan.

**III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** Amparo mi pedido en las **NORMAS** siguientes:

1. **Convención Americana de Derechos Humanos**; art. 8°, literal i), relativo al **plazo razonable de investigación**.
2. **Constitución Política del Estado**; arts. 139° incs. 3, primera parte, relativo al **debido proceso**.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

2/Dos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. **Código Procesal Penal**; arts. 29° inc. 5, 323°, 334° inc. 2, relativos a la **función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preliminar y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.**

**IV. MEDIOS PROBATORIOS.** Para demostrar la veracidad de lo expuesto, ofrezco y presento los **DOCUMENTOS** siguientes:

1. **Disposición que da inicio a la investigación preliminar**, de fecha 26.11.2020.
2. **Escrito requiriendo Emita disposición**, de fecha 11.03. 2022.

**PRIMER OTRO SI DIGO.**

Que, al amparo de lo prescrito por los artículos 36° y 37° del Decreto Legislativo N° 1326 y del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS (Reglamento), y sin perjuicio de poder intervenir directamente, **DELEGO MI REPRESENTACIÓN** a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa **ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTÓN, JOSE LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA y CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS**; a fin de que ejerza sus funciones de acuerdo a Ley.

**SEGUNDO OTRO SI DIGO.**

Señor, para fines de notificación señalo el correo y casilla institucional ([paddelsanta@minjus.gob.pe](mailto:paddelsanta@minjus.gob.pe)) y **63055**; asimismo, señalo el correo electrónico para fines de la audiencia virtual correspondiente ([aldoomar2@gmail.com](mailto:aldoomar2@gmail.com)), y el teléfono de contacto del abogado delegado **976999376**.

**ANEXOS:**

- Cumpro con adjuntar:
- Copia legible de mi DNI.
  - Copia de la Resolución Suprema N° 030-2012-JUS
  - Copia del DNI de los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas.
  - Copia del Poder Especial y General otorgado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas
  - Disposición que da inicio a la investigación preliminar, de fecha 26.11.2020.
  - Escrito requiriendo emita disposición, de fecha 11.03.2022.



Por tanto: Tenga a bien acceder por ser legalmente  
procedente.

Chimbote, 22 de julio del 2022.

RICHARD ASMAT URCIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1548  
R.A.U.



- Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO  
(ADC. FUNC. JUZGADO DE INV. PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS) – NUEVO CHIMBOTE

---

**G. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)-NUEVO CHIMBOTE**

**EXPEDIENTE** : 02892-2022-27-2501-JR-PE-01  
**ACCUSANTE** : MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH  
**ESPECIALISTA** : MEREJILDO GAITAN MELISSA JANETH  
**IMPUTADO** : CARRANZA LECCA, FANY MAGALI  
**DELITO** : PECULADO DOLOSO  
**SOLICITADO** : MENDOZA RODRIGUEZ, ISABEL CRISTINA  
**AGRAVIADO** : PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,  
**SOLICITANTE** : CASTAÑEDA ANTON, ALDO OMAR  
**ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS**: MARICRUZ QUEZADA RODRIGUEZ

### ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO

#### I.- INTRODUCCIÓN:

En Nuevo Chimbote, siendo las **12:03 minutos de la tarde, del día 11/AGOSTO/2022**, en la Sala de Audiencias N° 19-JIP, enlazados a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet en la modalidad de **VIDEO CONFERENCIA**, desde el acceso remoto, atendiendo a la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo y el Presidente de esta Corte Superior de Justicia Del Santa, debido al estado de emergencia y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, dirigido por el señor Juez **DR. MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH**, Juez del **JUZG. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO**, en el proceso seguido contra **CARRANZA LECCA, FANY MAGALI** y contra **LOS QUE RESULTEN, RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO**, en agravio de la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**. Dejándose constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video, por lo cual se procede a la acreditación.

#### II. ACREDITACIÓN:

**1. MINISTERIO PÚBLICO: DRA. ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa - Chimbote, con Casilla Electrónica N° 80498, con domicilio procesal Jr. Samanco 360 de la Urb. Buenos Aires – Nuevo Chimbote.

**2. ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN: ABOGADO ALDO CASTAÑEDA ATOM**, con Casilla Electrónica N° 63055, con celular N° 976999376.

#### III. OBSERVACIONES PARA INSTALAR LA AUDIENCIA

**FISCAL:** Sin observaciones.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Sin observaciones.

#### IV. DEBATE:

**JUEZ:** Da por instalada la audiencia y corre traslado al abogado de la procuraduría a fin de que sustente su requerimiento de control de plazo.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Acudo a vuestro honorable Despacho a fin de que sea declarada fundada el requerimiento de CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguido en esta presente carpeta contra **CARRANZA LECCA, FANY MAGALI y LOS QUE RESULTEN, RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO**, en agravio de **EL ESTADO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**. Ello en mérito a que con fecha **26** de noviembre del 2020, el Ministerio Público dispuso la apertura de la investigación preliminar y el plazo a vencido en exceso, ya ha transcurrido más de un año con nueve meses y pese haberse requerido el pronunciamiento correspondiente con fecha 11 de marzo del presente año no se tiene un pronunciamiento respecto del fondo del mismo.

**JUEZ:** Corre traslado.

**FISCAL:** Mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 26.11.2020, se apertura las diligencias preliminares contra la persona de Carranza Lecca, Fany Magali Y Los Que Resulten, Responsables, por el delito de peculado doloso por apropiación por el plazo de 8 meses habiéndose declarado compleja la misma y se realizaron las diligencias urgentes, asimismo mediante disposición N° 2 de fecha 15 de diciembre debido a que esta investigación se declaró secreta por 20 días, se han recabado las diligencias urgentes a fin de recabar la información y constatación sobre el bien materia de investigación, la carpeta se ha puesto a despacho a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente. Y nos allanamos al pedido del señor procurador y se solicita un plazo de 15 días a efecto de poder pronunciarlos.

**JUEZ:** Corre traslado.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Conforme con el plazo.

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

**RESOLUCION NÚMERO: DOS**


Nuevo Chimbote, once de agosto del año dos mil veintidós.

**PARTE CONSIDERATIVA:** Queda registrado en audio y video

**PARTE RESOLUTIVA:** se transcribe.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar que ha petitionado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa en la investigación que se sigue la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra **CARRANZA LECCA, FANY MAGALI y LOS QUE RESULTEN, RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública de **PECULADO DOLOSO**, en agravio de **EL ESTADO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**.
2. Se requiriere a la Dra. **ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de **15 días hábiles** de emitida esta resolución, **CUMPLA** con emitir la Disposición y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal, **bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es posible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control**

 Este documento es copia fiel del Sistema de Expedientes SJ  
Fecha :10/02/2023  
Hora :05:56:37

*del Ministerio Público con dicha finalidad.*

**VI. NOTIFICACIÓN:**

**ABOGADA DE LA PROCURADURÍA:** Conforme

**FISCAL:** Conforme.

**VII. CONCLUSIÓN:**

Siendo las 12:20 de la tarde; se da por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-

- CASO 7 – EXP N° 2891-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CF. 213 – 2020**

**Sumilla: Emita pronunciamiento**

Señora Fiscal

**ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRÍGUEZ**

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, identificado con DNI N° 41079934, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, Designado mediante **Resolución Suprema N° 030-2012-JUS**; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la investigación que se sigue en contra de **FANNY YESSICA NUÑEZ ASMAT y WALTER SALVADOR MIREZ PUELLES** por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO y FALSEDAD IDEOLÓGICA**; en agravio del **ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO DEL SANTA**, a usted respetuosamente digo:

Señora Fiscal, revisado los actuados se aprecia que con fecha **23 DE ABRIL DEL 2021**, se emitió la Disposición Fiscal N° 01 por la cual se dispuso abrir investigación preliminar en contra de Fanny Yessica Núñez Asmat y Walter Salvador Mirez Puelles por la presunta comisión del delito de peculado doloso y falsedad ideológica; en agravio del Estado – Ministerio Público del Santa, por el plazo de 08 meses, en tal sentido se aprecia que **el plazo de ley ha vencido en exceso**, por lo que solicito, a la brevedad posible, se sirva emitir la disposición correspondiente, **es decir la disposición de formalización de la investigación preparatoria o archivo**.

Cabe precisar que en caso su Despacho haga omiso a nuestro requerimiento **se procederá a interponer ante el Juez de Investigación Preparatoria el recurso correspondiente en defensa de los intereses del Estado**.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted señora Fiscal solicito dar a mi escrito el trámite de Ley.

Chimbote, 11 de marzo del 2022.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo  
FAU 20131371617  
soft  
Fecha: 2022.03.11  
15:52:58 -05'00'

## Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.

1/Uno



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Carpeta Fiscal N°213 – 2020**

### **INTERONGO CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Señor

**ALEX ABDÓN ALEGRE ARANGUIRI**

Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa; en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso seguido contra **FANNY YESSICA NUÑEZ ASMAT Y WALTER SALVADOR MIREZ PUELLEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**; en agravio del **ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO DEL SANTA**, ante usted digo:

#### **I. PETITORIO.**

Acudo a vuestro honorable Despacho en mi calidad de actor civil solicitando la realización de una audiencia de **CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, la cual está dirigida contra la doctora **ISABEL CRISTINA MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa a fin de que:

1. El representante del Ministerio Público exhiba la **Carpeta Fiscal completa**.
2. El representante del Ministerio Público exhiba la **Disposición de Conclusión**.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.** Sustento mi pedido en los **HECHOS** siguientes:

1. Mediante **Disposición Fiscal N° 01 de fecha 23 de abril del 2021**, el Representante del Ministerio Público decidió aperturar investigación preliminar contra **Fanny Yessica Nuñez Asmat y Walter Salvador Mirez Puelles**, por la presunta comisión del delito de Peculado doloso y Falsedad ideológica, en agravio del Estado – Ministerio Público del Santa, por el plazo de 08 meses, habiendo transcurrido más de **UN AÑO Y 03 MES** de la referida disposición. Por lo que, **a la fecha este plazo se ha vencido en exceso**, sin que la Fiscal haya expedido la disposición correspondiente (**disposición de formalización de la investigación preparatoria o archivo**)
2. Ante este panorama, en ejercicio de la defensa técnica del Estado que tengo a mi cargo, me veo compelido a acudir al Juez de Garantía para que resuelva con estricta aplicación de las normas pertinentes y los antecedentes interpretativos que la respaldan.

#### **III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** Amparo mi pedido en las **NORMAS** siguientes:

1. **Convención Americana de Derechos Humanos**; art. 8°, literal i), relativo al **plazo razonable de investigación**.
2. **Constitución Política del Estado**; arts. 139° incs. 3, primera parte, relativo al **debido proceso**.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. **Código Procesal Penal**; arts. 29° inc. 5, 323°, 342° inc. 1 y 343° inc. 2, relativos a la **función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.**

**IV. MEDIOS PROBATORIOS.** Para demostrar la veracidad de lo expuesto, ofrezco y presento los **DOCUMENTOS** siguientes:

1. **Disposición de Apertura de Investigación Preliminar**, de fecha 23 ABRIL 2021
2. **Escrito que solicita pronunciamiento**, de fecha 14 MARZO 2022.

**PRIMER OTRO SI DIGO.**

Que, al amparo de lo prescrito por los artículos 36° y 37° del Decreto Legislativo N° 1326 y del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS (Reglamento), y sin perjuicio de poder intervenir directamente, **DELEGO MI REPRESENTACIÓN** a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa **ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTÓN, JOSE LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA y CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS**; a fin de que ejerza sus funciones de acuerdo a Ley.

**SEGUNDO OTRO SI DIGO.**

Señor, para fines de notificación señalo el correo y casilla institucional ([paddelsanta@minjus.gob.pe](mailto:paddelsanta@minjus.gob.pe)) y 63055; asimismo, señalo el correo electrónico para fines de la audiencia virtual correspondiente ([aldoomar2@gmail.com](mailto:aldoomar2@gmail.com)), y el teléfono de contacto del abogado delegado **976999376**.

**ANEXOS:**

Cumplo con adjuntar:

- Copia legible de mi DNI.
- Copia de la Resolución Suprema N° 030-2012-JUS
- Copia del DNI de los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas.
- Copia del Poder Especial y General otorgado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a los Abogados Aldo Omar Castañeda Antón, José Luis Augusto Gomero García y Carmen Betty Quiñones Varas
- Disposición de Apertura de Investigación Preliminar, de fecha 23 ABRIL 2021
- Escrito que solicita pronunciamiento, de fecha 14 MARZO 2022.


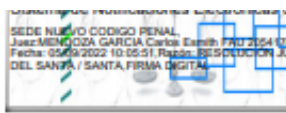
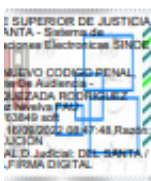
Por tanto: Tenga a bien acceder por ser legalmente procedente.

Chimbote, 22 de julio del 2022.

RICHARD ASMAT URCLIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148

R.A.U.

## Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO (ADC. FUNC. JUZGADO DE INV. PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS) – NUEVO CHIMBOTE	 SEDE NUEVO CODIGO PENAL Juez MENDOZA GARCIA Carlos Esmith PWD 2554 076 Fecha: 05/08/2022 10:55:51, Registro: 85150100001, JIP DEL SANTA / SANTA, FIRMA DIGITAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Informaciones Electrónicas SINOR NUEVO CODIGO PENAL Sede Audiencias JUZGADO RODRIGUEZ Mendoza Puelles 02891 0222 44 2501 18090502 0517-48, Plaza de la Justicia ALDO JUDICIAL DEL SANTA, FIRMA DIGITAL	<b>G. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)-NUEVO CHIMBOTE</b> <b>DEFICIENTE : 02891-2022-44-2501-JR-PE-01</b> <b>Z : MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH</b> <b>ESPECIALISTA : PEDRO MANUEL CABRERA GARCIA</b> <b>IMPUTADO : MIREZ PUELLES, WAGNER SALVADOR</b> <b>DELITO : PECULADO DOLOSO</b> <b>                  : NUÑEZ ASMAT, FANNY YESSICA</b> <b>DELITO : PECULADO DOLOSO</b> <b>SOLICITADO : MENDOZA RODRIGUEZ, ISABEL CRISTINA</b> <b>AGRAVIADO : PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,</b> <b>SOLICITANTE : CASTAÑEDA ANTON, ALDO OMAR</b> <b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: MARICRUZ QUEZADA RODRIGUEZ</b>

### ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO

#### I.- INTRODUCCIÓN:

En Nuevo Chimbote, siendo las **11:02 minutos de la mañana, del día 12/AGOSTO/2022**, en la Sala de Audiencias N° 19-JIP, enlazados a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet en la modalidad de **VIDEO CONFERENCIA**, desde el acceso remoto, atendiendo a la resolución administrativa del Consejo Ejecutivo y el Presidente de esta Corte Superior de Justicia Del Santa, debido al estado de emergencia y aislamiento social obligatorio por el COVID-19, dirigido por el señor Juez **DR. MENDOZA GARCIA CARLOS ESMITH**, Juez del **JUZG. PENAL INV. PREP. (AD. FUNC. EXT. DOM.)**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO** en el proceso seguido contra **MIREZ PUELLES, WAGNER SALVADOR** y **OTROS** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO DEL SANTA**. Dejándose constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video, por lo cual se procede a la acreditación.

#### II. ACREDITACIÓN:

**1. MINISTERIO PÚBLICO: DRA. ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa - Chimbote, con Casilla Electrónica N° 80498, con domicilio procesal Jr. Samanco 360 de la Urb. Buenos Aires – Nuevo Chimbote.

**2. ABOGADO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN: ABOGADO ALDO CASTAÑEDA ATOM**, con Casilla Electrónica N° 63055, con celular N° 976999376.

#### III. OBSERVACIONES PARA INSTALAR LA AUDIENCIA

**FISCAL:** Sin observaciones.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Sin observaciones.

#### IV. DEBATE:

**JUEZ:** Da por instalada la audiencia y corre traslado al abogado de la procuraduría a fin de que sustente su requerimiento de control de plazo.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** Acudo a vuestro honorable Despacho a fin de que sea declarada fundada el requerimiento de control de plazo de la investigación preliminar seguido en esta presente carpeta contra **MIREZ PUELLES, WAGNER SALVADOR y OTROS** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO DEL SANTA**, Elo en mérito que el Ministerio Público con fecha 23.04.2021, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses y actualmente ha transcurrido más de un año con 3 meses, es decir el plazo ha excedido el cual ha sido establecido por la norma, por ende solicitamos que sea declarada fundada nuestra petición.

**JUEZ:** Corre traslado.

**FISCAL:** Con fecha 23.04.2021, emitió la disposición N° 01 en la cual se dispuso abrir investigación preliminar por el plazo de 8 meses por declararse compleja, asimismo el Ministerio Público se alana a lo solicitado por el señor Procurador y solicito un plazo de 10 días hábiles para emitir el pronunciamiento. Lo demás queda registrado en audio y video.

**JUEZ:** Corre traslado.

**ABOGADO DE LA PROCURADURÍA:** No mostramos oposición y lo dejamos a su criterio.

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

**RESOLUCION NÚMERO: DOS**

Nuevo Chimbote, doce de agosto del año dos mil veintidós.

**PARTE CONSIDERATIVA:** Queda registrado en audio y video

**PARTE RESOLUTIVA:** se transcribe.

Por estas consideraciones, se **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de control de plazo de la investigación preliminar que ha peticionado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa en la investigación que se sigue la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios contra **MIREZ PUELLES, WAGNER SALVADOR y OTROS** por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO DEL SANTA**.
2. Se requiriere a la Dra. **ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Especializa en Delios de Corrupción de Funcionarios del Santa para que en el término de **10 días hábiles** se emita la Disposición respectiva y se pronuncie sobre la situación jurídica de los investigados y también poner en conocimiento de la judicatura y conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Penal, **bajo apercibimiento de en caso de no hacerlo es posible de las responsabilidades administrativas del caso y se pondrá en conocimiento del órgano de control del Ministerio Público con dicha finalidad.**

VI

**FISCAL:** Conforme.

**ABOGADA DE LA PROCURADURÍA:** Conforme

**VII. CONCLUSIÓN:**

**Siendo las 11:15 de la mañana:** se da por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

**- CASO 8 – EXP N° 2755-2022**

**Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**CARPETA FISCAL N° 248-2019**

Fiscal : Cinthia Castillo Zapata  
Sumilla : **Reitero emita pronunciamiento**

SEÑORA FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA,

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en la Investigación Preliminar seguida contra **PEDRO NICOLÁS CARRANZA LÓPEZ** por delito de colusión agravada en agravio de la Municipalidad Distrital de Nepeña, a usted digo:

Que, teniendo en cuenta que el plazo de la presente investigación de ocho meses se cumplió el 27 de marzo del 2020 según la Disposición N° 01 emitida por su Despacho, solicito cumpla con emitir el pronunciamiento que corresponda, a fin de no afectar el plazo razonable.

Por lo expuesto:

A usted señora Fiscal, solicitamos atender nuestra petición por ser de ley.

Chimbote, Septiembre 21 del 2021.



Firmado digitalmente  
por ASMAT URCIA  
Richard Guillermo FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.09.21  
22:45:38-05'00'



## Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.

1/Uno



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### EXPEDIENTE N°

**Carpeta Fiscal** : 248-2019

**Especialista** : Yhoffrey Ortega Alburqueque

**Sumilla** : REQUERIMIENTO DE CONTROL DE  
PLAZO

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador  
Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito  
Judicial del Santa, en representación y defensa de los  
derechos e intereses del Estado, en la Investigación  
Preliminar seguida contra PEDRO NICOLÁS CARRANZA  
LÓPEZ por delito de Colusión Agravada en agravio de la  
Municipalidad Distrital de Nepeña, a usted digo:

### I. PETITORIO

Señor Juez, conforme al derecho que me asiste en nuestra calidad de Representante del Estado agraviado en la presente investigación, recorro a su Despacho a fin de **SOLICITAR CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, que viene llevando a cabo la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción del Santa, Fiscal Adjunta Cinthia Castillo Zapata, para que emita el pronunciamiento que corresponde en la presente investigación dentro del plazo establecido, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

### II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La Representante del Ministerio Público mediante Disposición N° 01 de fecha 27 de junio del 2019, se promueve Diligencias Preliminares contra Pedro Nicolás Carranza López por el plazo de 240 días por delito de Colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Nepeña.
2. Por nuestra parte, velando por los derechos e intereses del Estado, hemos presentado diversos escritos pidiéndole al Ministerio Público que emita pronunciamiento en la presente investigación, sin ningún resultado hasta la fecha:



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Escrito de fecha 25 de noviembre del 2020, mediante el cual solicitamos se sirva a emitir el pronunciamiento que corresponde en la presente investigación, a fin de no afectar el plazo razonable.
- Escrito de fecha 25 de mayo del 2021, reiterándole nuestra solicitud a fin de que a la brevedad se sirva a emitir el pronunciamiento correspondiente.
- Escrito de fecha 21 de septiembre del 2021, reiterándole por tercera vez cumpla con emitir pronunciamiento.
- Escrito de fecha 11 de abril del 2022, en el cual, habiéndose cumplido los plazos, requerimos por última vez se sirva emitir el pronunciamiento en la investigación preliminar.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8 literal i), relativo al plazo razonable de investigación.
- Constitución Política del Estado, arts. 139 inc. 3º primera parte, relativo al debido proceso.
- Código Procesal Penal arts. 29 inc. 5º; 342 inc. 1º y 343 inc. 2º relativos a la función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.
- Código Procesal Penal, Art. 334 numeral 2) referido a la afectación por la excesiva duración de las diligencias preparatorias.

**PRIMER OTROSI DIGO**. - Que, al amparo de lo prescrito en el Artículo 15 numeral 15,5 inciso 2) del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS<sup>1</sup> y sin perjuicio de poder intervenir directamente, DELEGO REPRESENTACIÓN PROCESAL a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa.

- CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS, con DNI 32945022.
- ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTON, con DNI 7102215.
- JOSÉ LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA, con DNI 42949610.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**SEGUNDO OTROSI DIGO.** - Cumplimos con señalar nuestra Casilla Electrónica N° 63055, correo electrónico institucional: paddelsanta@minjus.gob.pe y teléfono WhatsApp: 943454422, para las notificaciones de las resoluciones que emita su Despacho.

**ADJUNTO:**

- Copia de la Disposición N° 01 de fecha 27 de junio del 2019, con la que se se promueve Diligencias Preliminares.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 25 de noviembre del 2020.
- Copia de escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 25 de mayo del 2021.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 21 de septiembre del 2021.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 11 de abril del 2022.
- Copia simple de los DNI de los Abogados mencionados.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted Señor Juez atienda nuestra petición por ser de ley.

Chimbote, 12 de julio del 2022.

RICHARD ASMAT URCIA  
Fiscalista Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CIS N° 1148  
R.A.U.

- Resolución del JIP que resuelve la solicitud de control de plazo.



**EXPEDIENTE** : 02755-2022-44-2501-JR-PE-03  
**JUEZ** : ALEX ALEGRE ARANGURI  
**ESPECIALISTA** : JOFREY ORTEGA ALBURQUEQUE  
**MINISTERIO PUBLICO** : FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS  
**IMPUTADO** : CARRANZA LOPEZ, PEDRO NICOLAS  
**DELITO** : COLUSION  
**AGRAVIADO** : ESTADO  
**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** ENITH KORINA ZEGARRA TAPIA

#### ACTA DE AUDIENCIA DE CONTROL DE PLAZO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

##### **I. INTRODUCCION:**

Siendo las **08:34 hrs.**, del día **03 de noviembre del 2022**, a través del aplicativo *Google Meet* (Sala Virtual N° 07) en atención a la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo y de la Presidencia de esta Corte, se hace presente el señor **Juez Alex Alegre Aranguri**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; para llevar a cabo la Audiencia de para llevar a cabo la Audiencia de **CONTROL DE PLAZO**, solicitado por la **Procuraduría Pública**, en el proceso seguido contra **Pedro Nicolás Carranza López** por el presunto delito de **Colusión**, en agravio del **Estado**, la misma que se registra en grabación de audio y video.

##### **II. ACREDITACIÓN:**

- 1. MINISTERIO PÚBLICO:** Dr. **Cinthia Castillo Zapata**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Domicilio Procesal: Jr. Samanco N° 360 - Nuevo Chimbote.
- 2. PROCURADURÍA PÚBLICA:** Dr. **José Gomero García**, Abogado de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa. Casilla Electrónica: 63055.

##### **III. OBSERVACIONES PARA LA INSTALACION DE LA AUDIENCIA:**

**Juez:** Consulta a las partes si tienen alguna observación.,  
**Procuraduría Pública:** Se desiste del control de plazo

##### **IV. RESOLUCION NÚMERO: DOS**

Nuevo Chimbote, tres de noviembre del dos mil veintidós.-

**FUNDAMENTOS:** (Queda registrado en audio y video)

**DECISIÓN:** Se transcribe; **SE DISPONE:**

**TENER POR DESISTIDO** el control de plazo solicitado por la Procuraduría Pública.

##### **NOTIFICACIÓN:**

**Fiscal:** Conforme.

**Procuraduría Pública:** Conforme

##### **V. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **08:48 hrs.**, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA** la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmarla el señor Juez y la especialista de audiencias encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-



- Escrito de la PAD del Santa desistiendo de su pedido de control de plazo porque el MP dispuso el archivo del caso.

1/Uno



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**EXPEDIENTE N° 2755-2022-44-2501-JR-PE-03**

**Carpeta Fiscal** : 248-2019  
**Especialista** : Ortega Alburqueque Jhoffrey.  
**Sumilla** : Desistimiento de Control de Plazo.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA.

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en los seguidos contra PEDRO NICOLÁS CARRANZA LÓPEZ por delito de Colusión Agravada en agravio de la Municipalidad Distrital de Nepeña, a usted digo:

Que, habiendo sido notificados con la Resolución N° 01 de fecha 14 de octubre del 2022 con el cual señala fecha para la Audiencia de Control de Plazo de la presente Investigación para el día 03 de noviembre del presente año; no obstante a la fecha el Ministerio Público ha cumplido con su pronunciamiento mediante Disposición N° 02 de fecha 31 de agosto del presente año, que declara No ha lugar a la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, en el que hemos interpuesto Queja de Derecho-Elevación de Actuados y se encuentra en trámite ante la Fiscalía Superior, razón por el que nos desistimos de nuestro pedido de Control de Plazo solicitado con fecha 12 de julio del 2022 por haber ocurrido la sustracción de la materia.

Por lo tanto:

A usted señor Juez, pido proveer como corresponde.

Chimbote, Octubre 18 del 2022.

RICHARD ASMAT URCIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148  
RAU.

- - Recurso de Queja de la PAD del Santa contra la disposición fiscal que resuelve no formalizar la investigación preparatoria.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CARPETA FISCAL N° 248-2019**

**Fiscal** : Cinthia Castillo Zapata.

**Asunto** : SOLICITO ELEVACIÓN DE ACTUADOS

SEÑORA FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador  
Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito  
Judicial del Santa, en la Investigación Preliminar seguida  
contra PEDRO NICOLÁS CARRANZA LÓPEZ por la  
presunta comisión del delito de Colusión en agravio de la  
Municipalidad Distrital de Nepeña, a usted digo:

**I. PETITORIO**

Qué, al amparo del artículo 24 y 25 numeral 4, parágrafo e) del Decreto Legislativo N° 1326 y estando dentro del plazo de ley, de conformidad a lo señalado por el Artículo 334 Inciso 5) del Código Procesal Penal, procedo a formular **RECURSO DE QUEJA**, contra la **Disposición N° 02 de fecha 31 de agosto del 2022** y notificada a nuestro correo electrónico el 23 del presente mes y año, que dispone **NO HA LUGAR A LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** en contra de **PEDRO NICOLÁS CARRANZA LÓPEZ**, por delito de Colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Nepeña.

**II. ANTECEDENTES**

La noticia respecto al hecho materia de la denuncia, se da a conocer a través de los medios de comunicación, página web de San Jacinto Perú, de fecha 24 de mayo del 2019, donde se señala que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña, Pedro Nicolás Carranza López habría estado haciendo uso de la camioneta de placa de rodaje N° AHN869 que fuera de propiedad de la sociedad conyugal compuesta por Florencio Daniel Cerna Menacho y Clara Cristina Sosa López, pero que a la fecha es propiedad de Francisco Eleazar Avellaneda Ramos, conforme se aprecia de la copia informativa emitida por SUNARP.

Asimismo, se tiene que Florencio Daniel Cerna Menacho es propietario de Servicio Múltiples Daniel E.I.R.L. con R.U.C. N° 20531802480 y sería proveedor de la dicha comuna, toda vez que se ha observado en el portal de transparencia un pago en el mes de marzo por S/. 9,991.00 y en abril por S/. 7,239.00, hechos que advierten actos



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

irregulares en la Municipalidad Distrital de Nepeña, lo cual estaría generando perjuicio económico.

### III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 2.1. La Procuraduría considera que el pronunciamiento que ha emitido su Despacho no está debidamente sustentado, toda vez que, si bien considera que el uso de la camioneta de placa de rodaje N° AHN869 por parte del Alcalde se dio a razón de que los vehículos de la municipalidad de encontraban en reparación, ello en razón al Informe N° 0165-2021/Servicios Generales - MDN donde se informa que existe un Acta de Entrega de Vehículo, en el que consta la partición de Carlos Florián Villegas en representación de la Municipalidad Distrital de Nepeña y el Sr. Florencio Daniel Cerna Menacho, dando préstamos a la camioneta referida en forma temporal hasta que los vehículos de propiedad de la municipalidad se encuentren operativos; sin embargo, no ha hecho una debida valoración a las circunstancias en que esto ocurre.
- 2.2. En modo alguno se justifica que Pedro Nicolás Carranza López en su condición de Alcalde haya venido haciendo uso del vehículo de un proveedor de la municipalidad, cuando lo que se advierte del Oficio N° 041-2019-GM-MDN de fecha 04 de junio del 2021, con el cual la municipalidad remite a su Despacho los expedientes originales completos de los servicios realizados por la Empresa Servicios Múltiples Daniel EIRL, se advierte que no se trató de uno sino de SIETE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO de diversos vehículos de la municipalidad como la del Bus Escolar B4M-956, Camión Cisterna de Placa WC-7242, Camioneta de Serenazgo de placa PE-3765, Camioneta 4 X 4 de placa AOY-810, vehículo de Serenazgo de placa PE-3766, Camioneta de placa PE-3911 y Compactadora, todos de la misma época 1919, cuando de la denuncia pública y ciudadana se señala que a quien se le veía usando es al denunciado Alcalde, cabría ser más minuciosos para investigar un hecho que evidentemente es sospechoso, por cuanto no puede comprenderse que para siete servicios de mantenimiento sólo una persona pueda ser el proveedor, investigando a cuántos proveedores se invitó a participar, si los que aparecen enviando cotizaciones realmente participaron, toda vez que los actos de favorecimiento pudieron darse en la etapa de selección, ya que al haber sido entregada la camioneta materia de la denuncia para ser usada hasta la reparación de las demás, en nada justifica este favorecimiento de todos los servicios a este mismo proveedor y la rapidez con que se realizaron sus pagos, en todo caso, debe verificarse si éstos se hicieron observando el procedimiento correspondiente.
- 2.3. Del mismo modo, puede advertirse que la información alcanzada con el Oficio N° 042-2019-GM-MDN de fecha 04 de junio de 2021 donde se adjunta el Informe N° 165-2021/Servicios Generales -MDN, emitido por la Jefa de Servicios Generales que



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

informa haber encontrado en todo un cúmulo documentario físico, el Acta de Entrega de Vehículo que hace el proveedor a la municipalidad, el cual tiene fecha 06 de febrero del 2019 según se advierte; sin embargo, como su Despacho mismo advierte con la información remitida por Autopista del Norte, que este vehículo de placa AHN-869 fue utilizado por la Municipalidad Distrital de Nepeña en las fechas 30 de enero, 02 de febrero y 12 de abril del 2019, es decir, en fechas cuando aún no habían suscrito la mencionada Acta, lo que también resulta cuestionable y corrobora la sospecha de un favorecimiento indebido a favor del entonces propietario de la camioneta, proveedor de la municipalidad que cedió su vehículo a favor del denunciado alcalde para lograr ser favorecido con los servicios que son materia de la denuncia.

2.4. Señora Fiscal, considera su Despacho, que conductas como el que se denuncia en la presente carpeta, dañan la buena imagen de dicha comuna, al afectar la transparencia de las contrataciones públicas, más aún que la Municipalidad pudo optar por otras alternativas, como es el alquiler de un vehículo y no evidenciar sospechas de actos colusorios y favorecimiento que su Fiscalía debe investigar debidamente.

2.5. Finalmente, podemos advertir Señora Fiscal que su pronunciamiento se basa en un análisis subjetivo y apresurado, por cuanto no ha tomado en cuenta si los pagos durante el mes de marzo y abril por el monto de S/. 17,230 en total, habrían sido debidamente efectuados, así como tampoco se ha podido verificar que los servicios realizados por la empresa Servicios Múltiples Daniel E.I.R.L. se hayan ejecutado en concordancia con el Proceso de Selección, como, por ejemplo: los postores participantes, cotizaciones, estudio de mercado, entre otros para poder comprobar que efectivamente la referida empresa fue la más conveniente para su selección, del cual su Despacho no se ha pronunciado.

2.6. Por las consideraciones señaladas, solicito a su Despacho se sirva disponer la Elevación de Actuados ante el Despacho de la Fiscalía Superior a fin de que disponga la **AMPLIACIÓN de las Investigaciones Preliminares correspondiente**, a fin de lograr el debido esclarecimiento de los hechos y de ser pertinente, se Formalice oportunamente, identificando a los responsables.

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 159 de la Constitución Política del Perú  
Artículo 334 numeral 5) del C.P.P.  
Artículo 329 y 330 del C.P.P.

#### IV. NATURALEZA DEL AGRAVIO Y PRETENSIÓN CONCRETA DEL RECURSO





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Bajo las premisas señaladas, tenemos que la presente Disposición que Declara que No procede Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria - Archivo, causa agravio al Estado de índole procesal y económico, por cuanto se frustra nuestra pretensión indemnizatoria por el hecho antijurídico cometido; así también señalamos que es pretensión concreta de esta Procuraduría Anticorrupción, que el Superior en grado REVOQUE la Disposición materia de la Queja y ordenar la Ampliación de las Investigaciones Preliminares,

Las razones que justifican nuestro recurso es el interés para obrar de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa, quien en el ejercicio de defensa de los intereses del Estado, al ser competente por razones de especialidad, busca el resarcimiento del daño causado y el cumplimiento de la ley penal en la aplicación de la sanción punitiva correspondiente, así como también ejerce su derecho al pretender ejecutar las medidas cautelares pertinentes para resguardar el ulterior resarcimiento del daño causado, en favor del Estado.

Por lo expuesto:

A usted señora Fiscal pido proveer mi escrito de acuerdo a ley y darle el trámite que corresponde, elevando las actuaciones al Fiscal Superior para el pronunciamiento correspondiente.

Chimbote, Septiembre 28 del 2022.

RICHARD ASMAT URCIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148

RAU.

- Disposición Fiscal N° 04 de la Fiscalía Superior que declara fundado el Recurso de Queja presentado por la PAD del Santa y amplía la investigación por un plazo extraordinario de 30 días.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA  
NACIONAL"

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

CARPETA FISCAL : N° 3106015500-2019-248-0

RECURRENTE : Procuraduría Pública Anticorrupción  
Descentralizada del Distrito Judicial del Santa.

IMPUTADOS : Pedro Nicolás Carranza López

DELITO : Colusión

AGRAVIADO : El Estado -Municipalidad Distrital de Nepeña.

PROCEDENCIA : Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa

FISCAL RESP. : Dr. Cinthia Mirosłaba Castillo Zapata.

**DISPOSICIÓN N° 04/2022-MP-FSEDCF-SANTA**

Nuevo Chimbote, 14 de noviembre  
del año dos mil veintidós.

**VISTO:**

El requerimiento de elevación presentado por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, contra la Disposición Fiscal N°02 de fecha 31 de agosto del 2022, que dispone: **NO HA LUGAR A LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Colusión; en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Nepeña.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 159° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, concordado con lo prescrito en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público tiene como función principal la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; siendo que además de conformidad con ambos textos (constitucional y legal) también se le reconoce expresamente la titularidad de la acción penal pública. Por tanto, estamos ante la presencia de funciones reconocidas a este ente autónomo constitucional, que no solamente encuentran sustento legal, sino esencialmente constitucional.

Cinthia Mirosłaba Castillo Zapata  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

\*AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA  
NACIONAL\*

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Asimismo, el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal establece: "si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo definitivo de lo actuado", igualmente en el inciso 5 del acotado artículo, faculta al denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerir al Fiscal que en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior, vía queja de derecho.

#### **SEGUNDO: HECHOS DENUNCIADO<sup>1</sup>**

**2.1** De la lectura de la denuncia interpuesta por el procurador público, se tiene que en la página web San Jacinto Perú, ha tomado conocimiento que el actual alcalde de Nepeña, Pedro Nicolás Carranza López, habría estado haciendo uso de la camioneta de placa de rodaje N°AHN869, que fuera de propiedad de Florencio Daniel Cerna Menacho y otra, propietario de SERVICIOS MULTIPLES DANIEL E.I.R.L con R.U.C N°20531802480 y proveedor de la Municipalidad Distrital de Nepeña; toda vez que, se ha observado en el portal de transparencia un pago en el mes de marzo por S/9,9991.00 soles y en abril la suma de S/7,239.00 soles, hechos que podrían advertir ciertos actos irregulares en el interior de la municipalidad Distrital de Nepeña, la cual estaría generando un perjuicio económico y a la imagen de la referida comuna. Vehículo que a la fecha es propiedad de Francisco Eleazar Avellaneda Ramos, conforme se aprecia de la copia informativa emitida por SUNARP.

#### **TERCERO: ARGUMENTOS DEL DESPACHO PROVINCIAL<sup>2</sup>**

**3.1.** La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción, refiere que, de las investigaciones preliminares, con relación a los actos presuntamente irregulares, respecto al uso de la camioneta de placa rodaje N°AHN869 de propiedad de Florencio Daniel Cerna Menacho, proveedor de la

Mano del Honorario Villacorta Pizaro  
FISCAL ANONIMO SUPLENTE  
PROCESOS PENALES EN MATERIA DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
ESCRITO IC 019 9-2022

<sup>1</sup>Ver considerando (II) de la Disposición N° 01 – Apertura de Investigación Preliminar de fecha 27 de junio del 2022. (Obrante a folios 22 al 25 de la carpeta fiscal – Tomo I)

<sup>2</sup>Ver considerando (5.1 al 5.8) de la Disposición N° 02 de fecha 31 de agosto del 2022. (Obrante a folios 303 al 311 de la carpeta fiscal – Tomo II)



Municipalidad Distrital de Nepeña; se ha podido corroborar que el vehículo con placa rodaje N°AHN869, fue inicialmente adquirido por la Sociedad Conyugal Capristan Atoche Juan José y Meléndez Ramos Marly Carol, quienes compraron la camioneta el 19 de diciembre del 2018y un día después, el 20 de diciembre del 2018, es vendido el vehículo a la Sociedad Conyugal Sosa López Clara Cristina y Cerna Menacho Florencio Daniel, Sociedad Conyugal que transfiere la propiedad del vehículo en cuestión el 12 de abril del 2019 a la persona natural Avellaneda Ramos Francisco Eleazar; datos que nos permiten precisar que la camioneta de placa de rodaje N°AHN869, le perteneció a la persona de Florencio Daniel Cerna Menacho desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 12 de abril del 2019, exactamente por el lapso de tres meses y 22 días.

**3.2** La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción, refiere que, de las investigaciones preliminares, con relación a los actos presuntamente irregulares, respecto al uso de la camioneta de placa rodaje N°AHN869 de propiedad de Florencio Daniel Cerna Menacho, proveedor de la Municipalidad Distrital de Nepeña; se ha podido corroborar que el vehículo con placa rodaje N°AHN869, fue inicialmente adquirido por la Sociedad Conyugal Capristan Atoche Juan José y Meléndez Ramos Marly Carol, quienes compraron la camioneta el 19 de diciembre del 2018 y un día después, el 20 de diciembre del 2018, fue vendido el vehículo a la Sociedad Conyugal Sosa López Clara Cristina y Cerna Menacho Florencio Daniel, Sociedad Conyugal que transfiere la propiedad del vehículo en cuestión el 12 de abril del 2019 a la persona natural Avellaneda Ramos Francisco Eleazar; datos que nos permiten precisar que la camioneta de placa de rodaje N°AHN869, le perteneció a la persona de Florencio Daniel Cerna Menacho desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 12 de abril del 2019, exactamente por el lapso de tres meses y 22 días.

**3.2** Teniendo en cuenta el párrafo precedente, la fiscal aduce que, se corroboro con la información remitida por Autopista del Norte, que el vehículo de placa N°AHN869, fue utilizado por la Municipalidad Distrital de Nepeña en las fechas 30 de enero, 02 de febrero y 12 de abril, todas del año 2019, fechas que se encuentran dentro del lapso de tiempo en que el vehículo en cuestión era de propiedad de Florencio Daniel Cerna Menacho y tiempo que, conforme a lo señalado por la Municipalidad en su Informe N°0165-2021-/SERVICIOS

Maria del Rosario Velasco Pazo  
Fiscal Superior Especializada en delitos de  
Corrupción de Funcionarios  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA





Generales –MDN, se encontraba temporalmente en poder de la Municipalidad hasta que los vehículos de dicha comuna fueran reparados, tal y conforme se lee del Acta de entrega de vehículo, celebrada entre el representante de la Municipalidad Distrital de Nepeña Carlos Florián Villegas y el proveedor Florencio Daniel Cerna Menacho; documentos con los cuales se justifica el uso del vehículo en cuestión por parte de la Municipalidad Distrital de Nepeña, por lo que se puede concluir que, el uso del vehículo de placa N°AHN869 se dio con motivo de la reparación de los vehículo de la municipalidad lo cual no deviene en un acto colusorio o en un delito de corrupción de funcionarios.

**3.3** Asimismo, la fiscal refiere que, en cuanto a los servicios relacionados por "Servicios Múltiples Daniel E.I.R.L", se tiene que la Municipalidad Distrital de Nepeña, envió expedientes completos de los servicios en que había participado la empresa en mención, siendo que de la revisión de cada uno de ellos se puede apreciar que cuentan con el requerimiento de área usuaria, orden de servicio, certificación presupuestaria, cotizaciones, informes de conformidad, informes de trámite administrativo y comprobantes de pago; expedientes de los cuales no se advierte irregularidades que nos permitan presumir la comisión de un delito.

**3.4** Aunando a ello, la fiscal señala que, con el fin de indagar si la empresa "Servicios Múltiples Daniel E.I.R.L" de propiedad de Florencio Daniel Cerna Menacho, contaba con experiencia para realizar estos servicios, al respecto se tiene que la empresa se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores, siendo que a la fecha de celebrado los contratos si contaba con registro tanto para proveedor de bienes como para proveedor de servicios desde el 21 de setiembre del 2016. También se verificó el rubro al que se dedicaba la empresa, verificándose en la página de SUNAT que la empresa en mención tiene como actividad económica principal el mantenimiento y reparación de vehículos automotores y como actividad secundaria la venta de partes, piezas y accesorios para vehículo automotores; información que permitió determinar que la empresa de Florencio Daniel Cerna Menacho, contaban con la experiencia en el rubro de reparación y manteniendo de vehículos para efectuar los servicios contratados con la Municipalidad Distrital de Nepeña.

  
María del Rosario Valencia Poma  
FISCAL EN SANTA CRUZ  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
REGISTRO N° 27474



3.5 Finalmente, la fiscal concluye que, no es posible formalizar y continuar con la investigación preparatoria, porque no existe documentación relevante como base para un pronunciamiento técnico y poder acreditar la existencia de la afectación patrimonial al estado, o en su defecto, acredita cualquier otra irregularidad, por lo que no posible hablar de la existencia de indicios reveladores que califique el hecho como delito, así como tampoco sobre la individualización de los presuntos autores - presupuesto necesarios para formalizar una investigación, según se ha previsto en el artículo 336° del Código Procesal Penal.

#### **CUARTO: DEL RECURSO IMPUGNATORIO<sup>3</sup>.**

##### **❖ Queja Interpuesta por el Procurador Anticorrupción:**

4.1. El procurador Anticorrupción, refiere que, en modo alguno se justifica que Pedro Nicolás Carranza López en su condición de Alcalde haya tenido haciendo uso del vehículo de un proveedor de la municipalidad, cuando lo que, se advierte del Oficio N°041-2019-GM-MDN de fecha 04 de junio del 2021, con el cual la municipalidad remite los expedientes originales completos de los servicios realizados por la empresa Servicios Múltiples Daniel E.R.I.L, se advierte que, no se trató de uno sino siete servicios de mantenimiento de diversos vehículos de la municipalidad como la del Bus escolar B4M-956, camión cisterna de placa WC-7242, camionetas de Serenazgo de placa PE-3765, camioneta 4x4 de placa AOY-810, vehículo de serenazgo de placa PE-3766, camioneta de placa PE-3911 y compactadora, todos de la misma época 1919, cuando de la denuncia pública y ciudadana se señala que a quien se le veía usando es al denunciado alcalde, cabría ser más minuciosos para investigar un hecho que evidentemente es sospechoso, por cuanto no puede comprenderse que para siete servicios de mantenimiento solo una persona pueda ser el proveedor, investigando a cuantos proveedores se invitó a participar, si los que aparecen enviando cotizaciones realmente participaron, toda vez que los actos de favorecimiento pudieron darse en la etapa de selección, ya que al haber sido entregada la

Mano del Honorable Valentín Pozo  
FISCAL SUPERIOR ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

<sup>3</sup> Ver considerando (III) del Recurso de Queja, de fecha 28 de setiembre del 2022 (Obrante a folios 3313 al 316 de la carpeta fiscal – Tomo II)



camioneta materia de la denuncia para ser usada hasta la reparación de las demás, en nada justifica este favorecimiento de todos los servicios a este mismo proveedor y la rapidez con que se realizaron sus pagos, en todo caso, debe verificarse si estos se hicieron observando el procedimiento correspondiente.

**4.2** Del mismo modo, el procurador advierte que, la información alcanzada con el Oficio N°042-2019-GM-MDN de fecha 04 de junio del 2021 donde se adjunta el Informe N°165-2021/Servicios Generales -MDN, emitido por la Jefa de Servicios Generales que informa haber encontrado en todo un cumulo documentado físico, el acta de entrega de vehículo que hace el proveedor la municipalidad, el cual tiene fecha 06 de febrero del 2019 según se advierte; sin embargo, como su despacho mismo advierte con la información remitida por Autopista del Norte, que este vehículo de placa AHN-869 fue utilizado por la Municipalidad Distrital de Nepeña en las fechas 30 de enero, 02 de febrero y 12 de abril del 2019, es decir en fechas cuando aún no habían suscrito la mencionada acta, lo que también resulta cuestionable y corrobora la sospecha de un favorecimiento indebido a favor del entonces propietario de la camioneta, proveedor de la municipalidad que cedió su vehículo a favor del denunciado alcalde para lograr ser favorecidos con los servicios que son materia de la denuncia.

  
María del Rosendo Valenzuela Pardo  
FISCAL SUPLENTE ENCARGADA DE LOS SERVICIOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE  
SERVICIOS GERALES

#### **QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN SUPERIOR:**

##### **❖ Delimitación del objeto de impugnación en el caso concreto:**

**5.1** Conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la República; el primer paso de análisis en la resolución de un medio impugnatorio, es delimitar el objeto de impugnación que determinará el ámbito de pronunciamiento del órgano revisor en el caso concreto, en ese sentido, tenemos que el Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción tiene como pretensión procesal que se revoque la disposición de archivo materia de queja y se ordene la continuación de la investigación preparatoria. En tal sentido, habiéndose determinado de manera concreta la pretensión procesal de los recurrentes, corresponde realizar el análisis del asunto que es materia de imputación.



❖ **El derecho a la pluralidad de instancia en la normativa constitucional e instrumentos internacionales:**

**5.2** El derecho a la pluralidad de instancia se encuentra expresamente regulado en sede nacional en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú; constituyéndose en un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial-aplicable supletoriamente a la sede fiscal, tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional -aplicable supletoriamente al órgano fiscal-, sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza -judicial o fiscal-, siempre que se hayan hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal<sup>4</sup>.

❖ **Los límites al derecho al acceso a los recursos:**

**5.3** El derecho de acceso al recurso como manifestación del derecho a la pluralidad de instancia, como todo derecho fundamental, no puede ser ejercido de manera ilimitada o desproporcional<sup>5</sup>, en tanto que, es necesario que la pretensión procesal que lo contiene, para ser declarada admisible, cumpla con determinados presupuestos procesales preestablecidos en la Ley adjetiva, pues tal derecho fundamental tiene configuración legal, en esa medida, como regla sólo podrán interponerse los recursos que se encuentren previstos en la Ley procesal<sup>6</sup>.

**5.4** En esa línea de razonamiento, conforme lo ha precisado el vocal supremo César San Martín Castro<sup>7</sup>, los presupuestos procesales que condicionan la admisibilidad de la pretensión en el ejercicio de los recursos son los siguientes: a) subjetivos: gravamen y conducción procesal, b) objetivos: objeto impugnado y c) formales: requisitos de tiempo, lugar y modo. En similar sentido, Manuel Frisancho Aparicio<sup>8</sup> señala que son comunes a todos los recursos los siguientes presupuestos: a) previsión Legal,

Mano del Honorable Vocalista Pazo  
Mano del Honorable Fiscal Superior  
Fiscalía Superior Especializada en Delitos de  
Corrupción de Funcionarios de  
Sede Nacional

<sup>4</sup> Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3261-2005-PA/TC, Fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 5108-2008-PA/TC, Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia del Tribunal.

<sup>5</sup> En tal sentido se puede observar el Fundamento Tercero de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2663-2003-HC/TC Lima.

<sup>6</sup> El principio de taxatividad regula el ejercicio del derecho al acceso a los recursos como manifestación del derecho a la pluralidad de instancia.

<sup>7</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César, "Derecho Procesal Penal Lecciones", INPECCP-CENALES, Lima, 2015, p. 656 y ss.

<sup>8</sup> FRISANCHO APARICIO, Manuel, "El Nuevo Proceso Penal - Teoría y Práctica", Legales Ediciones, Lima, 2014, p. 33 y ss.



b) forma prescrita en la Ley, c) temporalidad, d) agravio o interés directo y e) carácter de parte.

❖ **El recurso de queja o elevación de actuados regulado en el Código Procesal Penal:**

**5.5** El recurso de queja o elevación de actuados, conforme a su naturaleza jurídica, se constituye en un medio impugnatorio, cuya finalidad es la impugnación o cuestionamiento de un acto resolutivo emitido por un ente pre jurisdiccional -representante del Ministerio Público-, cuya pretensión es la revocación, nulidad o ampliación de las actuaciones que son materia de impugnación; para tales efectos, la ley procesal le dota de legitimidad al denunciante o agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar o reservar provisionalmente la investigación, para que de considerarlo pertinente conforme a sus intereses puedan cuestionar tales decisiones fiscales<sup>9</sup>.

❖ **Los presupuestos materiales de la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria:**

**5.6** De conformidad a lo prescrito en el inciso 1 del Artículo 336° del Código Procesal Penal vigente, se dispondrá la Formalización y la Continuación de Investigación Preparatoria cuando: "(...) *De la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (...)*"; en tal sentido, se colige que para disponer la precitada Disposición Fiscal se requiere, entre otras cosas, la existencia de sospecha reveladora de la comisión del delito<sup>10</sup> y su vinculación con el imputado; la cual deberá ser acreditada a través de suficientes indicios que revelen su configuración en el plano fáctico jurídico.

**5.7** Siendo que dicho criterio ha sido precisado por la Corte Suprema de la República<sup>11</sup>, la cual ha señalado que, durante el desarrollo del proceso penal, desde que se realizan diligencias preliminares, se formaliza la investigación

*Alonso del Rosario Valencia-Paiz*  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal.

<sup>10</sup> En el mismo sentido, el Fundamento Vigésimo Cuarto de la Sentencia Plenaria N°01-2017/CIJ-433 de fecha 11 de octubre del 2017.

<sup>11</sup> Fundamento Décimo Tercero de la Casación N°760-2016 La Libertad de fecha 20 d marzo del 2017.



preparatoria, se formula un pedido de prisión preventiva y se formula una acusación fiscal, se producen diversos grados de convicción en el fiscal, de la existencia de un hecho punible y de la vinculación probable del imputado, como autor o partícipe; precisando que en el supuesto de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria se requiere como elemento adicional -entiéndase a los presupuestos de diligencias preliminares-, el descubrimiento de indicios reveladores.

**Análisis del caso concreto:**

**5.8** En el caso concreto, el marco fáctico de imputación se centra en la denuncia presentada por el Procurador Anticorrupción, en base a la publicación de la página de Facebook "San Jacinto Perú", de fecha 24 de mayo del 2019 y, conforme se tiene de las capturas de pantalla que anexo a la denuncia, se advierte textualmente lo siguiente:

*Alcalde de Nepeña utiliza la camioneta del proveedor.*

*El 25 de febrero les informamos que la camioneta en la que se movilizaba el alcalde, Pedro Carranza no le pertenecía. Era propiedad de Florencio Daniel Cerna Menacho y Clara Cristina Sosa López.*

*Pues resulta que Daniel cerna con DNI 22782742, es el propietario de la empresa SERVICIOS MULTIPLES DANIEL EIRL con RUC 20531802480.*

*En enero el alcalde recibió en uso la camioneta Toyota Hi-Lux de placa AHN869 y en el mes de marzo ya le estaban pagando al proveedor S/9,991.00 y en abril S/7,239.00.*

*A la fecha, la municipalidad de Nepeña ha declarado pagos por S/17,230.00 al proveedor que le cedió la camioneta al alcalde.*

*Y el Sr. Carranza decía que no ha venido a llevar de tu dinero*

*Nota: La camioneta ahora está a nombre de Francisco Eleazar Avellaneda.*

**5.9** Bajo esa premisa de la revisión de los actuados se advierte que, mediante Oficio N°1309-2019.Z.R.N°VII-ORCH/OVM<sup>12</sup>, de fecha 09 de agosto del 2019, expedido por el SUNARP; se tiene que, la camioneta de Placa AHN869, ha sido transferida en varias oportunidades; sin embargo, en el caso que nos ocupa se tiene que, mediante documento de transferencia de propiedad con fecha 21 de diciembre del 2018 la Sociedad Conyugal Capristan Atoche Juan José y Meléndez Ramos Marly Carol, transfiere la

Javier del Río Viqueza Pico  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
LIMA - PERÚ

<sup>12</sup> Obrante a folios 28 al 37 de la carpeta fiscal - Tomo 1



camioneta a la sociedad conyugal Cerna Menacho Florencio Daniel y Clara Cristina Sosa López; posteriormente éstos últimos transfieren dicho vehículo a la persona natural de Avellaneda Ramos Francisco Eleazar con fecha 15 de abril del 2019.

**5.10** Igualmente se advierte que, mediante Oficio N°24-2019-GM-MDN<sup>13</sup> de fecha 23 de agosto del 2019, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nepeña, remite la información solicitada por la fiscal a cargo de la presente investigación, adjuntando el Informe N°405-2019/UL-MDN<sup>14</sup> de fecha 19 de agosto del 2019 y el Informe N°198-2019-SGSCPM/MDN<sup>15</sup> de fecha 22 de agosto del 2019; advirtiéndose en el primer informe citado que, la empresa SERVICIOS MULTIPLES DANIEL E.I.R.L tiene 08 servicios de mantenimiento de vehiculos de la comunidad edil, tres en el mes de febrero 2019, uno en el mes de marzo 2019 y cuatro en el mes de junio 2019 y con respecto al segundo informe citado, precisa de que no cuentan con cámaras de video vigilancia dentro del radio urbano de C.P Nepeña, solo cuenta con 5 cámaras de video vigilancia dentro del C.P San Jacinto, los cuáles solo tiene la capacidad máxima de almacenamiento de 15 días y automáticamente se rebobinan solo.

**5.11** Posteriormente, la fiscal a cargo de la investigación se constituye hasta las instalaciones de la comunidad edil, a fin de recabar la documentación respecto a los 08 servicios de mantenimiento que ha prestado la empresa SERVICIOS MULTIPLES DANIEL E.I.R.L, conforme se tiene del Acta Fiscal<sup>16</sup>, obteniéndose la siguiente información:

N°	O.S	FECHA	SERVICIO	MONTO
01	107 <sup>17</sup>	06-02-19	MANTEN. BUS ESCOLAR B4M-956	S/2,443.00
02	108 <sup>18</sup>	06-02-19	MANTEN.CAMION CISTERNA PLACA WC-7242	S/5,840.00
03	109 <sup>19</sup>	06-02-19	MANTEN.UNIDAD VEHICULAR SERÉNAZGO PLACA PE-3765	S/1,908.00
04	156 <sup>20</sup>	22-03-19	MANTEN. UNIDAD VEHICULAR CAMIONETA 4X4 MITSUBISHI- PLACA AOY- 810	S/7,239.00

<sup>13</sup> Obrante a folios 44 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>14</sup> Obrante a folios 50 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>15</sup> Obrante a folios 45 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>16</sup> Obrante a folios 91 al 93 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>17</sup> Obrante a folios 133 al 150 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>18</sup> Obrante a folios 151 al 170 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>19</sup> Obrante a folios 171 al 194 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>20</sup> Obrante a folios 195 al 221 de la carpeta fiscal –Tomo I

Mano del Rosendo Valencia Pozo.  
FISCAL ASISTENTE  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
SECTORE F-27919





**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA  
NACIONAL"

**DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

05	324 <sup>21</sup>	04-06-19	MANTEN. UNIDAD VEHICULAR CAMIONETA DE SERENAZGO PLACA PE-3766	S/3,263.00
06	325 <sup>22</sup>	04-06-19	MANTEN.GENERAL CAMIONETA NISSAN FRONTIER PLACA PE 3911 DE GERENCIA MUNICIPAL	S/3,177.68
07	327 <sup>23</sup>	05-06-19	MANTENIMIENTO Y REPARACION GENERAL DE LA COMPACTADORA	S/4,693.92
08	328 <sup>24</sup>	05-06-19	MANTENIMIENTO DE LA CAMIONETA NIZAN FRONTIER DE SERENAZGO PLACA PE 3912	S/2,307.00

**5.12** Luego, se tiene que ha recabado el documento de fecha 13 de noviembre del 2019<sup>25</sup>, expedido por la Entidad Autopista Norte, al cual adjunta el documento bajo la sumilla "2019-INFORME-TYR-Nº240" que está referido a la información de tránsito vehicular de Placa AHN869 por las unidades de peaje de la red vial N° 4, en el cual se advierte que, la referida camioneta estuvo en uso por la Municipalidad Distrital de Nepeña, el día 30 de enero del 2019 en horas 07:19 y a las 15:32 horas, el día 02 de febrero del 2019 a las 03:17 horas, el día 12 de abril del 2019 en horas 13:53 y a las 15:49 horas; y con fecha 03 de junio del 2019 a las 12:01 horas.

**5.13** Así de los actuados se desprende que, Florencio Daniel Cerna Menacho propietario de la empresa SERVICIOS MULTIPLES DANIEL E.I.R.L, fue propietario de la camioneta de Placa AHN869, durante el periodo de 21 de diciembre del 2018 al 14 de abril del 2019; periodo en el cual la referida empresa prestó servicios de mantenimiento en 04 oportunidades; asimismo, conforme se tiene del Oficio N°044-2020-GM-MDN<sup>26</sup> de fecha 21 de junio del 2021, el Gerente Municipal remite la información solicitada, adjuntando a la misma el Acta de Entrega de Vehículo<sup>27</sup>, de fecha 06 de febrero del 2019, en la cual describe que, se reunieron el Sr. Carlos Florián Villegas, en representación de la Municipalidad Distrital de Nepeña y el Sr. Florencio Daniel Cerna Menacho, a fin de que este último haga la entrega en calidad de préstamo del vehículo de Placa Rodaje AHN869, haciéndose hincapié que, el préstamo del mencionado vehículo es temporal, hasta que los vehículos de

**Roberto del Rosario Valenzuela Pozo**  
 FISCAL EN MATERIA DE SERVICIOS  
 ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
 CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

<sup>21</sup> Obrante a folios 222 al 245 de la carpeta fiscal –Tomo II

<sup>22</sup> Obrante a folios 246 al 272 de la carpeta fiscal –Tomo II

<sup>23</sup> Obrante a folios 273 al 293 de la carpeta fiscal –Tomo II

<sup>24</sup> Obrante a folios 97 al 131 de la carpeta fiscal –Tomo I

<sup>25</sup> Obrante a folios 61 al 70 de la carpeta fiscal – Tomo I

<sup>26</sup> Obrante a folios 294 de la carpeta fiscal – Tomo II

<sup>27</sup> Obrante a folios 296 de la carpeta fiscal – Tomo II





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA  
NACIONAL"

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

propiedad de la Municipalidad Distrital de Nepeña se encuentren operativos; lo que indica que, el Alcalde de la Comuna Edil habría utilizado la camioneta del referido proveedor en el periodo que éste habría prestado servicios de mantenimiento a la Comuna Edil.

**5.14** Sin embargo, el Acta de Entrega de Vehículo antes mencionada, no justifica de modo alguno que el Alcalde de la Comuna Edil, presuntamente, haya utilizado un vehículo que es propiedad de un proveedor de la Municipalidad; máxime si tenemos en cuenta que los desplazamientos de la camioneta iniciaron el 30 de enero del 2019, fecha en la que aún no suscribía la referida Acta, ni tampoco la comuna edil habría concretado alguna contratación para servicios de mantenimiento vehicular; ya que, conforme se advierte del cuadro detallado en el considerando 5.11, recién con fecha 06 de febrero del 2019 la Municipalidad empieza a emitir ordenes de servicio a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES DANIEL E.I.R.L.

Aunado a ello; se tiene que, en la denuncia hacen mención que la Comunidad Edil en el mes de marzo ya le estaban pagando al proveedor S/9,991.00 y en abril S/7,239.00; lo cual se corrobora conforme se tiene del Comprobante de Pago N°102<sup>28</sup> de fecha 19 de febrero del 2019 por la suma de S/2,443.00 soles, en merito a la Orden de Servicio N°107 de fecha 06 de febrero del 2021, por el servicio de mantenimiento de bus escolar; Comprobante de Pago N°24<sup>29</sup> de fecha 07 de febrero del 2019, por la suma de S/5,640.00 soles, en merito a la Orden de Servicio N°108 de fecha 06 de febrero del 2021, por el servicio de mantenimiento de camión cisterna; Comprobante de Pago N°23<sup>30</sup> de fecha 07 de febrero del 2019, por la suma de S/1,908.00 soles, en merito a la Orden de Servicio N°109 de fecha 06 de febrero del 2021, por el servicio de mantenimiento de camioneta de serenazgo, hasta ahí se tiene que, la comunidad edil, en el mes de febrero realizó un pago total, por la suma de S/9,991.00 soles; y, mediante Comprobante de Pago N°371 de fecha 30 de abril del 2019, por la suma de S/7,239.00 soles, en merito a la Orden de Servicio N°156 de fecha 06 de febrero del 2021, por el servicio de mantenimiento de la unidad vehicular 4x4.

Maria del Rosario Valerón Piza  
Jefe de Oficina Ejecutiva de  
Fiscalía Superior Especializada en  
Corrupción de Funcionarios  
Lima, 19 de mayo de 2021

<sup>28</sup> Obrante a folios 133 de la carpeta fiscal – Tomo I

<sup>29</sup> Obrante a folios 151 de la carpeta fiscal – Tomo I

<sup>30</sup> Obrante a folios 171 de la carpeta fiscal – Tomo I



**5.15** De lo indicado en los párrafos precedentes, se advierte que, durante el periodo que el señor Florencio Daniel Cerna Menacho propietario de la empresa SERVICIOS MULTIPLES DANIEL E.I.R.L, era aún propietario de la camioneta de Placa AHN869, realizó 04 servicios y mantenimiento de vehículos para la Municipalidad Distrital de Nepeña y posteriormente realizó 04 servicios, haciendo en total 08 servicios, conforme se detalla en el cuadro del considerando 5.11.

**5.15** Sin embargo, si bien la Fiscal responsable ha llevado a cabo algunos actos de investigación, pero ha omitido recibir la declaración del investigado Pedro Nicolás Carranza López contra quien se dispuso la apertura de investigación preliminar según la Disposición N° de fs. 22/25 (Tomo I) y en la parte resolutive de la recurrida omite consignar el nombre del investigado, evidenciándose incongruencia en la disposición recurrida.

Asimismo, es necesario que el Fiscal responsable, en mérito al Acta de Entrega de Vehículo de fs. 296 (Tomo II) recabe información de los suscribientes Carlos Florian Villegas Administrador de la Municipalidad Distrital y Florencio Daniel Cerna Menacho, respecto a que funcionario o área fue asignado el Vehículo AHN 869 (prestado) y por cuanto tiempo, entre otras diligencias que la Fiscal responsable considere útil para determinar objetivamente si el investigado u otro funcionario de la Municipalidad habría utilizado el vehículo de propiedad del proveedor Florencio Daniel Cerna Menacho.

**5.16** En este contexto, este Despacho Superior considera que corresponde e amparar la elevación de los actuados solicitado por el Procurador Público y que la presente investigación se amplíe, excepcionalmente, por 30 días, para los fines indicados en el numeral 5.15

**5.17** En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 334° inciso 6 del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Superior:

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el requerimiento de elevación presentado por el Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Santa, contra la Disposición Fiscal N°02 de fecha 31 de agosto del 2022.

Mente del Apóstol Valencio Pozo  
Fiscal Superior Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Distrito Fiscal del Santa



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA  
NACIONAL"

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**SEGUNDO. – REVOCAR** la Disposición Fiscal N°02 de fecha 31 de agosto del 2022, que dispone: **NO HA LUGAR A LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**, por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Colusión; en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nepeña.

**TERCERO. - AMPLIAR** la investigación por un plazo extraordinario de **TREINTA DÍAS**, para los fines indicados en el numeral 515.

Devuélvase los actuados a la Fiscalía de origen, previa notificación de las partes.

MRVP/gmbs

  
Mario del Rosario Valencia Pisco  
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

- Disposición Fiscal N° 03 que dispone ampliar la Investigación preliminar por un plazo extraordinario.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA FISCAL : 3106015500-2019-248-0  
IMPUTADO : PEDRO NICOLAS CARRANZA LOPEZ  
AGRAVIADO : EL ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA  
FISCAL : CASTILLO ZAPATA CINTHIA MIROSLABA

#### DISPOSICION N° 03

Nuevo Chimbote, 24 de noviembre  
del dos mil veintidós.-

#### I. VISTOS:

La Disposición N° 104-2022-MP-FSEDCF-SANTA de fecha 14.11.2022, emitida por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, mediante la cual dispone ampliar la investigación preliminar por el plazo extraordinario de TREINTA DIAS, en la investigación seguida contra Pedro Nicolás CARRANZA LOPEZ, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nepeña; y,

#### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Disposición N° 01 de fecha 27.06.2019, se dispuso “APERTURAR DILIGENCIAS PRELIMINARES” por el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS, contra Pedro Nicolás CARRANZA LOPEZ, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Nepeña.
- 2.2. Posteriormente, a través de Disposición N° 02 de fecha 31.08.2022, este despacho fiscal dispuso “NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA” contra Pedro Nicolás CARRANZA LOPEZ, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Nepeña; sin embargo, con fecha 28.09.2022 el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, interpuso Recurso de Queja contra la disposición 02; por lo que, con fecha 12.10.2022 se remitió la presente carpeta fiscal al superior jerárquico a fin que resuelva el recurso impugnatorio.

  
Alejandro Martín Colliso Asencio  
FISCAL PROVINCIAL EN  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA



III. CONSIDERANDO:

- 3.1. Que, con Disposición N° 104-2022-MP-FSEDCF-SANTA de fecha 14.11.2022, la Fiscal Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, dispone ampliar la investigación por el plazo extraordinario de TREINTA DIAS, en la investigación seguida contra Pedro Nicolás CARRANZA LOPEZ, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nepeña, con el fin de que cumplamos con realizar las diligencias descritas en el numeral 5.15 de la referida decisión fiscal.

IV. DECISION:

Por estas consideraciones y con la facultad conferida por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, se DISPONE:

1. **AMPLIAR:** La investigación preliminar por el plazo extraordinario de TREINTA DIAS, contra Pedro Nicolás CARRANZA LOPEZ, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Nepeña.
2. **RECABESE:** Las declaraciones testimoniales de Florencio Daniel CERNA MENACHO y Carlos Alberto FLORIAN VILLEGAS, para el día MIÉRCOLES 07 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 A.M. Y 11:30 A.M. HORAS RESPECTIVAMENTE, debiendo concurrir a este despacho fiscal sito en Jr. Samanco N° 360 – Nuevo Chimbote, portando su documento nacional de identidad; bajo apercibimiento de conducción compulsiva en caso de incomparecencia injustificada.
3. **RECABESE:** La declaración del investigado Pedro Nicolás CARRANZA LOPEZ, para el día LUNES 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 A.M. HORAS, debiendo concurrir a este despacho fiscal sito en Jr. Samanco N° 360 – Nuevo Chimbote, portando su documento nacional de identidad y en compañía de su abogado defensor obligatoriamente; bajo apercibimiento de conducción compulsiva en caso de incomparecencia injustificada.
4. **OFICIAR:** Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña, para que en el plazo de 48 horas de recibido el oficio, cumpla con informar a este despacho fiscal los datos completos del funcionario, servidor municipal o área a la cual se le encargo o puso a disposición el vehículo de placa AHN869, toda vez que mediante Acta de entrega de vehículo de fecha 06

  
Alejandro Martín Gualiso Abensco  
FISCAL PROVINCIAL (D)  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

de febrero de 2019, el señor Florencio Daniel CERNA MENACHO hizo entrega del mencionado vehículo en calidad de préstamo a Carlos FLORIAN VILLEGAS, quien actuó en representación de la Municipalidad Distrital de Nepeña, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

AMGA/CMCZ/yvpc



Alejandro Martín Galloso Asencio  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



- CASO 9 – EXP N° 2730-2022

Escrito de la PAD del Santa solicitando al MP emita pronunciamiento.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

1/Uno

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CARPETA FISCAL N° 311-2019**

Fiscal : Erika Aycho Armas  
Sumilla : **Reitero emita pronunciamiento.**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS  
DECORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SANTA.

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador  
Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito  
Judicial del Santa, en la Investigación Preliminar seguida  
contra PABLO ACOSTA CHAUCA por delito de Peculado  
en agravio del Estado, a usted digo:

Que, REITERO nuestro pedido para que su Despacho  
cumpla con emita el pronunciamiento que corresponda en la presente investigación,  
toda vez que el plazo dispuesto por la Superioridad se encuentra vencido, ello con el  
fin de no afectar el plazo razonable.

Por lo expuesto:

A usted señor Fiscal, solicitamos atender nuestra petición  
por ser de ley,

Chimbote, Marzo 08 del 2022.

RICHARD ASMAT URCIA  
Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Santa  
CAS N° 1148  
R.A.U.

- Escrito de la PAD del Santa solicitando control de plazo al JIP.

1/Uno



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### EXPEDIENTE N°

**Carpeta Fiscal** : 311-2019

**Especialista** : Yhoffrey Ortega Alburqueque

**Sumilla** : REQUERIMIENTO DE CONTROL DE PLAZO

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

**RICHARD GUILLERMO ASMAT URCIA**, Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en la Investigación Preliminar seguida contra **PABLO ACOSTA CHAUCA** por delito de Peculado en agravio del Estado, a usted digo:

#### I. PETITORIO

Señor Juez, conforme al derecho que me asiste en nuestra calidad de Representante del Estado agraviado en la presente investigación, recorro a su Despacho a fin de **SOLICITAR CONTROL DE PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, que viene llevando a cabo la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción del Santa, Fiscalía Adjunta Erika Aycho Armas, para que emita el pronunciamiento que corresponde en la presente investigación dentro del plazo establecido, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

#### II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La Representante del Ministerio Público mediante Disposición N° 01 de fecha 13 de agosto del 2019, promueve Diligencias Preliminares por el plazo de 240 días contra Pablo Marcos Acosta Chauca por delito de Peculado y otro en agravio del Ministerio Público.
2. Mediante Disposición N° 64 de fecha 18 de diciembre del 2020, la Fiscalía Superior declara FUNDADO nuestro requerimiento de elevación de actuados presentado con fecha 05 de marzo del 2020 y dispone la AMPLIACION de la investigación preliminar por el plazo extraordinario de 30 días, la cual se hace efectiva mediante Disposición N° 05 de fecha 15 de enero del 2021 que dispone la prórroga de la Investigación Preliminar por el término de 30 días, el cual venció con fecha 15 de febrero del 2021.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. Por nuestra parte, velando por los derechos e intereses del Estado, hemos presentado diversos escritos pidiéndole al Ministerio Público que emita el pronunciamiento que corresponde en la presente investigación, sin ningún resultado hasta la fecha:

- Escrito de fecha 21 de septiembre del 2021, mediante el cual solicitamos cumpla con emitir el pronunciamiento que corresponda.
- Escrito de fecha 02 de marzo del 2022, reiterando nuestra petición, teniendo en cuenta que el plazo se ha vencido en demasía.
- Escrito de fecha 08 de marzo del 2022, reiterándole por tercera vez nuestro pedido de emitir pronunciamiento, a fin de no afectar el plazo razonable.

Como puede advertirse, ha transcurrido un año en el mismo estado y sin que se actúe ningún acto de investigación desde el año 2021 hasta la fecha, que justifique de manera alguna el tiempo transcurrido.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8 literal i), relativo al plazo razonable de investigación.
- Constitución Política del Estado, arts. 139 inc. 3º primera parte, relativo al debido proceso.
- Código Procesal Penal arts. 29 inc. 5º; 342 inc. 1º y 343 inc. 2º relativos a la función del Juez de Garantía, plazo de la investigación preparatoria y la tutela jurisdiccional en caso de afectación.
- Código Procesal Penal, Art. 334 numeral 2) referido a la afectación por la excesiva duración de las diligencias preparatorias.

**PRIMER OTROSI DIGO.** - Que, al amparo de lo prescrito en el Artículo 15 numeral 15,5 inciso 2) del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS<sup>1</sup> y sin perjuicio de poder intervenir directamente, DELEGO REPRESENTACIÓN PROCESAL a favor de los Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Santa.

- CARMEN BETTY QUIÑONES VARAS, con DNI 32945022.
  - ALDO OMAR CASTAÑEDA ANTON, con DNI 7102215.
-



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Delitos de  
Corrupción

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- JOSÉ LUIS AUGUSTO GOMERO GARCÍA, con DNI 42949610.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.** - Cumplimos con señalar nuestra Casilla Electrónica N° 63055, correo electrónico institucional: paddelsanta@minjus.gob.pe y teléfono WhatsApp: 943454422, para las notificaciones de las resoluciones que emita su Despacho.

**ADJUNTO:**

- Copia de la Disposición N° 01 de fecha 13 de agosto del 2019, con la que se promueve Diligencias Preliminares.
- Copia de la Disposición N° 64 de fecha 18 de diciembre del 2020, mediante el cual se amplía la investigación por el plazo de 30 días.
- Copia de la Disposición N° 05 de fecha 15 de enero del 2021, mediante el cual se dispone la prórroga de la Investigación Preliminar.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 21 de septiembre del 2021.
- Copia de escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 02 de marzo del 2022.
- Copia del escrito de la Procuraduría Anticorrupción presentada con fecha 08 de marzo del 2022.
- Copia simple de los DNI de los Abogados mencionados.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted Señor Juez atienda nuestra petición por ser de ley.

Chimbote, 12 de julio del 2022.



RICHARD ASMAT URQUIA  
Procurador Público Anticorrupción Desempeñante del Santa  
CAS N° 1148  
RAU.

- Disposición Fiscal N° 05 que resuelve No Formalizar la investigación preparatoria y en consecuencia el archivo del caso.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Segundo Despacho

CASO N° : 3106015500-2019-311.  
IMPUTADOS : Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA  
AGRAVIADO : EL ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO  
DELITO : PECÚLADO  
FISCAL RESONSABLE : Erika Aycho Armas.

#### DISPOSICIÓN N° 05

Nuevo Chimbote, quince de agosto del dos mil veintidós.

#### I. VISTOS:

La investigación preliminar seguida contra Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA por la presunta comisión del delito de Peculado, en agravio del Estado – Ministerio Público; y,

#### II. CONSIDERANDO:

##### Antecedentes

1. Con Oficio N° 834-2019-MP-FN-PJFS SANTA de fecha 02 de agosto de 2019, se tomó conocimiento de una denuncia anónima que contiene tomas fotográficas tituladas como: "... ¿Quién es el contador de la Fiscalía de Chimbote? y ¿Por qué la Fiscalía no quiso investigarlo en el sonado caso de desfalco en la Fiscalía de Chimbote?, en la cual se deja entrever presuntos actos de corrupción por parte del C.P.C Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA en calidad de ex contador del Ministerio Público del distrito Fiscal del Santa; asimismo, en dichas tomas fotográficas se observa que el ex contador junto a su esposa Alisse Karina Velásquez Sánchez, habrían creado diferentes empresas fantasmas que fueron dadas de baja por SUNAT, por encontrarse como no habido, además de ello, se observa que el contador habría adquirido dos vehículos de placa H1F-2010 y T3N-199, los cuales el primero se encontraría a nombre de José Miguel Caballero Valderrama y el segundo a nombre de Operaciones Generales BRUNO´S SAC; hechos que resultan de relevancia penal y que ameritó la apertura de la investigación.

##### Imputación concreta

2. Durante el periodo 2012 al 2014, Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA en calidad de Analista - contador del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa se apropió de caudales de dicha entidad, siendo el modus operandi constituir con su esposa Alisse Karina VELASQUEZ SANCHEZ las empresas "fantasmas": Inversiones del Norte Acosta E.I.R.L<sup>1</sup> e Industrias y Comercio A & V S.R.L.<sup>2</sup> para aparentar proveer con bienes y/o servicios a la entidad en donde trabaja. Y, con el dinero apropiado del fondo para pagos en efectivo del Ministerio Público, adquirió dos vehículos de placa H1F-210 (fecha de adquisición 2014, y registrado a nombre de José Miguel CABALLERO VALDERRAMA) y T3N-199 (fecha de adquisición 2016, registrado a nombre de Operaciones Generales BRUNO´S SAC).

##### Subsunción jurídica de los hechos

3. Antes de ingresar a la formulación del juicio fáctico, sin que esto signifique la realización en sentido estricto del juicio jurídico, debemos indicar que los hechos,

<sup>1</sup> Con RUC 20531668651, y representante legal: Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA. Fs. 03.

<sup>2</sup> Con RUC 20531829256, y representante legal Alisse Karina VELASQUEZ SANCHEZ. Fs. 11.

LAUREANO ALVARO CHIMBOTE  
FISCAL DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



conforme se ha establecido en la Disposición N° 1, han sido subsumidos dentro de los alcances del tipo penal de Peculado por apropiación, previsto y sancionado en el artículo 387° del Código Penal, que prescribe lo siguiente:

"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, (...)"

2

#### Justificación normativa:

4. Según los alcances del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal y una de sus atribuciones es la conducción de la investigación del delito desde su inicio, actuando con objetividad e independencia de criterio, siendo que para ejercitar dicha acción penal, se le impone la necesidad de recurrir a un doble juicio: de un lado, **EL JUICIO HISTÓRICO**, que recae sobre los hechos objeto de la denuncia y específicamente como han sido entendidos por el Ministerio Público al momento de formular la imputación fáctica, con la finalidad de determinar si lo mismos se dieron o no en el pasado; y por otro lado, **EL JUICIO JURÍDICO**, sólo si el juicio histórico resulta positivo, con la finalidad de subsumir los hechos en el tipo penal concreto, analizar los tipos de imperfecta ejecución, la autoría y la participación o advertir la presencia de alguna causa de justificación que obligue a la absolución del imputado.
5. Ahora bien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 336°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, se tiene que, si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.
6. Contrario sensu, si de conformidad a lo prescrito en el artículo 334°, numeral 1 del Código Procesal Penal: "El Fiscal al calificar la denuncia o **después de haber realizado diligencias preliminares**, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)".

LAUREANO ANTONIO CHIMBOTE  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

#### Actos de investigación realizados

7. Que, en el presente caso, de los actos de investigación realizados, se han recabado elementos de convicción, que para emitir pronunciamiento citaremos las siguientes:

#### Documentales:

- a) Acta fiscal de verificación, de fecha 16 de agosto del 2019, en la vivienda ubicada en la Av. Arequipa Mz M Lt 35 PPJJ Esperanza Baja Chimbote, con impresión de fotos del interior de la vivienda, sala, ambiente de juguería, ambiente de almacén de cajas de juguetes, dormitorios, entre otros. Fs. 17-42.
- b) Oficio N° 1521-2019-Z.R.N°VII-ORCH/OVM de fecha 18 de setiembre del 2019, suscrito por el Abogado certificador de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, que contiene los certificados literales de las partidas electrónicas N° P09013831 (señala que la vivienda ubicada en el AAHH Esperanza Baja Mz. M Lt. 35 - Chimbote es de titularidad de Máxima Flavia CHAUCA PRINCIPE, desde el 14 de mayo del año 1999), P60512086 (contiene información respecto de los





propietarios del vehículo de placa H1E210, desde el año 2011 hasta octubre del 2018), P09013831 (contiene información respecto de los propietarios del vehículo de placa T3N199 desde julio del 2015 hasta julio del 2018) y búsqueda registral de propiedades, fs. 63-90.

- c) Oficio N° 158-2019-GAT-MPS, de fecha 23 de setiembre del 2019, elaborado por el gerente de la Municipalidad Provincial del Santa, que contiene información respecto del nombre del contribuyente del inmueble ubicado en el AAHH Esperanza Baja, Av. Arequipa Mz. M Lt. 35 – Chimbote, con resultado: Maxima Flavia CHAUCA PRINCIPE. Fs.94-101.
- d) Acta fiscal de Diligencia de Inspección, de fecha 25 de octubre del 2019, que contiene adjunto las constancias de pago de haberes y descuentos del investigado Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA correspondiente al mes de noviembre y diciembre del año 2012, y de enero a octubre del 2019, de folios 137-177.
- e) Oficio N° 002640-2019-MP-FN-ADMFSANT de fecha 06 de noviembre del 2019, suscrito por el Administrador del Ministerio Público, mediante el cual adjuntó las Planillas de remuneraciones del trabajador Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA, desde los meses de noviembre de adiciembre del año 2012, hasta los meses de enero a mayo del año 2019. Fs.179-330.
- f) Copia de la Partida N° 60512981, emitido por el abogado certificador de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, que contiene la inscripción del vehículo de placa H1F210, de propiedad de Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA, con fecha de inscripción del 28 de setiembre del 2011, fs. 385-390.
- g) Copia de la Partida N° 52993795, emitido por el abogado certificador de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, que contiene la inscripción del vehículo de placa ACD5000, de propiedad de la sociedad conyugal: Irma Violeta ALVARADO CASTILLO y Luis Aristides FERNANDEZ ZAVALA, con fecha de inscripción del 27 de octubre del 2014, y afectación, cargas y gravámenes por garantía mobiliaria por el valor de S/. 84,070.80 soles, de fecha 15 de octubre del 2014, con acreedor del Banco de Crédito del Perú y cancelación de garantía mobiliaria de fecha 15 de diciembre del 2016, y con transferencia de propiedad a Ricardo William ESPINOLA ROSARIO, de fecha 10 de julio del 2018. fs. 391-399.
- h) Copia del Informe N° 10-2021-MP-FN-ADMDFRRHHSANT de fecha 13 de julio del 2021, elaborado por el analista de recursos humanos del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Santa, que contiene información respecto del cargo desempeñado por Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA en el periodo 2012-2014, y fue el de Analista de Oficina de Contabilidad del Distrito Fiscal del Santa.
- i) Copia del contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico de fecha 30 de octubre del 2012, suscrito por el empleador – Ministerio Público y Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA en el cargo de Analista de Oficina de Contabilidad del Distrito Fiscal del Santa, con vigencia a partir del 09 de octubre del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.
- j) Copia del contrato a plazo indeterminado suscrito por el empleador – Ministerio Público y Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA en el cargo de ANALISTA del Distrito Fiscal del Santa, con vigencia a partir del 09 de enero del 2013.
- k) Copia del Informe N° 27-2021-MP-FN-ADMDFRRHHSANT de fecha 20 de julio del 2021, elaborado por Yasmine Mercedes SEGURA SOLIS – Administración del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Santa, que informa que no encontró

LAUREANO ANDRACA CHUQUIBE  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



documentación solicitada, respecto de informar si las empresas "Inversiones del Norte Acosta E.I.R.L." e "Industrias y Comercio A&V SRL" fueron proveedores en el Ministerio Público – Distrito Fiscal del Santa, entre los periodos de los años 2012-2014.

- l) Copia del contrato privado de promesa de venta de vehículo con arras confirmatorias celebrado entre Ricardo William ESPINOLA ROSARIO y Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA, recaído en el vehículo de placa de rodaje ACD-500, por el monto de \$.18 000.00 dólares americanos, con fecha del contrato julio del año 2018.
- m) Copia de la Resolución de la Gerencia General N° 120-2012-MP-FN-GG de fecha 06.MAR.2012, que contiene la aprobación de las normas para la adecuada administración del Fondo para pagos en efectivo del año 2012, del Ministerio Público.
- n) Copia de la Resolución de la Gerencia General N° 036-2013-MP-FN-GG de fecha 22.ENE.2013, que contiene la aprobación de las normas para la adecuada administración del Fondo para pagos en efectivo del año 2013, del Ministerio Público.
- o) Copia de la Resolución de la Gerencia General N° 115-2014-MP-FN-GG de fecha 12.FEB.2014, que contiene la aprobación de las normas para la adecuada administración del Fondo para pagos en efectivo del año 2014, del Ministerio Público.

**Declaraciones:**

- a) Declaración indagatoria de Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA, rendida el 09 de octubre del 2019 mediante el describió que respecto del vehículo de placa de rodaje H1F-2010 lo adquirió en el año 2010, fecha en que no trabajó en el Ministerio Público, y respecto del vehículo de placa de rodaje T3N 199 era de propiedad de la empresa Operaciones Generales Brunos y en algunas oportunidades fue prestada al declarante. fs.103-106.
- b) Declaración de Sara Luz CASTILLO ZAFRA, prestada el 16 de octubre del 2019, quien manifestó en dicha fecha ser propietaria de la empresa Operaciones Generales Brunos S.A.C., empresa constituida desde el año 2003, dedicada al transporte y Courier. Además, respecto al vehículo de placa de rodaje T3N-199, precisó que fue de su propiedad y en varias ocasiones prestó al señor Pablo Marcos Acosta Chauca, acreditó lo manifestado con Factura N° 004-00001834, copia de voucher de depósito en efectivo/Interamericana Trujillo S.A. de fecha 06/07/2015, Factura N°004-0001846 y otros. Fs. 115-135.
- c) Declaración testimonial de Alisse Karina VELASQUEZ SANCHEZ, prestada el 09 de diciembre del 2019, precisó que el investigado Pablo Acosta Chauca es el padre de sus menores hijos; además, en el año 2014 constituyó un negocio de heladería con el Investigado, y funcionó en el domicilio de su suegra Maximo CHAUCA PRINCIPE (ubicada en la Av. Arequipa Mz. M Lt. 35 Chimbote; y, en el año 2016 constituyó otro negocio dedicado a la venta de juguetes y para éllo su esposo tramitó un préstamo en el banco Scotiabank. fs. 339-341.
- d) Declaración testimonial de Felipe Elias Silva, rendida en su condición de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, quien precisó que investigó por el delito de Peculado a Gino Casiano REYES ROGERO y Fernando SOTELO VALENZUELA en agravio del Ministerio Público y a la vez con proveído habría remitido copias a la

LAUREANO ANTONIO CHILKIGE  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA





fiscalía especializada para que se investigue a Pablo Acosta Chauca y otros por la presunta comisión del delito de Peculado. fs. 107-109.

- e) Ampliación de declaración de Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA, prestado el 27 de julio del 2021, quien refirió que es accionista titular de la empresa Inversiones del Norte Acosta E.I.R.L. y el rubro de la empresa fue de brindar todo tipo de servicios, consistentes en pintado, arreglos, servicios de lavado de vehículos/volquetes en la sierra del departamento de La Libertad, precisó que fue el único accionista y no tenía operaciones hace muchos años y por ese motivo se dio de baja de oficio. Además, respecto de la empresa Industrias y Comercio A&V S.R.L. precisó que era accionista y tenía como socia a su esposa Alisse Karina VELASQUEZ SANCHEZ, empresa que fue constituida desde el 2008 al 2010, y fue dada de baja de oficio por SUNAT por razón de no generar operaciones; además, precisó que en los años 2012 y 2014 dichas empresas no contrataron con la entidad en donde labora. Y dentro de sus funciones en el área de contabilidad del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa – Analista de Contabilidad, era la de elaborar formatos Excel para separar las partidas de los gastos, fotocopiar documentos y rendiciones para remitir a la gerencia de contabilidad. Y respecto del vehículo de placa de rodaje ACD500, lo adquirió mediante un contrato privado por el monto de \$ 18 000.00 dólares americanos y fue cancelado en varias armadas, contrato celebrado con Ricardo William ESPINOLA ROSARIO.
- f) Declaración de Ricardo William ESPINOLA ROSARIO, prestada el 20 de agosto del 2021, quien manifestó conocer a Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA y que vendió el vehículo de placa de rodaje ACF 500 por el monto de \$ . 18 000.00 dólares americanos, mediante un contrato privado y la venta se efectuó el año 2018, informó que el vehículo no se registró a nombre del comprador a solicitud de dicha persona.

LAUREANO XAVIER CHUMBEZ  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

#### Análisis de los hechos

8. En este estadio, resulta imprescindible precisar que las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1º del Artículo 336º del Código Procesal Penal: *"si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"*.
9. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga **causa probable de imputación penal**, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y la probabilidad de certeza de la comisión de un delito y la vinculación del implicado en su perpetración.
10. En el presente caso, según el marco de imputación, esta fue calificada como delito de Peculado por apropiación, en tanto y en cuanto, la conducta atribuida al investigado, consiste en que éste se habría apropiado de los activos del fondo para pagos en efectivo (*periodo 2012-2014*), al haber efectuado pagos por diferentes servicios a dos empresas constituidas por el investigado y su esposa, pero dichas empresas eran "*fantasmas*"; y en algunos casos los servicios no se realizaron.
11. Ahora bien, a la luz de la investigación preliminar, no solo basta hacer un adecuado contraste de la imputación planteada con los elementos de convicción que se han



recabado al respecto, sino también contrastar si tales hechos han sido ya objeto de investigación o en su defecto de sanción penal, ello teniendo en cuenta que la denuncia contiene la expresión: "¿Quién es el contador de la fiscalía de Chimbote? y ¿Por qué la fiscalía no quiso investigarlo en el sonado caso de desfallecimiento en la Fiscalía de Chimbote?" y del reporte del sistema de gestión fiscal del Ministerio Público se advirtió que el imputado ha tenido una investigación preliminar en el caso 3106015500-205-2018, en el cual, el espacio temporal de los hechos investigados abarca el año 2016<sup>3</sup> y se investigó a Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA respecto a servicios brindados por la empresa Julián & Astrid; siendo ello así, la imputación planteada en esta investigación enmarca a servicios prestados por las empresas Inversiones del Norte Acosta E.I.R.L.<sup>4</sup> e Industrias y Comercio A & V S.R.L.; esto, de cara a poder decidir, si se continua con la investigación preparatoria o se dispone el archivo de la denuncia.

12. En ese orden de ideas, debemos partir teniendo en cuenta que en el delito de Peculado doloso, el hecho punible se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Pública; y, dentro de la modalidad por apropiación; el agente no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder por disposición en función del cargo que desempeña el agente. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formara parte de su propio y exclusivo patrimonio<sup>5</sup>. Actúa como propietario del bien público. En igual sentido, Fidel Rojas Vargas<sup>6</sup> argumenta que apropiación es hacer suyos caudales o efectos que le pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos.
13. Asimismo, el tipo penal en comento "tanto en su modalidad dolosa como culposa, sanciona la lesión sufrida por la Administración Pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes, despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, los mismos que al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal"<sup>7</sup>.
14. A partir de esta definición dogmática, corresponde analizar ahora si los hechos atribuidos al investigado reúnen los presupuestos exigidos por el tipo penal, así como si existen indicios suficientes de la presunta comisión del delito de PECULADO DOLOSO, por parte de Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA, Analista de Contabilidad del Ministerio Público, respecto de los bienes y servicios inexistentes que habrían sido cancelados con "Fondos para Pagos en Efectivo" asignados al Distrito Fiscal del Santa, a dos empresas constituidas por el referido investigado y su esposa, durante el periodo 2012 al 2014 delimitado mediante Disposición N°64-2020-MP-FSEDCF-

LAUREANO VÁSQUEZ  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

<sup>3</sup> Conforme a la Disposición N° 01 de fecha 04 de octubre del 2018, en el caso 3106015500-205-2018.

<sup>4</sup> Con RUC 20531668651, y representante legal: Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA. Fs. 03.

<sup>5</sup> ABANTO VÁSQUEZ, Manuel; "Delito contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano" Palestra Lima, 2005, p. 342.

<sup>6</sup> ROJAS VARGAS, Fidel "Delito contra la Administración Pública" 3° Edición, Grijley, Lima, 302, p.315.

<sup>7</sup> Ejecutoria Suprema del 13.MAR.2003, Exp. N° 3858-2001-La Libertad.





SANTA<sup>8</sup>.

15. De otro lado, será necesario además, tener en cuenta los siguientes aspectos: **a)** El cargo que ocupó el investigado en el periodo 2012 al 2014 y si era funcionario o servidor público, **b)** Si el investigado durante el cargo ocupado tenía la administración y custodia o le fueron confiados los fondos para pagos en efectivo de la entidad en donde laboró, o tenía la disponibilidad jurídica, **c)** si las empresas: Inversiones del Norte Acosta E.I.R.L e Industrias y Comercio A & V S.R.L, en el periodo del 2012-2014 habrían brindado bienes y/o servicios solo en apariencia - servicios fantasmas - al Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa, por los cuales se les habría pagado; y, finalmente: **d)** determinar si con el dinero presuntamente apropiado por los bienes y/o servicios no brindados en realidad al Ministerio Público, el investigado adquirió los vehículos de placa H1F-210 (fecha de adquisición 2014, y registrado a nombre de José Miguel CABALLERO VALDERRAMA) y T3N-199 (fecha de adquisición 2016, registrado a nombre de Operaciones Generales BRUNO 'S SAC) y vehículo de placa de rodaje ACD 500 de propiedad de Ricardo William ESPINOLA ROSARIO.
16. Al respecto, de los actos de investigación realizados y de la compulsa de los elementos de convicción, se ha determinado lo siguiente:
- 16.1. **Respecto al supuesto a).**- Conforme la copia del legajo personal, copia de contratos y boletas de remuneraciones, remitidos por el administrador del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa; se verificó que el servidor Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA ocupó el cargo de Analista de dicha entidad, desde el 09 de octubre del 2012 a diciembre del 2012, sujeto a modalidad por servicio específico y contratado a plazo indeterminado con vigencia a partir del 09 de enero del 2013; por lo que, es servidor público.
- 16.2. **Respecto al supuesto b).**- Visto el legajo personal del investigado, no obra resolución(es) de designación que se le haya encargado el fondo para pagos en efectivo, del periodo octubre 2012 a diciembre del 2014, pues de acuerdo a la Resolución de la Gerencia General N° 120-2012-MP-FN-GG de fecha 06.MAR.2012, Resolución de la Gerencia General N° 036-2013-MP-FN-GG<sup>9</sup> de fecha 22.ENE.2013 y Resolución de la Gerencia General N° 115-2014-MP-FN-GG de fecha 12.FEB.2014, que aprueba las normas para la adecuada administración del Fondo para pagos en efectivo de los años 2012, 2013 y 2014 del Ministerio Público, establecía que dicha función es de responsabilidad del encargado de administración del fondo para pagos en efectivo y/o del fondo fijo de caja chica, así como de los inmediatos superiores, quienes debían llevar el control de los gastos y rendiciones de acuerdo al presupuesto mensual asignado; por tanto, no existe forma de vincularlo con la percepción, custodia o administración de los caudales o fondos del Ministerio Público en dicho periodo.
- 16.3. **Respecto al supuesto c).**- Conforme al Informe N° 27-2021-MP-FN-ADMDFRRHHSANT de fecha 20 de julio del 2021, elaborado por Yasmine Mercedes SEGURA SOLIS – Servidora de la Administración del Ministerio Público – Distrito Fiscal del Santa, se tiene que las empresas: Inversiones del Norte Acosta E.I.R.L<sup>10</sup> e Industrias y Comercio A & V S.R.L<sup>11</sup> no contrataron

LAUREANO VARGAS CHUÑE  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

<sup>8</sup> Folio 363-373.

<sup>9</sup> Conforme al Anexo N°02, en el ejercicio fiscal 2013 se designó como encargado único titular del manejo del fondo para pagos en efectivo del Ministerio Público Distrito Fiscal del Santa – Ejercicio Fiscal 2013 Gino Casiano REYES ROGGERO, y se encargó como suplente a Fanny Yessica NUÑEZ ASMAT.

<sup>10</sup> Con RUC 20531668651, y representante legal: Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA. Fs. 03.



proveyendo bienes y/o servicios al Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa en el periodo del 2012 al 2014.

- 16.4. Por otro lado, de la consulta RUC de la empresa INVERSIONES DEL NORTE ACOSTA E.I.R.L. si bien tiene fecha cierta de inscripción desde el 05 de mayo del 2009 y tenía la condición de contribuyente habido en las fechas: 14/05/2009 - 30/10/2009; sin embargo tiene fecha de baja el 04 de mayo del 2013; y, respecto a la empresa INDUSTRIAS Y COMERCIO A&V S.R.L. tiene fecha cierta de inscripción el 01 de julio del 2010 y fecha de baja de oficio desde el 31 de enero del 2014; por consiguiente, al no tener operaciones con el Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa, tampoco podría decirse que haya tenido operaciones empresariales ilegítimas con dicha entidad.
- 16.5. **Respecto al supuesto d).-** En la medida de que las empresas vinculadas al investigado Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA no contrataron o proveyeron bienes y/o servicios al Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa en el periodo del 2012 al 2014, resulta inoficioso analizar respecto a la adquisición de vehículos por parte del investigado, al no tener relación con los hechos que se le imputan.
17. En consecuencia, estando a los aspectos determinados arribamos a la conclusión de que no se ha corroborado la realización del hecho denunciado, por lo tanto carece de relevancia penal; por ende, resulta atípica la conducta atribuida a Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA. Bajo esa línea de exposición, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato persecutor y jurisdiccional por existencia de suficientes indicios reveladores de la realidad y a la probabilidad de certeza de la comisión de un delito y la vinculación del implicado en su perpetración; no siendo el caso, corresponde disponerse su archivo.

### III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, esta fiscalía especializada, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; DISPONE:

1. **DECLARAR:** NO HA LUGAR A LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra Pablo Marcos ACOSTA CHAUCA por el delito de Peculado por apropiación, en agravio del Estado – Ministerio Público.
2. **ARCHIVASE:** Consentida sea la presente Disposición donde corresponda.
3. **NOTIFÍQUESE:** En el modo y forma de ley a quienes corresponda, bajo responsabilidad.

LACH/EAA.

  
LAUREANO ANCA CHUZBE  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

## ANEXO: Guía de Entrevista aplicada a expertos

- Entrevista Juez Superior de la Sala Superior Mixta de emergencia– Dr. Carlos Castro Rodríguez

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

#### DATOS GENERALES:

Entrevistado/a: Carlos Wilton Castro Rodríguez.....

Función que desempeña: Juez Superior CSJSA/PS.....

Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.

Lugar y fecha: Chimbote 21... De Febrero del año 2023.

#### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

#### Objetivo general

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

#### Preguntas:

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

Si bien el artículo 330º.2 del C.P.P. señala que las diligencias preparatorias tienen por

finalidad inmediata resolver los hechos y hacerlos inaplegables, por lo que en los casos se concluyen

a la mayor brevedad posible, esto último no puede darse como literal, pues todo debe evaluarse de manera objetiva en los hechos probados. Por ello, para que se realicen de forma oportuna o tardía, se deben tener en cuenta de tempestivo los hechos



2.- ¿Si fuera legislador qué haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Establecer reparabilidad administrativa y Penal en caso de Ocurran de funcionarios en este tipo de delitos penales.

.....  
.....

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

Mucha dependencia de cada caso en particular. En casos generales, en este tipo de delitos, la información que se pueda recabar en cada caso es vital para lograr la finalidad de la investigación y más cuando se trata de delitos de este tipo de delitos, muchos veces demando tiempo la obtención de mejor documentación documental.

**Objetivo Específico**  
Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

El acceso documental que puede existir en cada caso.

5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

Recuerdo y Negocios Incompletos, ya lo que se ha visto recientemente.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico**

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

No. No he participado de caso Judicial de Control de Plazo.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Se debe existir una relación directa al Control de Plazo. Por ejemplo, debería que la orden de la Etapa de Investigación impida al fiscal continuar con los actos de investigación; cuando la guía procesal establece que se puede seguir en el juicio caso como prueba obtenida después del control de plazos. No se debe por lo tanto la vulneración de este derecho.

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

No solo en la creación de normas, sino también en la ejecución y vigilancia de los mismos procesos.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia del Santa

Cortes William Castro Rodriguez  
JUEZ SUPERIOR  
CASA SUPERIOR DICTA DE EMERGENCIA

Firma y Sello

- Entrevista Juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para delitos de corrupción de funcionarios – Dr. Alex Alegre Aranguri.

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

**DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a: Alex Alegre Aranguri

Función que desempeña: JUEZ

Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.

Lugar y fecha: Chimbote ..... De Febrero del año 2023.

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

**Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

Considero que la mayoría no se realiza en forma oportuna principalmente por la sobrecarga laboral



2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Lo que haría sería darle mayor alcance a los trámites especiales de investigación para estos casos, daría mayor presupuesto para su especialización e incremento de personal.

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

Considero que sí, en atención a que muchas veces se actúa en esta fase por encima de su plazo con la finalidad de recabar elementos propios de la investigación preparatoria.

#### Objetivo Específico

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

Considero que ello se da con la finalidad de obtener mayor tiempo en el recibo de actos de investigación como los peritajes.



5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

Considero que se da en los delitos que por lo común requieren pericias

#### Objetivo Específico

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

Si, generalmente se desestima, en atención al caso complejo, salvo que fiscalía no logre acreditar que tuvo actuación proactiva

7.- A su criterio, ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Considero que plantea control de plazo más que por la vulneración, es por cumplir su función

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

Debe dotar de suficiente material logística y de infraestructura, así como de personal suficiente a todos los actores involucrados como son Fiscalía y policía

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia del Santa

ALEXABDÓN MEGRE ARANGURÍ

TERCER JABDO FISCAL DE INVESTIGACIÓN  
PRECATORIA PARA DELITOS DE CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS PÚBLICOS - CORTE SUPERIOR

Firma y Sello

- - Entrevista Procurador Público Anticorrupción del Santa – Dr. Richard Asmat Urcia.

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

**DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a : Richard Guillermo Asmat Urcia  
Función que desempeña: Procurador Público Anticorrupción del Santa  
Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.  
Lugar y fecha: Chimbote 21 De Febrero del año 2023.

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

**Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

1.- Se distorsiona lo que el CPP determina, se exceden en los plazos se ha puesto por regla el deber de los complejos  
2.- También un caso típico son las actuaciones por  
partidas



2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Tendría que establecerse leyes de sanciones para magistrados que incurran en faltas por plazos excesivos. Si bien el art. 144 CPP establece una sanción por exceder el plazo (iniciación) este no es suficiente, más aún, si no es aplicado por los órganos de control.

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

Si existe restricción al Investigado en la medida que es el M.P. quien tiene el monopólio de la Investigación. Esto no quiere decir que los investigadores no puedan plantear controles. La restricción no va en ese punto. La restricción va a que pese a incluso existir orden Judicial de pronunciamiento, el fiscal excede el plazo.

**Objetivo Especifico**

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

No existe un trámite regular es decir, dentro del plazo establecido por el CPP, en el que el M.P. efectúa sus actuaciones, no existe un control efectivo del plazo por el propio fiscal, no cumple sus actuaciones dentro del plazo de ley, y ante ello no existe un control del propio órgano de control, concluyendo el Investigado afectado directamente por el exceso del plazo.

5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

EN los delitos de COLUSION, porque existe la necesidad de contar si o si con una Orden de F.N.C. Civil y Contable (Voluntaria) y bajo este contexto se exigen los plazos (COLUSION ABANDONADA)

#### Objetivo Específico

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

- SI. FUNDADO el control de Plazo  
- se ordeno el pronunciamiento del Fiscal en el Plazo de Ley.

nota: es preciso señalar que a pesar de esta resolución. Fiscalía tampoco se pronuncia en el Plazo otorgado - conclusión: se afecta el Plazo

7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

- Cuando se solicita el Control se ponga existe un  
excesivo Plazo sin q' exista Pronunciamento y  
Actuación Probatoria Fiscal, y la relación esta en  
que una vez mas el Fiscal es el q' maneja la investi-  
gación, por ende el Plazo consecuencia, a pesar de  
que exista control, nada garantiza q' Fiscal se pronuncie  
en Plazo razonable

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

Mayor Control en los Organos de Control del  
Ministerio Publico

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
C.P.J.E.  
Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción  
Richard Asmat Urcía  
Procurador Público Descentralizado del Santa

Firma y Sello



- Entrevista Abogada Senior de la PAD del Santa – Dra. Betty Quiñones Varas.

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

**DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a/

*Dra. Betty Quiñones Varas*

Función que desempeña:

*Abogada Senior*

Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.

Lugar y fecha: Chimbote *22* De Febrero del año 2023.

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

**Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

*Se realizan fuera de plazo, es decir de manera tardía, por escasez de personal y locales, lo que ocasiona que la carga laboral y procesal sea excesiva y por ende ~~no se~~ ~~responde~~ el que las diligencias preparatorias no logren su cometido.*

2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Otorgar mayor presupuesto al Estado, para que de esta manera se pueda contratar más peritos especialistas y locales también para que así los casos prosperen y los peritos ordenados y demás diligencias se lleven a cabo.

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

Sí, por la misma razón de que al estar solamente un punto, o este al enfermarse (llegando) las diligencias demoran en realizarse o muchos veces ni se llevan a cabo, yo entiendo que existen casos aunque se exceda el plazo por lo 2 meses, pero 1 año ya me parece totalmente excesivo.

**Objetivo Especifico**

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

- Carencia de peritos civiles
- Excesiva carga procesal



5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

Colusión Agraviada y Peculado

**Objetivo Específico**

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

Si, Fundado, Ordeno 15 días fiscal en la pronunciamiento, todos los controles de plazo que la Pcd del Santa ha solicitado, al menos los que yo tengo a mi cargo han sido de los de fundado.

7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Es una relación de afectación, porque yo he tenido a mi cargo casos de corrupción que han ~~estado~~ parados por plazo ordinario y extraordinario pero siguen sin pronunciamiento, y muchas veces ocurre que el fiscal archiva el caso o por eso de existir diligencias por aclarar (como período

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

Ponerle más atención al sector Justicia, por que es justicia que demora ya no es justicia. Es cierto que por la coyuntura actual el Estado ha centrado sus recursos en otras áreas, pero no hay que descuidar la Justicia.



Firma y Sello

- Entrevista Abogado Senior de la PAD del Santa – Dr. Aldo Castañeda Anton.

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

#### **DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a/ : Aldo Omar Castañeda Antón  
Función que desempeña: Abogado Senior PPAD Santa  
Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.  
Lugar y fecha: Chimbote: 22 de Febrero del año 2023.

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

#### **Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

#### **Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

El trámite que se le sigue a las diligencias preparatorias en ésta clase de delito es sumamente irregular por cuanto debido a la complejidad de los mismos es simple imposible cumplir con las diligencias ordenadas en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria sumado a que los fiscales que están a cargo de las investigaciones no tienen la experiencia necesaria para



conducirlas, sumándose a la misma la falta de apoyo logístico por cuanto los peritos de ingeniería y contables no se dan abasto para evacuar las pericias en el plazo de ley.....

2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Primero se debe declarar en emergencia el Ministerio Público a fin de lograr las facilidades correspondientes para contratar el número razonable de fiscales, personal administrativo, peritos de ingeniería y contables en razón al número de la carga procesal que cuenta cada Distrito Judicial; asimismo, se debe señalar expresamente que el incumplimiento del plazo legal no solamente acarrea una sanción administrativa, la cual actualmente es un saludo a la bandera por parte de los fiscales, sino que acarrea una sanción monetaria cuando los casos son escandalosos y/o reiterativos por parte del fiscal a cargo de la investigación.....

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

La vulneración al plazo razonable en los casos de corrupción de funcionarios siempre ocurre, lo que causa extrañeza es que una investigación fiscal cumpla los plazos establecidos en la norma procesal e incluso los fiscales por más simple que se trate el caso, los fiscales lo señalan como un caso complejo, pero de igual manera no cumplen los plazos.....

**Objetivo Específico**

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

La falta del resultado de pericias y el número limitado de fiscales y personal administrativo.....

5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

En los delitos de colusión por el número de investigados y el retraso de los resultados de las pericias de ingeniería y contable, luego está la investigación por el delito de peculado por la recolección de la documentación contable correspondiente y el resultado de la pericia contable.....

**Objetivo Específico**

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?


Casi siempre han sido declaradas Fundadas las audiencias de control de plazo, ordenándose al Fiscal a cargo de la investigación fiscal emita la disposición correspondiente en un plazo de 10 a 30 días, dependiendo la complejidad del caso.....

7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Si bien la defensa técnica del investigado argumenta que nadie puede ser cometido a un proceso penal para siempre, la Procuraduría Anticorrupción lo que trata es evitar es un excesivo retraso en la investigación por cuanto los investigados deben ser sancionados y especialmente que se les fije una reparación civil en un plazo razonable.....

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

El papel del Estado en éste caso realizado por la Procuraduría Anticorrupción es que los Fiscales cumplan las diligencias establecidas para el desarrollo de una correcta investigación dentro del plazo de ley fijado por el Código Procesal Penal.....

  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH.  
Procuraduría Pública Est. en Defensa de Corruptores del Santa  
Aldo O. Pastañeda Anton  
ABOGADO SENIOR

---

Firma y Sello



- Entrevista a Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa – Dra. Erika Aycho Armas.

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

**DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a/ : ERIKA AYCHO ARMAS

Función que desempeña: Fiscal Adjunto

Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.

Lugar y fecha: Chimbote 22 De Febrero del año 2023.

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

**Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

**Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

Las diligencias fiscales en la etapa de investigación preparatoria si se realizan de forma oportuna y se efectúan inmediatamente se emite la disposición de Form. de Investigación preparatoria.



2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Debería disponer un plazo razonable para la realización de las diligencias en etapa de investigación preparatoria, fijando un plazo máximo de 15 días posteriores a la emisión de la disposición en mención.

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

No, por cuanto el plazo está fijado en 120 días para casos comunes y 8 meses para casos complejos, pasado dicho plazo y sin tener disposición o requerimiento de próroga, estaríamos vulnerando el plazo razonable.

**Objetivo Específico**

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

No hay restricción al derecho al plazo razonable.

5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

En ningún caso, sin embargo podría existir restricción al derecho al plazo razonable en caso de crimen organizado con prescripción presuntiva.

#### Objetivo Específico

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

Si, en etapa de investigación preliminar por caso complejo y plazo vencido, se declaró fundado el control de plazo y otorgó el plazo de 15 días para emitir pronunciamiento.



7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Relación directa por cuanto se requiere realizar todas las diligencias en etapas de investigación preparatoria y al culminar el plazo, es necesario emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido.

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

Los plazos están fijados, el reto es que los operadores del derecho cumplan con los plazos establecidos.

  
Erika Angulo  
FISCAL GENERAL FINANCIAL (P)  
FISCALÍA PROMOTORA ALTERNATIVA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS DEL SANTA

Firma y Sello

- Entrevista a Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa – Dra. Yessenia Marín Muñoz

### GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"**

#### **DATOS GENERALES:**

Entrevistado/a : Yessenia Marín Muñoz  
Función que desempeña: Fiscal Adjunta Provincial  
Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.  
Lugar y fecha: Chimbote 22 De Febrero del año 2023.

#### **INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

#### **Objetivo general**

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

#### **Preguntas:**

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

Las diligencias ordenadas en la etapa de investigación preparatoria depende de la complejidad de los casos o investigaciones; así mismo al tipo de delitos que se ordenaron realizar; si se trata de delitos de ingeniería o contables, éstos demoran o son tardías debido a la falta de personal especializado. Existen otras diligencias como toma de declaraciones, que si se realizan de manera oportuna.



2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Sobre todo me ferial lo físico y personal...  
especializado, por la complejidad de la materia  
de los casos eso es de vital importancia, y es de  
lo que más creemos como Fiscalía Especializada.

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

NO, existen investigaciones que si se pueden  
resolver dentro del plazo es tabiendo en cuenta  
como ya se dijo, la complejidad del caso y la  
falta de recursos y material logístico retrasa las  
investigaciones.

**Objetivo Específico**

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

Considero que se debiera mejorar el área de  
pericias; esa falta de personal genera al  
atraso de las investigaciones. La falta de material  
logístico restringe el avance de las investigaciones.

5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

Malversación de fondos, colusión, peculado. En  
ambos también puede ser con un caso de cobro porque  
dependiendo del caso se solicita pero solo  
puede realizarse en la ciudad de Lima, no demanda  
mucho tiempo.

#### Objetivo Específico

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

Sí, luego de la pandemia como circunstancia externa  
al avance de las investigaciones; la respuesta participó de  
varios intentos de plazo en los que por las circunstancias  
y con fin del momento fueron decretos fundados, ordenándose  
un plazo excepcional

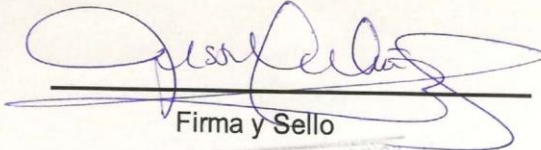


7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Ambos resguardan el cumplimiento al debido proceso,  
sin embargo, existen casos o circunstancias en los que  
cumplir con el plazo es difícil.  
Ambos tratan de evitar la vulneración del debido al  
plazo razonable.

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado,  
para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de  
corrupción de funcionarios?

En principio tener conocimiento claro de la  
realidad que se vive en cada despacho fiscal; abastecer  
implementos material humano logístico; abastecer de  
locales, o tener a dar un papel promotorial en la imple-  
mentación de los fiscales.  
También controlar cada una de ellas.

  
Firma y Sello

YESSENIA KARINA MARIN MUÑOZ  
FISCAL AJUNTA PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



- Entrevista a Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa – Dra. Cinthia Castillo Zapata.

Instrumento de Investigación

### GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN DILIGENCIAS PREPARATORIAS PARA CASOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA, AÑO 2022"

#### DATOS GENERALES:

Entrevistado/a/

Cinthia M. Castillo Zapata

Función que desempeña:

Fiscal Adjunta

Cinthia Miroslaba Castillo Zapata  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Entrevistador: Bach. Carlos Ricardo Vásquez Ponce.

Lugar y fecha: Chimbote 22. De Febrero del año 2023.

#### INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento, con total claridad y veracidad. Precisar que su aporte será muy valioso para el desarrollo de la presente investigación y para alcanzar los objetivos planteados.

#### Objetivo general

Determinar si el trámite de las diligencias preparatorias restringe el derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios, donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

#### Preguntas:

1.- ¿Qué opinión le merece a Ud. el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? ¿Considera que se realizan de forma oportuna o tardía? Explique sus razones.

El trámite de las diligencias preparatorias a veces resulta complicado por razones de plazo, exceso de carga laboral, complejidad, falta de logística, lo cual conlleva a que muchos de los investigaciones se concluyen sin los medios probatorios necesarios y se sobreesa la investigación.

2.- ¿Si fuera legislador que haría para agilizar el trámite de las diligencias preparatorias, con el fin de que estas alcancen su objetivo dentro del plazo razonable?

Considero que las investigaciones de corrupción de funcionarios son bastante complejas, se necesitaría modificar los plazos y contar con el recurso humano y logístico necesario para poder cumplir con el objeto de investigación y emitir el pronunciamiento correspondiente.

3.- En su experiencia como magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Considera que existe una restricción al derecho al plazo razonable, durante el desarrollo de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta explique sus razones.

Sí, porque hay casos donde existe más de un objeto de investigación y no hay la logística necesaria para poder llevar a cabo todos los actos de investigación necesarios, útiles y pertinentes, como por ejemplo pericias especializadas.

#### Objetivo Específico

Identificar porque durante el trámite de las diligencias preparatorias se restringe el derecho al plazo razonable, para casos de corrupción de funcionarios donde la Procuraduría Anticorrupción del Santa es sujeto procesal, en el año 2022.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior ¿Qué factores cree usted que contribuyen a la restricción al derecho al plazo razonable, durante el trámite de las diligencias preparatorias para casos de corrupción de funcionarios?

La complejidad de la misma investigación y la falta de recursos humanos para poderla concluir dentro del plazo, teniendo en cuenta que los plazos del Código Procesal Penal resultan cortos para poder realizar los actos de investigación necesarios.



5.- En base a su experiencia ¿En qué delitos de corrupción de funcionarios, se encuentra más presente la restricción al derecho al plazo razonable?

En los casos de Peculado, Malversación de Fondos y Abusión.

**Objetivo Específico**

Determinar la relación que existe entre la restricción al derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios y el control de plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias, en el año 2022.

6.- En su condición de magistrado/fiscal/procurador o abogado ¿Ha participado últimamente en una Audiencia de Control de Plazo relacionada a un caso de corrupción de funcionarios? De ser afirmativa su respuesta. Indique ¿Cuál fue el resultado de dicha audiencia ¿Fundado o Infundado? ¿Y qué se ordenó?

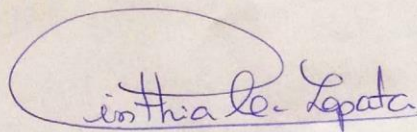
Si, fundado el Control de Plazo, otorgándose el plazo de ley para emitir pronunciamiento.

7.- A su criterio. ¿Qué relación existe entre el Control de Plazo que solicita la Procuraduría Anticorrupción del Santa durante el desarrollo de las diligencias preparatorias y la restricción del derecho al plazo razonable para casos de corrupción de funcionarios?

Aparentemente la procuraduría estaría recordando el plazo razonable de la investigación al imponer el control de plazo, sin embargo, teniendo ellos como parte del estado <sup>conocimiento</sup> del tipo de investigación (todavía que hoy caso con más de un objeto de investigación) y su complejidad, investigación donde no operan nada, exigen que se pronuncie.

8.- A su consideración ¿Cuál sería el papel que debe desempeñar el Estado, para que el derecho al plazo razonable sea respetado en todo proceso de corrupción de funcionarios?

El estado debe evaluar en forma constante el sistema de justicia, identificando sus deficiencias para poder establecer una normativa conforme a nuestra realidad y así poder tener un sistema de justicia más preparado y equipado.



**Firma y Sello**  
Cynthia Mercedes Castillo Zapata  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FEDERAL DEL SANTA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Restricción del derecho al plazo razonable en diligencias preparatorias para casos de la Procuraduría Anticorrupción del Santa, año 2022.", cuyo autor es VASQUEZ PONCE CARLOS RICARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 08 de Abril del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RIOS SÁNCHEZ WILFREDO <b>DNI:</b> 18161730 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 08-04- 2023 18:11:55

Código documento Trilce: TRI - 0540922